

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

CARRERA DE RELACIONES INTERNACIONALES

**“ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD EN EL DISEÑO DE UNA GUÍA
DOCUMENTAL SOBRE LA INCIDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN
MULABI EN COSTA RICA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE
LAS PERSONAS LGBTIQ CON ENFOQUE ESPECIAL EN EL
EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL EN EL CICLO DE REVISIÓN
2009-2019”**

**TESINA PARA OPTAR POR EL GRADO DE
BACHILLER DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**NOMBRE DE LA ESTUDIANTE:
DANIELLA SOLANO MORALES**

**TUTORA DE LA INVESTIGACIÓN:
IRENE RODRÍGUEZ MENA**

SEDE ARANJUEZ

Abril, 2021

Resumen Ejecutivo

La presente investigación tiene como propósito profundizar en el análisis del impacto del Examen Periódico Universal en la temática de los derechos humanos de personas LGBTIQ y la incidencia llevada a cabo por la organización MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos durante su participación como sociedad civil en este espacio en los tres ciclos de revisión del Estado costarricense del 2009-2019.

Este análisis implica el reconocimiento de los avances en materia de derechos humanos en la temática sobre orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, gracias a la incidencia hecha a través de este mecanismo, con especial enfoque en el trabajo desarrollado por la organización MULABI.

En ese sentido, se expondrá la importancia del conocimiento de la tecnicidad y los recursos necesarios para participar de manera efectiva y activa en el EPU, orientado a compartir y promover la información con organizaciones de sociedad civil y con personas defensoras de derechos humanos interesadas en realizar incidencia política internacional.

Asimismo, se realizará un abordaje sobre el efecto que tiene el mecanismo del Examen Periódico Universal a través de las recomendaciones, las cuales impactan de manera directa en la promoción e implementación de políticas públicas basadas en erradicar la discriminación y/o la violación a los derechos humanos, para efectos de esta investigación, se consideran únicamente los derechos humanos de las personas LGBTIQ.

Finalmente, esta investigación fundamenta las pautas y requerimientos necesarios para alcanzar éxito durante el proceso de revisión de los Estados en especial Costa Rica. Al mismo tiempo, enmarcar el rol que tiene el EPU como mecanismo del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del cual derivan importantes obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a nivel universal, tal y como lo ha hecho constar la organización MULABI a través de sus años de trabajo de incidencia internacional en el Sistema Universal de Derechos Humanos.

Dedicatoria

A mi mamá, por ser mi razón de salir adelante, también su apoyo incondicional y recorrer conmigo mis sueños de trabajar por los derechos humanos, por su amor sin límites y por darme aliento en los momentos más difíciles de mi vida.

A Marie, por tu amor y compañía, por ser mi compañera, mi amiga, por tu aliento constante en medio de las vicisitudes, pero, sobre todo, por creer en mí, en mis capacidades y fortalezas.

A las mujeres fuertes de mi familia, mi hermana Joselyn, mis sobrinas Victoria, Valentina y Gianna quienes han abrazado mi trabajo y me han dado su amor incondicional.

A Natasha, mi amiga, mentora, por darme grandes oportunidades para trabajar en derechos humanos, por compartir juntas el amor por la justicia y la igualdad. Gracias por tanto Naty, por tu calidad humana, sin duda, has dejado una huella en esta investigación y la dedico a tus esfuerzos y pasión por los derechos humanos.

A todas las personas defensoras de derechos humanos que realizan pequeñas acciones, pero contribuyen a grandes cambios, con el fin de vivir en estructuras sociales, políticas, institucionales y culturales inclusivas e igualitarias.

“En sí, la homosexualidad está tan limitada como la heterosexualidad. Lo ideal sería ser capaz de amar a una mujer o a un hombre, a cualquier ser humano, sin sentir miedo, inhibición u obligación”

Simone de Beauvoir

Agradecimientos

A mi familia, a pesar de las dificultades que hemos enfrentado en nuestra vida, les abro el paso como hermana mayor sobre la posibilidad de alcanzar los sueños, con esfuerzo, dedicación, sigan soñando todas lo lograremos.

A mi querida Natasha Jiménez por tu amistad y ser una gran mentora y a MULABI por compartir su trayectoria, incidencia para efectos de esta investigación. Gracias por todo el apoyo, sin MULABI no hubiese sido posible. Gracias por su trabajo a lo largo de 15 años en favor de los derechos humanos de personas LGBTIQ.

A mi querida Jota Vargas por compartir sus conocimientos, saberes, por su apoyo en este proceso, darme luz en momentos importantes, hasta para definir un posible título de este proyecto y guiarme en la investigación, gracias totales.

Al Experto Independiente en temáticas LGBTIQ en Naciones Unidas, Víctor Madrigal Borloz, por compartir su experiencia y trabajo como Experto. Gracias por brindarme sus aportes para esta investigación, y por apoyar los derechos humanos de las personas LGBTIQ a nivel global.

A mi tutora de tesina, la profesora Irene Rodríguez, por su apoyo, su guía y dedicación con la temática, por ser una mujer con gran capacidad para transferir sus conocimientos, aprendí y disfruté cada momento que compartí en sus cursos, gracias por aceptar este reto. Sin profesoras como usted, el aprendizaje no sería el mismo.

A todas las personas activistas y defensoras de derechos humanos, que también han guiado mis pasos tanto a nivel nacional como internacional.

A todos mis profesores y profesoras que aportaron sus conocimientos para mi crecimiento profesional, gracias por su dedicación.

Contenido

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	7
1.1 Planteamiento del problema.....	10
1.2 Objetivos	16
1.2.1 Objetivo general	16
1.2.2 Objetivos específicos	16
1.3 Justificación	17
1.4 Antecedentes.....	23
1.5 Proyecciones.....	30
1.5.1 Alcances.....	30
1.5.2 Limitaciones	31
CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA.....	32
2.2 Personas LGBTI y el reconocimiento de sus Derechos Humanos en el Sistema Universal.....	37
2.3 Examen Periódico y Universal.....	43
2.3.1 Resolución A/HRC/RES/5/1 y datos Generales del EPU.....	46
2.3.2 Marco Jurídico del EPU.....	50
2.3.3 Actores esenciales en el EPU.....	52
2.3.4 Preparación para el EPU y documentos procesales.....	53
2.4 Informes Nacionales de Costa Rica y del Equipo de Naciones Unidas en temáticas OSIGECS a través de la revisión del EPU del 2009 -2019	56
2.4.1 Primer Ciclo del EPU 2009 de Costa Rica en temas OSIGECS.....	56
2.4.2 Segundo Ciclo del EPU 2014 de Costa Rica en temas OSIGECS.....	61
2.4.3 Tercer Ciclo del EPU 2019 de Costa Rica en temas OSIGECS.....	65
2.5 Participación de la organización MULABI en el EPU durante los tres ciclos 2009-2019.....	69
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	81
3.1 Enfoque de la investigación	81
3.2 Diseño de la investigación.....	83
3.3 Fuentes de información.....	84
3.4 Unidades de análisis de investigación.....	86

3.5 Instrumentos de investigación.....	92
3.6 Recolección y procesamiento de datos.....	95
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	99
4.1 Aportes y la abogacía llevada a cabo por la organización MULABI en temas LGBTIQ frente al EPU en los tres ciclos 2009-2019.....	99
4.2 Recomendaciones en temas LGBTIQ durante el EPU en Costa Rica en el período 2009-2019.....	103
4.3 Derechos humanos no garantizados para las personas LGBTIQ en Costa Rica.....	110
4.4 Guía documental, para organizaciones de sociedad civil en Costa Rica interesadas en participar dentro del Examen Periódico Universal.....	115
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	122
5.1 Conclusiones	122
5.2 Recomendaciones	124
LISTA DE REFERENCIAS.....	126

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

El liderazgo de las organizaciones de sociedad civil en el Examen Periódico Universal (EPU) ha sido fuente crucial para los Estados, Naciones Unidas y las sociedades en sí mismas. Este mecanismo de promoción y protección de derechos humanos a nivel global es vital para monitorear las obligaciones que tienen los Estados en la temática, así como también las violaciones a los derechos humanos que se suscitan.

No es en sí mismo, un mecanismo repetitivo, sino que más bien es cíclico, ya que cada cinco años nuevas situaciones y/o violaciones a los derechos humanos pueden suscitarse ante la revisión por Estado Miembro, lo cual, puede ser potencialmente cambiante y nuevos actores de sociedad civil pueden sumarse. Todos los Estados tienen la obligación de participar en este proceso, a pesar de no ser un mecanismo contencioso si confronta las violaciones y limitaciones a los derechos humanos de cada Estado revisado, gran cantidad de estas situaciones denunciadas a través de organizaciones de sociedad civil que acuden y participan activamente en el EPU.

El EPU permite reunir a organizaciones de social civil y a los gobiernos de cada Estado, pueden generarse acuerdos a partir del conocimiento de los informes nacionales y los informes de la sociedad civil, así como también potenciales alianzas y coaliciones con otras organizaciones internacionales de acuerdo con los temas que usualmente trabajan e inciden este espacio. Esto no limita a otros sectores y actores lo cual puede implicar sector industrial, económico, político y judicial.

En este sentido, hay que remarcar la importancia que tienen las organizaciones de sociedad civil en un Estado. Su misión más que disentir sobre las políticas públicas o el *soft law*, o inclusive va más allá de desafiar el *statu quo*, es también trabajar de forma cooperativa, co creada y con liderazgo sobre las diversas coyunturas, necesidades y desigualdades presentes social, institucional, cultural y estatalmente. El monitoreo del estado de los derechos humanos supone una gran cantidad de variables, riesgos, y posibles vacíos legales, estructurales e inclusive encontrar un abismo donde no existe documentación, procesos, justicia, datos en general.

La relevancia del estudio sobre cómo las organizaciones de sociedad civil logran aportar y arrojar información, datos, estudios, y el monitoreo sobre los derechos humanos, precisa ser estudiado, reconocido y vinculado en la sociedad y el Estado. Las organizaciones de sociedad civil pueden fungir como aliadas, pero nunca sumisas, sino que uno de sus roles esenciales es el liderazgo, con el fin de generar cambios y procesos dentro de las diferentes políticas públicas, la jurisprudencia, el orden establecido dentro del marco del Sistema Universal de los Derechos Humanos y las relaciones internacionales.

Es durante el siglo XXI, que la acción y la existencia de las organizaciones de sociedad civil toman especial relevancia en las relaciones internacionales. A pesar de la gran cantidad de organizaciones que existen alrededor del mundo, es impreciso detallar que existe una sola figura de representación, sino que más bien, se han tornado mucho más modernas, con visiones más inter seccionales, campos más amplios de investigación, incidencia y monitoreo, inclusive muchas organizaciones han creado amplias redes para lograr sus objetivos, tanto a nivel local, nacional, regional e internacional.

En este sentido la organización MULABI Espacio latinoamericano de sexualidades y derechos fue creada con la misión de “Generar mecanismos para el reconocimiento de Derechos Humanos y la convivencia en igualdad de condiciones para las personas LGBTIQ desde una perspectiva latinoamericana”, lo cual implicó buscar alianzas con otras organizaciones de sociedad civil, con el fin de combatir la discriminación contra personas LGBTIQ y asegurar sus derechos humanos. MULABI se unió a organizaciones internacionales con amplia experiencia en la temática que entre otras cosas logró que participara activamente en el proceso del Examen Periódico Universal.

Es debido a esto que el rol MULABI en temas LGBTIQ en Costa Rica ha tenido un relevante posicionamiento a nivel regional e internacional. Lo cual le ha permitido tener amplia presencia dentro del Examen Periódico Universal, las pre sesiones, así como su participación activa en otros mecanismos para la defensa de derechos humanos en la región.

Es gracias a la acción de las organizaciones de la sociedad civil como MULABI, que se ha logrado evidenciar cómo las diferentes violaciones sistemáticas a los derechos humanos, afecta la calidad de vida y el desarrollo de las personas LGBTIQ. Lo cual ha permitido que las organizaciones de sociedad civil impacten en este mecanismo y su incidencia se ha convertido en una lucha combativa y alta presión contra los Estados, así mismo contra su ordenamiento y legislación, con el fin de generar cambios evolutivos concretos sobre los derechos humanos y los cambios a nivel estatal y judicial. Reconocer su derecho a la libre asociación, expresión, reunión, evidencia la riqueza de la democracia en un Estado.

Sin duda, la incidencia de las organizaciones de sociedad civil refleja la lucha por la dignidad humana en todas sus formas, se rigen así mismas por la colectividad, solidaridad y la convicción, a su vez son también complejas y diversas. Su interacción no está solamente en sus propias acciones, sino en las interacciones con el Estado, las sociedades y la comunidad internacional. Son titulares de procesos que pueden significar grandes retos organizacionales, económicos, sociales, sin embargo, las organizaciones de sociedad civil no abandonan su labor constante a pesar de los desafíos.

En un contexto de globalización, su acción es urgente. La acción de las organizaciones de sociedad civil, su monitoreo en derechos humanos se hace más que urgente, ante las continuas violaciones sistemáticas a los derechos humanos, la corrupción, el fundamentalismo y otros males que afectan a los Estados y sus sociedades, se hace urgente la existencia de organizaciones que aboguen por una agenda internacional basada en no dejar a nadie atrás a través de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, la Agenda 2030 y el Sistema Universal de Derechos Humanos. Es por esto, que participar en procesos o mecanismos de las Naciones Unidas como el Examen Periódico Universal (EPU) supone una participación de las organizaciones y la capacidad de brindar informes alternativos sobre la situación o las violaciones de derechos humanos dentro del Estado.

1.1 Planteamiento del Problema

El Estado costarricense es considerado como una de las democracias más antiguas, su estabilidad política es destacada y cuenta con larga trayectoria. Es un Estado con un fuerte compromiso sobre los tratados y convenciones sobre los distintos instrumentos en derechos humanos y el derecho internacional, elogiado así en esferas internacionales por estar a la vanguardia en posiciones sobre derechos humanos y ambientales en la región. Costa Rica ha hecho importantes esfuerzos por reconocer a las poblaciones históricamente discriminadas debido a construcciones heteronormativas, patriarcales y coloniales, que anteceden a las sociedades y el ordenamiento jurídico internacional y nacional.

El concepto de Estado es esencial dentro del estudio relaciones internacionales y lo es también para esta investigación, por cuánto a través de este, se encadenan diferentes vínculos políticos, económicos, sociales y culturales. Sin esta figura, no es posible celebrar tratados internacionales, relaciones económicas, convenciones entre otros instrumentos. No existirían mandatos sobre diversos comités, convenciones, tratados, sería un total abismo.

Cada Estado plantea sus objetivos de política exterior los cuales son desarrollados y llevados a efecto a través de una serie de instrumentos diplomáticos y jurídicos que den certeza de cada uno de los actos que realice el Estado ya sea al interior, del mismo o al exterior con otras naciones. Los objetivos de la política exterior se logran a través de instrumentos diplomáticos y jurídicos dependiendo del interés, de las condiciones políticas, económicas e inclusive de la fuerza militar (Vázquez Godina y González Cruz, 2020, p. 224).

Los tratados y las convenciones en derechos humanos nacieron con el fin que entre Estados se pudieran celebrar, solventar, resolver los temas en derechos, sin embargo, los Estados mismos, cometieron y cometen violaciones a los derechos humanos en sus sociedades, es por cuanto esto evoluciona, y ya no es solo un control de Estado a Estado en el derecho internacional, sino que también surge un control efectivo de personas hacia el o los Estados.

Ante esto, Renato Ribeiro Leão explica que, la naturaleza del Estado es producto de una fuerza y voluntad humana, ha sido el Estado creado por el ser humano para servir a la sociedad y no lo contrario (2020). Estas actitudes también son compartidas por las organizaciones de sociedad civil dentro de un Estado, le confieren un “estatus” de igualdad compartida en conjunto con la comunidad internacional. No es posible visualizar un Estado sin sociedad civil, sin formar parte de una comunidad internacional.

Las organizaciones de sociedad civil no representan una inquietud pasajera, o un sector descontento, o un grupo de personas puestas como piedras sobre el camino, sino que su existencia y asociación están llenas del derecho mismo que rige a los Estados, emanan cooperativismo, lucha y disruptividad. En el contexto del monitoreo y la observancia de los derechos humanos, las organizaciones nacen bajo el principio de defender la dignidad humana, que en efecto el mismo Estado prometió proteger según la Declaración Universal de Derechos Humanos y el propio Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, principio que se vulnera bajo diversas aristas propias de cada persona o población.

Así, ya inmersos en el siglo XXI y de cara a la protección de los derechos humanos, es incorrecto imaginar que la sociedad civil sea un concepto que vive apartado del campo conceptual del Estado y viceversa. Uno y otro, al comulgar el mismo objetivo de consolidación de la dignidad humana, constituyen un anillo interactivo inquebrantable, sólo cuestionado por las ideas más radicales y contraproducentes al ideal de afirmación de la dignidad humana. A la sociedad civil y a los Estados, en el trabajo en pro de la afirmación de la dignidad humana, se suma la comunidad internacional (organizaciones y órganos internacionales: ONU, OEA, CE, UE, entre otros). Se trata, pues, de una labor tripartita (Ribeiro L., 2020, p. 4).

En Costa Rica, la percepción social e inclusive a nivel de administración pública, sobre las organizaciones de sociedad civil en este caso específico MULABI la cual trabaja en temas LGBTIQ es que abogan por cuestiones polémicas, que difieren de las creencias religiosas y los “valores tradicionales de la población costarricense”. El silencio y la inacción del Estado ante estas percepciones, actos de discriminación y violencia, invalida el trabajo y la incidencia de las organizaciones de sociedad civil como MULABI.

Estas nociones o percepciones, por un lado, son el reflejo de la revolución sexual, así como la evolución social misma, en la cual, debido a las construcciones heteronormativas y patriarcales, rompen los paradigmas sobre lo tradicional, lo cierto es, que la revolución siempre estuvo, pero no en manifiesto tal y como hoy es expresa.

A veces solemos creer que las revoluciones sexuales ocurren cuando las personas se tiran a la calle y demandan nuevos derechos. Pero no es así. Cuando las demandas llegan a las demostraciones públicas, muy frecuentemente la revolución ya se ha dado (Schifter, S., 2016, p. 21).

La diversidad sexual siempre existió, la revolución ya estaba en proceso, y el gran efecto catalizador para la visibilidad y el acceso a los derechos no los brindó el Estado, sino que fue la lucha constante de las organizaciones de sociedad civil como MULABI. Las organizaciones nacen también de una necesidad de las personas LGBTIQ en generar espacios de concientización, discusión, en un principio la idea fue, buscar compañía, compartir las desigualdades propias del ser gay, lesbiana, inter sex, trans, o queer, ser diferente.

La creación de los grupos u organizaciones homosexuales nace como resultado de una búsqueda por satisfacer las necesidades básicas no satisfechas en un medio predominantemente heterosexual, en el cual se da un proceso de exclusión hacia todo aquello que transgreda la norma impuesta por el sistema. Los grupos gays no sólo se han constituido en un espacio en donde los miembros o asistentes pueden ser ellos mismos, sino que también a través de la convivencia logran afianzar en ellos la amistad, la solidaridad y el apoyo, a la vez que por medio de sus objetivos elevan los niveles de concientización sobre su realidad y contribuyen en la aceptación y satisfacción con respecto a sí mismos (Araya, K. y Echeverría, M., 1998, p. 9).

Se debe resaltar el interés por la academia y la población estudiantil universitaria de las principales universidades estatales, en tratar el tema desde los años ochenta, desde el abordaje científico y la búsqueda de sensibilización en el ejercicio profesional entorno a las personas LGBTIQ. Gran parte de la apertura académica y social internacional sobre las personas LGBTIQ tiene su razón de ser con la revolución sexual y el feminismo. En este último particularmente se ha centrado romper con los estereotipos sobre el papel de la mujer en la sociedad, con esto también las mujeres lesbianas inician con las primeras

organizaciones disruptivas frente a la opresión sobre sus cuerpos, el capital y su orientación sexual y un poco más tarde sobre su identidad de género.

Se inicia así en Estados Unidos y algunos países en Europa una contracultura con el movimiento feminista y el movimiento feminista lésbico contra la opresión patriarcal ya no bastaba el acceso al sufragio, faltaba la igualdad de género, independencia económica y sobre todo romper con las construcciones sociales sobre el género, lo cual incluye los estereotipos y la sexualidad entorno a la mujer, en si la performatividad de la cuestión sobre el género. De esta lucha también se desprende la visibilidad por los derechos LGBTIQ. La disruptividad frente a un sistema opresor, un Estado pasivo ante las violaciones de los derechos humanos.

Si bien pienso que ganarse el reconocimiento de la propia condición como minoría sexual es una ardua tarea en el marco de los discursos dominantes del derecho, la política y el lenguaje, sigo considerándolo una necesidad para sobrevivir. La movilización de las categorías de identidad con vistas a la politización siempre está amenazada por la posibilidad de que la identidad se transforme en un instrumento del poder al que nos oponemos. Ésa no es razón para no utilizar la identidad, y para no ser utilizados por ella. No hay ninguna posición política purificada de poder, y quizá sea esa impureza que ocasiona la capacidad de acción como interrupción eventual y cambio total de los regímenes reguladores. No obstante, aquellos a quienes se considera «irreales» siguen aferrados a lo real, un aferramiento que tiene lugar de común acuerdo, y esa sorpresa performativa produce una inestabilidad vital (Butler, 2007, p. 32).

Y es que en el sentido semántico de la palabra lucha se atribuye además un sentido de sobrevivencia, movilización, acción y esto en los derechos humanos es sumamente importante, por cuanto no es posible dejar la palabra o las palabras generadoras de derecho en una construcción jurídica o política delimitada por estructuras rígidas con visiones patriarcales y heterocisnormativas. Bajo esto Monique Wittig diría que “la categoría del sexo es la categoría política que crea a la sociedad como heterosexual” (2006).

Con respecto a esto, es necesario cambiar el discurso frente al trabajo de observancia y monitoreo que realizan las organizaciones de sociedad civil y quienes ejecutan acciones concretas sobre los derechos humanos de las personas LGBTIQ. Estas realizan un ejercicio

de seguimiento sobre las principales convenciones y tratados del Sistema Universal de Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Además, que, ante el agotamiento e inviabilidad del diálogo nacional sobre derechos civiles entorno a personas LGBTI y el poco apoyo a nivel de medios de comunicación e instituciones del Estado, es que las organizaciones civiles como MULABI, se capacitan en abogacía e instrumentos internacionales para generar cambios legislativos y presiones políticas entorno a los derechos humanos.

En este comienzo del siglo XXI es innegable que el mundo es un espacio de constante interacción entre los diferentes actores globales y el Estado ya no es el actor exclusivo de las relaciones internacionales, como nunca realmente lo fue. En consecuencia, éste debe actuar cada vez más y decidir considerando la opinión de otros actores, inclusive los actores de la sociedad civil, como las ONG.

Éstas, por su parte, suelen estar más interesadas y atentas a ciertas temáticas, por ejemplo, derechos humanos, medio ambiente, pobreza, migración, seguridad colectiva, entre otras. Dichos temas, per se, forman un anillo interactivo y claman por un análisis integrado con vistas a la búsqueda de soluciones posibles de sus campos específicos y del conjunto de ellos como un todo (Ribeiro, L., p. 5).

Para efectos de esta investigación se dará especial seguimiento a la incidencia de la organización MULABI y su participación en el Examen Periódico Universal, instrumento dirigido por el Consejo de Derechos Humanos, creado a partir del año 2007, instrumento al cual Costa Rica: “En la actualidad, no existe ningún otro mecanismo universal como éste y el Gobierno de Costa Rica le otorga un lugar privilegiado en su compromiso con la observancia de los derechos humanos y su aplicación” (Secretaría Técnica de los ODS - MIDEPLAN, 2020, p. 47).

Con esta investigación se pretende responder y aportar información sobre los avances de los derechos humanos de las personas LGBTI en Costa Rica, evidenciando los esfuerzos en incidencia política de la organización MULABI frente al instrumento del Examen Periódico Universal. La formulación principal se encuentra basada en: ¿Se reconoce la incidencia política de las organizaciones de sociedad civil como MULABI en espacios políticos y de derechos internacionales tanto como actores propios de un resultado y proceso

de resistencia y lucha y también como agentes tomadores de decisión, como partes activas en la construcción de políticas públicas y normativa o consulta internacional?

La pregunta de la investigación planteada busca la relación entre las siguientes dos variables: 1) El impacto de la incidencia política de las organizaciones MULABI en temas LGBTIQ. 2) Respuesta Estatal frente a acción estratégica y discursiva de la organización MULABI y las obligaciones adquiridas sobre derechos humanos de personas LGBTIQ en Costa Rica.

Los antecedentes descritos en anteriores párrafos y el estudio sobre la literatura en torno a las organizaciones de sociedad civil, su proceso de incidencia, debates y escrutinio nacional e internacional bajo el contexto de la diversidad sexual, dan sustento al planteamiento del problema de la presente investigación. Es urgente e importante por cuanto las organizaciones de sociedad civil asegurar el Estado de Derecho, la vivencia plena de la democracia, en que las personas asociadas o no pueden solicitar, denunciar, promover y proteger sus derechos y los derechos de ajenos.

Es imperante que el Estado articule acciones en conjunto con sociedad civil, hasta el momento no existe una herramienta eficaz para brindar seguimiento las recomendaciones dadas a Costa Rica mediante el Examen Periódico Universal, solo se crean informes propios del mismo gobierno, sin participación en los informes de organizaciones de sociedad civil, por cuanto, esto genera en temas LGBTIQ un sesgo importante de los avances en derechos humanos.

Una vez concluida esta investigación se pretende dar respuesta a la pregunta: ¿Han sido realmente las organizaciones de sociedad civil LGBTIQ en Costa Rica actores imprescindibles para el Estado en cuanto a la revisión en el Examen Periódico Universal relacionado con políticas públicas e incidencia internacional en el período 2009-2019?

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Analizar la participación de Costa Rica y el rol de incidencia de la organización MULABI sobre los derechos humanos de las personas LGBTIQ con enfoque especial en el Examen Periódico Universal (EPU) en el ciclo de revisión 2009-2019.

1.2.2 Objetivos Específicos

Identificar los aportes y la abogacía llevada a cabo por la organización MULABI en temas LGBTIQ frente al EPU en los tres ciclos 2009-2019 y destacar la teoría de cambio aplicada durante dicho período.

Describir las recomendaciones en temas LGBTIQ durante el EPU en Costa Rica en el período 2009-2019 así como también la evolución en materia de derechos humanos de esta población.

Determinar cuáles derechos humanos no están garantizados para las personas LGBTIQ en Costa Rica, mediante la revisión de las políticas públicas y las recomendaciones del EPU de acuerdo con las obligaciones estatales en la materia.

Proponer algunos de los recursos requeridos para el diseño de la guía documental, para aquellas organizaciones de sociedad civil en Costa Rica interesadas en participar dentro del Examen Periódico Universal.

1.3 Justificación

Una de las motivaciones centrales para realizar esta investigación se centra en mostrar en qué consiste el Examen Periódico Universal, debido a que es altamente probable que la sociedad civil tenga desconocimiento sobre cómo definir este mecanismo de protección y promoción de derechos humanos y la interacción que requiere antes y durante su revisión a través del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, la sociedad y los Estados.

Parte de esto implica, la relación que puede existir sobre la baja participación en el proceso del EPU en cuanto a otros ejes temáticos a nivel nacional, es claro que existen otras formas de violaciones a derechos humanos, las cuales no están siendo denunciadas a través de este mecanismo, por tanto, se convierte en un instrumento en el que no todas las personas pueden acceder, no por causa del mecanismo en sí, sino a que el Estado, no promueve esta agenda nacional, parece ser que existe un sesgo en la participación ciudadana activa y colaborativa entorno al EPU.

Esto reafirma que el acceso al SUDH para la sociedad se convierte en un instrumento lejano, desconocido y suficientemente técnico, violando uno de los principios que tiene el EPU sobre: “(...) Asegurar la participación de todos los actores interesados pertinentes, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones nacionales de derechos humanos” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2020, p.140).

El Estado debe promocionar los diferentes mecanismos existentes en materia de derechos humanos, no sólo por cuanto se defienden y protegen los derechos de las personas, sino que a su vez plantea una dinámica cooperativa, democrática, lo cual nutriría de manera importante los informes país; lo cual podría afirmar que dicho informe no se basaría solamente en estadísticas o resoluciones estatales sino que podría ampliar el campo de la investigación y el estado de los derechos humanos de varios grupos poblacionales una vez esté en revisión.

Otra motivación consiste en el reto contemporáneo sobre la falta o inexistencia de datos de personas LGBTIQ tanto en Costa Rica como en el mundo entero; solamente se cuenta con bases de datos por parte de ONGs y algunas organizaciones internacionales sobre ciertas situaciones de violaciones de derechos humanos, vivienda, educación, estado de la homolebobitranfobia en los Estados etc.

En el caso específico del EPU hay diferentes bases de datos disponibles para acceder a las recomendaciones, declaraciones y participación de diferentes organizaciones de sociedad civil, actores estatales entre otros. Sin embargo, en Costa Rica la información de personas LGBTIQ se encuentra mayoritariamente sesgada o esparcida por gran cantidad de informes estatales, no existe un compendio o manual estatal y oficial, sobre las situación de las personas LGBTIQ a saber: datos desagregados, estado de los derechos humanos, políticas públicas etc., por lo cual esto impide que la sociedad civil tenga claro a que brindar seguimiento a través del EPU y sobre las deudas en materia del reconocimiento de los derechos humanos.

Existen por supuesto tecnicismos importantes que de una forma u otra implican una barrera para participar en el EPU, por tanto, es deber del Estado promocionar la participación, tener la iniciativa en dar a conocer el mecanismo, sino de lo contrario sus informes parecerían totalmente alejados de la realidad y autoritarios.

La otra barrera implica, que las organizaciones de sociedad civil y las personas que las conforman, deben capacitarse en estos instrumentos, lo cual es complejo cuando no se cuenta con una guía, o bien un manual acercado a las realidades de las poblaciones, por ejemplo, si bien toda la información se encuentra en el portal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, no todas las personas tienen acceso a internet, financiamiento para participar dentro de los procesos en Ginebra, inclusive no cuentan estudios preparatorios, en ocasiones no saben leer ni escribir, por tanto, esto impide la participación plena de sociedad civil.

En el caso de las mujeres trans, quienes enfrentan situaciones de gran vulnerabilidad, como el acceso a la educación, empleo, vivienda entre otros, debido a la exclusión y discriminación a la que deben hacer frente por su identidad de género; para estas personas supone un reto importante involucrarse en procesos como el Examen Periódico Universal, por tanto, esta situación no llegaría de manera pertinente a conocerse, escucharse y recomendarse ante este mecanismo y ante el Consejo de Derechos Humanos. De manera, que el Estado debe velar porque su participación sea activa, propositiva, hacerlas partícipes de estos informes.

Esta investigación también pretende dar a conocer los diversos efectos e impactos del EPU dentro de la política pública en Costa Rica, y cómo a pesar de que este mecanismo no es un tratado o una convención, si se encuentra marcado como un instrumento de vital importancia para el estado costarricense, debido a que es una revisión sobre la situación de los derechos humanos y es hecha entre estados, este mecanismo es generador de control, monitoreo y seguimiento de las acciones estatales sobre los derechos humanos.

Por otro lado, es importante recapitular como a través del EPU, se han generado cambios en favor de las personas LGBTIQ y sus derechos humanos, estos avances no han emanado por voluntad del Estado, sino que éste se ha visto en el compromiso internacional de adoptar los cambios necesarios para promover y proteger los derechos humanos de las personas sexualmente diversas.

A su vez, esta investigación pretende resaltar los rasgos más importantes sobre la participación de la organización MULABI sobre temas LGBTIQ durante el EPU de Costa Rica en los tres ciclos, su aporte con respecto a informes temáticos, las violaciones a los derechos humanos evidenciados en los informes en cada ciclo respectivo, y así realizar una comparación detallada sobre cada recomendación para Costa Rica y evidenciar que a través de dichos compromisos se han realizado importantes cambios a nivel ejecutivo y legislativo para implementar las recomendaciones aceptadas durante el proceso.

Es prioritario proporcionar información pertinente sobre el EPU, su importancia y eje de acción dentro del SUDH, así explicar de manera detallada la forma vincularse sin pertenecer a un cuerpo diplomático, estatal o institucional, sino más bien en representación de la sociedad civil.

Esta investigación se esforzará en recopilar la mayor cantidad de datos referentes a los informes sobre las violaciones de derechos humanos de personas LGBTIQ hechos por MULABI durante los tres ciclos del EPU, además de comparar su participación, y cómo a través de las acciones coordinadas y de incidencia, ha logrado obtener mayor visibilidad y cantidad de recomendaciones para el estado costarricense.

Es claro que la investigación implica una comparación esforzada de todos los datos escrutados, para tener una guía documental de fácil y detallado acceso sobre la incidencia de la organización MULABI utilizando el mecanismo (EPU) y el avance de los derechos humanos de personas LGBTIQ a través de las recomendaciones aceptadas por el Estado, su implementación y seguimiento.

Los beneficios, que tiene esta investigación para el estudio de las Relaciones Internacionales implica la directa relación entre ámbito del derecho internacional y los derechos humanos, pilares fundamentales de la diplomacia.

Para los profesionales especializados en el Sistema Universal de Derechos Humanos, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es necesario tener un vasto conocimiento sobre los diversos mecanismos de protección y promoción de derechos humanos dentro de la Organización de las Naciones Unidas, tales como Órganos de Tratados, Procedimientos Especiales y en este caso específico el Examen Periódico Universal, esto por si debe desempeñarse dentro de estos espacios diplomáticos.

Esto simboliza que el SUDH es un sistema encadenado e integral, lo cual quiere decir que no son cuestiones separadas, sino, que, a través de las recomendaciones dadas por los Estados a un Estado en revisión durante el EPU, se busca eliminar las brechas de desigualdad, promover la igualdad y la no discriminación y el pleno acceso a los derechos humanos. Lo cual es esencial para la labor de un profesional en Relaciones Internacionales, con el fin de hacer un análisis sobre temas en derechos humanos, sostenibilidad, economía, medio ambiente etc., de manera clara, objetiva y pertinente.

Por otro lado, no debe darse por sentado el estudio de la comunidad internacional y quienes la conforman, debido a que también el concepto de sistema y comunidad internacional han evolucionado a un tiempo aproximado o parecido a la evolución del derecho. Quisiere decir, que surgen nuevos actores que participan activamente dentro del sistema, los cuales no pueden ser ignorados, ya que en el caso de las organizaciones de sociedad civil su existencia se basa en principios democráticos y participación ciudadana reafirmados por los sistemas de derechos humanos, la normativa internacional y el soft law, justamente para evitar terribles acontecimientos del pasado, regímenes autoritarios, genocidios entre otros.

La sociedad civil ha venido dando inúmeras muestras a las organizaciones internacionales de que puede ser una excelente socia para la afirmación de sus fines y propósitos, principalmente a partir de la segunda posguerra con la creación y puesta en marcha de Naciones Unidas. Prueba de ello es el papel fundamental que ha jugado para el éxito de muchas conferencias especializadas del sistema de Naciones Unidas, durante la realización y en las etapas anteriores y posteriores de las mismas.

Así fue el caso del rol desempeñado por buena parte de la sociedad civil, sobre todo las ONG, durante y en las etapas de preparación y de seguimiento de la Conferencia de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente de 1992, de la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos de 1993, de la Conferencia de Roma de 1998 que originó el Estatuto del Tribunal Penal Internacional, entre otras (Ribeiro, L., p.12).

El Estado ya no es actor exclusivo dentro del estudio de las Relaciones Internacionales, sino que también lo es el sistema, la comunidad, las organizaciones, la sociedad y las personas. Las organizaciones de sociedad civil como MULABI, han fortalecido los diferentes mecanismos y sistemas de protección en derechos humanos, gracias a su aporte, pueden fortalecer a su vez a los Estados, generar cambios importantes, evitar violaciones a los derechos humanos, derechos ambientales, económicos, sobre el género, la guerra y así de manera paralela.

La sociedad civil es hoy un actor clave de las relaciones internacionales. Los Estados y las organizaciones internacionales no pueden darse el lujo de trazar la pauta de la comunidad internacional sin escuchar, elaborar planes comunes y desarrollar acciones

en conjunto con la sociedad civil, sobre todo en temas que ya son del dominio público, como es el caso de los derechos humanos.

La sociedad civil ha venido incluso a la luz de los fenómenos políticos, económicos, sociales, científico-técnicos y culturales que han marcado y caracterizan a las relaciones internacionales contribuyendo con fuerza a los cambios en las estructuras de los conceptos que conforman la noción misma de Estado (Ribeiro L., 2020, p. 7).

De manera, que el estudio del Estado va evolucionando dentro de la disciplina, lo cual conlleva a términos multidimensionales e inter seccionales, que obliga a los Estados a cooperar y trabajar de manera co creada con las organizaciones de sociedad civil y la comunidad internacional.

La discusión acerca del rol de la sociedad civil en el escenario de las relaciones internacionales es candente: todavía es vista con desconfianza por los Estados, sobre todo en la era de la preocupación ciega por parte de muchos Estados sobre la seguridad colectiva (Ribeiro, L., 2020, p.11).

Por tanto, la idea es incentivar el posicionamiento de las organizaciones de sociedad civil tales como MULABI como actor internacional, intergubernamental y estatal. Es una realidad en constante movimiento y emergencia. Necesitan ser estudiados y valorados dentro de ejes temáticos como la gobernanza, democracia, seguridad colectiva, y la agenda de derechos humanos global. Es mandatorio tener una mirada amplia y global sobre la conformación de las organizaciones de sociedad civil dentro del Estado y la comunidad y sistema internacional.

1.4 Antecedentes

Establecer antecedentes sobre este tema, es realmente un desafío. Por cuanto el mecanismo del Examen Periódico Universal es un instrumento realmente nuevo, el cual fue creado a partir del año 2006 de acuerdo con la resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual a su vez estableció también a el Consejo de Derechos Humanos.

Dentro de dicha resolución, se estableció la creación del Consejo de Derechos Humanos:

Reafirmando el compromiso de reforzar el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de asegurar el disfrute efectivo por todas las personas de todos los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, y, con ese objeto, la determinación de establecer un Consejo de Derechos Humanos (La resolución 60/251 de la Asamblea General ONU, 2006, p. 2).

Por otro lado, esta resolución tiene un impacto sumamente importante en temas de derechos humanos, ya que el mecanismo encargado será el Consejo de Derechos Humanos, quien tendrá varios mecanismos para velar por el monitoreo y la observancia del estado de los derechos humanos a nivel global. Es el canal por excelencia que emitirá las recomendaciones pertinentes en la materia a la Asamblea General de Naciones Unidas.

En cuanto a la creación del Examen Periódico Universal, este también se desprende de la resolución 60/251, por lo tanto, este constituye un proceso imprescindible para el Consejo de Derechos Humanos:

Realizará un examen periódico universal, basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados; el examen será un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con la participación plena del país de que se trate y teniendo en consideración sus necesidades de fomento de la capacidad; dicho mecanismo complementará y no duplicará la labor de los órganos creados en virtud de tratados; el Consejo determinará las modalidades del mecanismo del examen

periódico universal y el tiempo que se le asignará antes de que haya transcurrido un año desde la celebración de su primer período de sesiones (La resolución 60/251 de la Asamblea General ONU, 2006, p. 3).

El sistema precedente del Consejo fue la Comisión de Derechos Humanos. En ese sentido es importante comprender que el Consejo de Derechos Humanos es un espacio político, a pesar de la participación de sociedad civil, las decisiones son hechas por los Estados y son estos quienes representan a las personas y sus intereses.

Hay que destacar que el Consejo está compuesto por 47 Estados Miembros, quienes son elegidos por la Asamblea General. Posee funciones claves para el monitoreo de los derechos humanos, realizan informes sobre las violaciones a los derechos y trabaja estrechamente con otros mecanismos además del EPU:

Decide también que el Consejo asumirá, examinará y, cuando sea necesario, perfeccionará y racionalizará todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos a fin de mantener un sistema de procedimientos especiales, asesoramiento especializado y un procedimiento de denuncia; el Consejo terminará ese examen en el plazo de un año desde la celebración de su primer período de sesiones, Decide además que el Consejo estará integrado por cuarenta y siete Estados Miembros que serán elegidos de forma directa e individual en votación secreta por la mayoría de los miembros de la Asamblea General; la composición estará basada en una distribución geográfica equitativa y los puestos se distribuirán entre los grupos regionales de la manera siguiente: Grupo de Estados de África, trece; Grupo de Estados de Asia, trece; Grupo de Estados de Europa oriental, seis; Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, ocho; y Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, siete; los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones durante un período de tres años y no podrán optar a la reelección inmediata después de dos períodos consecutivos (La resolución 60/251 de la Asamblea General ONU, 2006, p. 3).

Con especial atención además del EPU, se posicionan los Procedimientos Especiales, quienes constituyen un cuerpo importante para el Consejo, ya que es un mecanismo de derechos basado en monitoreo de los derechos humanos, está compuesto por personas expertas independientes, quienes tienen diferentes mandatos y refieren informes temáticos, denuncia, así como casos de seguimiento sobre la situación de derechos humanos a nivel global. Pueden actuar de manera conjunta a esto se le llama Grupo de Trabajo o bien de manera individual a esto se le llama Experto/a Independiente.

Otro cuerpo esencial que conforma al Consejo de Derechos Humanos son los Cuerpos u Órganos de Tratados, quienes brindan seguimiento sobre la implementación de los derechos humanos a través de los Tratados ratificados por los Estados. En este sentido, sólo los Estados que han ratificado estos Tratados pueden ser revisados por este mecanismo. Existen nueve Tratados y diez comités, los cuales hacen una revisión sobre cada Tratado y brindan seguimiento sobre la situación de los derechos humanos en cada Estado.

Los órganos establecidos en virtud de tratados son comités de expertos independientes que velan por la aplicación de las disposiciones de los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas por parte de los Estados signatarios. Para ello se encargan de revisar informes que los Estados-Partes remiten periódicamente o medidas que se hayan tomado para aplicar las disposiciones del tratado (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2020, p. 31).

Sobre el Examen Periódico Universal hay que destacar que es un proceso asincrónico en ciertos aspectos, debido a que se hace revisión por Estado cada cinco años, por lo cual, se analiza de acuerdo a la temática, y los reportes sobre las violaciones a los derechos aportados por organizaciones de sociedad civil así como los informes presentados por los Estados, influye el hecho de cuál sea el Estado en revisión y la política exterior en torno a los compromisos y obligaciones en derechos humanos que cada Estado tenga, así como la posición política frente a temas en ocasiones polémicos.

El otro punto relevante para esta investigación tiene que ver con la participación de la sociedad civil en estos espacios. Esto incluye a organizaciones internacionales, que poseen suficiente financiamiento para apoyar a otras organizaciones civiles más pequeñas, con insumos, capacitaciones para su participación en estos espacios políticos. Es relevante destacar que la propia Organización de las Naciones Unidas, ha brindado un especial enfoque en la participación de la sociedad civil en estos espacios, ya que no basta con los informes estatales o las consultas nacionales llevadas a cabo por los gobiernos.

En primera instancia Naciones Unidas contempló a las Organizaciones No Gubernamentales y su participación a través de la Carta de Naciones Unidas, es importante aclarar que en el contexto de postguerra, las personas hacían peticiones o se denunciaban violaciones a los derechos humanos a través de estas ONGs, tiempo después y dentro del contexto de la globalización, las propias sociedades y personas fueron dinamizando no sólo la forma de interactuar con estos Organismos, sino la forma en cómo hacer reclamos o denuncias sobre sus derechos humanos a nivel nacional, local, regional y local:

(...) Podrá admitirse a las organizaciones regionales, subregionales y nacionales, inclusive las que estén afiliadas a una organización internacional que ya haya sido reconocida como entidad consultiva, siempre que puedan demostrar que su programa de trabajo concuerda plenamente con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y, en el caso de las organizaciones nacionales, previa consulta con el Estado Miembro interesado. Las opiniones que exprese el Estado Miembro, de haberlas, se comunicarán a la organización no gubernamental interesada, que tendrá oportunidad de responder por conducto del Comité Encargado de las Organizaciones no Gubernamentales (Consejo Económico y Social resolución E/1996/96, p. 58).

Para tal efecto, la ONU estableció las diversas pautas y requisitos que cada Organización debe tener para ser reconocida, así mismo se facultó el estatus consultivo ECOSOC, el cual consiste en una acreditación especial:

La posibilidad de contribuciones no gubernamentales a la ONU fue establecida a través del Artículo 71 de la Carta de la ONU. El ECOSOC – un órgano principal de las Naciones Unidas que coordina la labor económica y social dentro de la ONU y sus agencias e instituciones especializadas – ha desarrollado esta posibilidad en el marco

del ECOSOC a través de la Resolución 1996/31, que establece las normas y procedimientos que definen la relación consultiva entre la sociedad civil y las Naciones Unidas. La obtención de estatus consultivo no significa que una ONG cuenta con una función de negociación formal o la oportunidad de votar en los procesos intergubernamentales de la ONU. Sin embargo, provee importantes oportunidades para influir en los principales tomadores de decisiones en los foros de la ONU: los Estados miembros (International Service For Human Rights, 2015, p. 4).

De manera que, esto implicó una relación consultiva por parte de las ONGs y la ONU en diversas temáticas, ejes de trabajo e informes. Existe un Comité de Organizaciones No Gubernamentales encargado de estos temas en Naciones Unidas.

El Comité de Organizaciones no Gubernamentales (Comité de ONGs) de la Organización de Naciones Unidas (ONU) es el órgano a través del cual deben pasar todas las solicitudes de acreditación de ONGs ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) del sistema de derechos humanos de la ONU. Este Comité es uno de los órganos menos transparentes y de los que menos rinden cuentas - de la ONU (International Service For Human Rights, 2015).

Toda esta información es vital para las organizaciones de sociedad civil, para entender cómo participar activamente en estos espacios políticos, por ejemplo, parte de los beneficios que tiene el estatus consultivo ECOSOC implica asistir a conferencias y eventos internacionales, participar en declaraciones escritas y orales, poder realizar actividades paralelas como anfitrión, puede acceder a las instalaciones de la ONU y participar también de las sesiones abiertas.

Si no es posible, tener este estatus consultivo, es posible trabajar en coaliciones con ONGs que posean dicha acreditación y suscribir peticiones, declaraciones e informes temáticos. En este caso, para Naciones Unidas es importante que la mayor cantidad de organizaciones de sociedad civil participen en estos procesos, con mayor relevancia se espera la participación en el Examen Periódico Universal.

(...) Reconociendo el importante papel de la sociedad civil en los planos local, nacional, regional e internacional, el hecho de que la sociedad civil facilita el logro de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, y que, por tanto, la restricción indebida del espacio para la sociedad civil repercute negativamente en tal logro, (...) Recalcando que el marco jurídico en el que actúa la sociedad civil es el de una legislación nacional acorde con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos, (...)Reconociendo la importancia crucial de recabar la participación activa de la sociedad civil, a todos los niveles, en los procesos de gobierno y en el fomento de la buena gobernanza, en particular mediante la transparencia y la rendición de cuentas a todos los niveles, lo que es indispensable para la construcción de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas,

11. Reconoce la valiosa contribución de los mecanismos y órganos nacionales, subregionales, regionales e internacionales de derechos humanos, entre ellos el examen periódico universal y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y las instituciones nacionales de derechos humanos, a la promoción y la protección del espacio de la sociedad civil (Asamblea General-Consejo de Derechos Humanos, resolución A/HRC/RES/32/31, 2016).

Para el desarrollo de la participación de las organizaciones de sociedad civil durante las revisiones del Examen Periódico Universal en la temática LGBTIQ, es importante apoyarse en organizaciones como la Asociación de Gays, Lesbianas, Trans e Intersexuales (ILGA) por sus siglas en inglés, quienes han venido desarrollando la temática entorno al monitoreo y observancia de los derechos humanos de personas LGBTIQ alrededor del mundo, tal y como MULABI lo ha hecho en todos los ciclos del EPU.

Este es un claro ejemplo como una organización internacional como ILGA, la posee el estatus facultativo ECOSOC desde el año 2006, también ha venido trabajando con el EPU durante más de ocho años. Ha acompañado a muchas organizaciones en todo el mundo durante este proceso. En ese sentido ILGA ha apoyado a las organizaciones adscritas (miembros) capacitándolas, brindando asistencia, estrategia, abogacía y financiamiento para presentar el Examen Periódico Universal bajo el eje de los derechos humanos de las personas LGBTIQ.

A menudo vemos los temas OSIEGCS excluidos o dejados de lado durante importantes diálogos a nivel internacional, principalmente debido a la politización que tienen estos temas y la falta de voluntad política de los gobiernos para priorizar y promover los DD.H. de las personas LGBTI. El EPU es un foro donde se puede generar un debate vital sobre los DD.HH. de las personas LGBTI entre aquellos gobiernos que de otra manera no se involucrarían o incluso no tolerarían estos temas. De hecho, puede ser el único espacio en el que ciertos gobiernos están expuestos temas OSIEGCS. Las OSC pueden garantizar que estas conversaciones se lleven a cabo y que los temas OSIEGCS se integren en el sistema de Naciones Unidas (ILGA Mundo, 2016, p. 9).

Realmente, el abordaje de la temática, todavía se encuentra algo limitada, no todas las organizaciones internacionales realizan informes o manuales, en parte porque no tienen el estatus consultivo ECOSOC, o bien porque no se han involucrado de lleno con todo el proceso del Examen Periódico Universal; para Costa Rica, se encuentran los recursos de URP-Info, pero no recoge solamente la temática LGBTIQ, sino que abarca todo el contenido de los informes concernientes al EPU de Costa Rica en sus tres ciclos de revisión, tanto el informe de organizaciones de sociedad civil como el Informe Nacional por parte del Estado.

En especial mención se hace referencia a la Defensoría de los Habitantes, la cual no ha podido desarrollar una estructura en torno a la temática del EPU sobre temas LGBTIQ, solamente desarrolló un compendio temático LGBTIQ con el apoyo de HIVOS y el Proyecto VIH-CR.

1.5 Proyecciones

1.5.1 Alcances

Se identificará e interpretarán las acciones llevadas a cabo por la organización MULABI en temas LGBTIQ y su participación a través de los informes presentados, así como el posicionamiento del estado costarricense frente a las recomendaciones durante el Examen Periódico Universal y los tres ciclos de revisión de Costa Rica.

Distinguir los principales avances en derechos humanos de las personas LGBTIQ en Costa Rica, a partir de las recomendaciones dadas por los Estados y aceptadas por Costa Rica. Se tratará de posicionar los logros más importantes a través del seguimiento de las recomendaciones aceptadas e implementadas a nivel país a través de políticas públicas, proyectos de ley y decretos de la república.

Proponer el Examen Periódico Universal como uno de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y de la Organización de Naciones Unidas de mayor trascendencia para tratar las violaciones de derechos humanos para la sociedad civil, los Estados y la Comunidad Internacional, el cual debe ser promocionado y posicionado a nivel estatal e internacional.

Proceso de incidencia efectuado por la organización MULABI sobre temas LGBTIQ, su interacción con el mecanismo, con otras organizaciones internacionales y nacionales, financiamiento, abogacía en torno al proceso del Examen Periódico Universal y la participación ciudadana.

1.5.2 Limitaciones

A pesar de la gran cantidad de fuentes e información documental por parte de la misma Organización de Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, no es posible tener un manual o compendio a nivel país que recoja un mapeo bibliográfico sobre los informes de organizaciones de sociedad civil durante la participación del EPU, sino que la información se encuentra dispersa en diferentes informes dirigidos por agencias de la ONU e instituciones estatales.

La limitación más importante es que, no existe información desagregada en torno a la situación de los derechos humanos de las personas LGBTIQ en Costa Rica, como se mencionó de manera expresa, la información sobre este eje temático, se encuentra disperso, no existe un compendio a nivel país, sino que ha sido recopilado por varias organizaciones de sociedad civil en Costa Rica, entre esas MULABI, esto sin duda, ha impedido conocer la posición gubernamental y estatal sobre la temática, esto es una limitación de carácter documental por cuanto, se debe obtener la información a través de terceras personas, ojalá expertas en el tema y sus experiencias entorno a la investigación y el tema.

El recurso del tiempo puede ser una limitante para desarrollar la investigación, por cuanto existen múltiples ejes temáticos que serían de gran interés a nivel de sociedad civil, sin embargo y debido a este factor sólo se analizarán temas de personas LGBTIQ en Costa Rica. Otro factor limitante es la tecnicidad del mecanismo, ya que sin duda se ha evidenciado la necesidad de un acompañamiento para las organizaciones de sociedad civil debutantes y participantes en el EPU, esto está estrechamente ligado con la educación y difusión del instrumento por parte del Estado, no es un mecanismo conocido, aunque es factible y amigable.

El contexto supone un gran reto para afrontar las limitaciones antes planteadas, inclusive afecta el tiempo y el acceso a la documentación por parte del Estado, por cuanto puede existir resistencia por parte de individuos o instituciones por brindar la información requerida, el contexto limitado por los estereotipos entorno a la temática país sobre personas LGBTIQ, e inclusive el etnocentrismo que puede existir en la función pública entorno a las políticas adoptadas por Costa Rica y los derechos humanos de las personas LGBTIQ.

CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA

En este apartado se abordarán aquellas teorías, documentos oficiales e históricos de Naciones Unidas y el gobierno de Costa Rica, así como procedimientos referentes al Examen Periódico Universal, con el fin de respaldar el planteamiento de esta investigación. Será mediante la exposición de las ideas y análisis del impacto de este instrumento que se podrá facilitar la comprensión e incidencia de la sociedad civil en especial el rol de la organización MULABI en el Examen Periódico Universal, así como los efectos de las recomendaciones dentro de la política nacional costarricense con especial énfasis en el avance de los derechos humanos de las personas LGBTIQ.

El marco de referencia aboga por fundamentos idóneos para amparar toda investigación, en este caso la evidencia y procesamiento documental es vital para poder realizar un análisis detallado y verídico. Así como el avance en la incidencia de organizaciones de sociedad civil, con agendas cada vez más inter seccionales y globales. De acuerdo con Sautu, Boniolo, Dalle y Elberth (2005), el marco teórico o de referencia:

Constituye un corpus de conceptos de diferentes niveles de abstracción articulados entre sí que orientan la forma de aprehender la realidad. Incluye supuestos de carácter general acerca del funcionamiento de la sociedad y la teoría sustantiva o conceptos específicos sobre el tema que se pretende analizar. En el nivel más general de la teoría encontramos el paradigma. Este constituye un conjunto de conceptos teórico-metodológicos que el investigador asume como un sistema de creencias básicas que determinan el modo de orientarse y mirar la realidad. Estos principios no son puestos en cuestión por el investigador en su práctica cotidiana: más bien funcionan como supuestos que orientan la selección misma del problema o fenómeno a investigar, la definición de los objetivos de investigación y la selección de la estrategia metodológica para abordarlos.

La teoría general está constituida por un conjunto de proposiciones lógicamente interrelacionadas que se utilizan para explicar procesos y fenómenos. Este marco conceptual implica una visión de la sociedad, del lugar que las personas ocupan en ella y las características que asumen las relaciones entre el todo y las partes. Al llevar implícitos los supuestos acerca del carácter de la sociedad, la teoría social, al igual que

el paradigma, también influyen acerca de lo que puede o no ser investigado, condiciona las preguntas que nos hacemos y el modo en que intentamos responderlas.

Para comprender la importancia de este instrumento es vital recrear un marco histórico a partir del cual se introdujo, dando especial vínculo a la participación de la sociedad civil, entendiendo que son parte esencial para evidenciar las violaciones, avances en derechos humanos a nivel global. Por lo cual, para dicho efecto se llevará a cabo la revisión de las principales resoluciones y documentos de Naciones Unidas entorno al EPU. Este segmento permitirá conocer a mayor profundidad porque este instrumento tiene tanta importancia para el Sistema Universal y para los Estados a nivel global.

El mandato para la creación del mecanismo del Examen Periódico Universal se dio mediante la Resolución A/HRC/RES/5/1 del Consejo de Derechos Humanos, sin embargo, antes de profundizar en esta Resolución, hay que destacar en primer lugar la creación del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas; El 15 de marzo de 2006 la Asamblea General de Naciones Unidas a través de la Resolución A/RES/60/251 creó el Consejo de Derechos Humanos, el cual fue erigido como un órgano subsidiario de la Asamblea, este es revisado según dicha resolución cada cinco años:

- (...) 2. Decide que el Consejo será responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa;
3. Decide también que el Consejo deberá ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas, y hacer recomendaciones al respecto. También deberá promover la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas (Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 60/251, 2006, p.2).

De manera que, el Consejo de Derechos Humanos además de velar por la promoción de la universalidad en los estándares de derechos humanos debe supervisar y brindar las pautas para llevar a cabo el Examen Periódico Universal. Por otro lado, el Consejo también puede recoger, indagar y solicitar contribuciones de organizaciones de sociedad civil, agencias de Naciones Unidas cuando se susciten graves violaciones a los derechos humanos.

Por otro lado, fue dado como mandato al Consejo la creación del Examen Periódico Universal, así como otras funciones expresas y derivadas de la protección y promoción de los derechos humanos:

- (...) c) Formulará recomendaciones a la Asamblea General para seguir desarrollando el derecho internacional en la esfera de los derechos humanos;
- d) Promoverá el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados y el seguimiento de los objetivos y compromisos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos emanados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas;
- e) Realizará un examen periódico universal, basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados; el examen será un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con la participación plena del país de que se trate y teniendo en consideración sus necesidades de fomento de la capacidad; dicho mecanismo complementará y no duplicará la labor de los órganos creados en virtud de tratados; el Consejo determinará las modalidades del mecanismo del examen periódico universal y el tiempo que se le asignará antes de que haya transcurrido un año desde la celebración de su primer período de sesiones;
- g) Asumirá la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993;
- h) Cooperará estrechamente en la esfera de los derechos humanos con los gobiernos, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;
- i) Formulará recomendaciones respecto de la promoción y protección de los derechos humanos;
- j) Presentará un informe anual a la Asamblea General (Asamblea General de Naciones Unidas, la Resolución 60/25,2006, p. 2).

Este es el antecedente más importante del mecanismo, ya que este se desprende y es supervisado por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Como se mencionó de manera previa es a partir de la Resolución A/HRC/RES/5/1 que se establecen los parámetros bajo los cuales actuará el EPU. Según dicha resolución:

(...) El examen se basará en lo siguiente: a) La Carta de las Naciones Unidas; b) La Declaración Universal de Derechos Humanos; c) Los instrumentos de derechos humanos en que es Parte un Estado; d) Las promesas y compromisos que hayan asumido voluntariamente los Estados, incluidos aquellos contraídos al presentar sus candidaturas para el Consejo de Derechos Humanos (en adelante "el Consejo"); 2. Además de lo anterior y dada la naturaleza complementaria y de mutua relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el examen tendrá en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable.

Adicionalmente, se establecieron principios y objetivos claros para este mecanismo, tanto para su ejecución como participación. Entre otras cosas, la Resolución establece que el EPU debería de:

a) Promover la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la interrelación de todos los derechos humanos. b) Ser un mecanismo cooperativo basado en información objetiva y fidedigna y en un diálogo interactivo. c) Asegurar una cobertura universal y la igualdad de trato a todos los Estados. d) Ser un proceso intergubernamental dirigido por los Miembros de las Naciones Unidas y orientado a la acción. e) Contar con la plena participación del país examinado. f) Complementar y no duplicar la labor de otros mecanismos de derechos humanos, aportando así un valor agregado. g) Desarrollarse de una manera objetiva, transparente, no selectiva y constructiva que evite la confrontación y la politización. h) No imponer una carga excesiva al Estado examinado o a la agenda del Consejo. i) No prolongarse demasiado. Debería ser realista y no consumir una cantidad desproporcionada de tiempo y de recursos humanos y financieros. j) No disminuir la capacidad del Consejo para responder a las situaciones urgentes en materia de derechos humanos. k) Integrar plenamente una perspectiva de género. l) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los elementos que constituyen la base del examen, tener en cuenta el nivel de

desarrollo y las particularidades de los países. m) Asegurar la participación de todos los actores interesados pertinentes, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones nacionales de derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General de 15 de marzo de 2006 y la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1996, así como cualquier decisión que el Consejo pueda adoptar al respecto (Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/RES/5/1, 2007).

De manera tal, que se puede afirmar que el EPU es un mecanismo joven y reciente, además que instituye un proceso asincrónico, debido a que se realiza una revisión sobre la situación de los derechos humanos por Estado cada cinco años. Desde el EPU se evalúa el avance de los derechos humanos conforme a las mismas recomendaciones hechas con anterioridad y también con base a los reportes sobre el estado de los derechos humanos hechos por organizaciones de sociedad civil. Asimismo, los Estados deben proporcionar sus propios informes sobre la situación de los derechos, avance en la implementación de las recomendaciones previas, es por ello, que es imprescindible la participación de la sociedad civil en este proceso, para promover la democracia, incidencia y las libertades.

Este mecanismo debe basarse en información objetiva, veraz y tangible, tanto por parte de los Estados, como por parte de la sociedad civil que se suma a participar en el proceso. Los Estados tienen el deber conforme a sus obligaciones internacionales en materia de Tratados, jurisprudencia y mandatos, de asegurar el avance de los derechos humanos en sus territorios, por lo tanto, deben manifestar claridad en los informes sobre sus buenas prácticas e implementación de recomendaciones.

El EPU pretende, según lo dispuesto en la Resolución A/HRC/RES/5/1, el trato igualitario entre todos los Estados, basado en un diálogo co creado e interactivo, bajo ninguna circunstancia este mecanismo tiene una posición contenciosa, pero si pretende que sea evaluados entre sí (Estados vs Estados), al fin de fomentar la cooperación, mejoramiento de los derechos humanos, fortalecimiento del Estado y sus capacidades económicas, técnicas, etc.

2.2 Personas LGBTI y sus Derechos Humanos en el Sistema Universal

Puntualizar el inicio de la lucha por los derechos humanos de las personas LGBTIQ, puede ser un asunto complejo de realizar. Se puede destacar, que con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, en ella se declara “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, sin embargo, con el pasar de los años, ante actos humanos y estatales de violencia y discriminación, grupos de personas comienzan a organizarse para defender y proteger sus derechos humanos.

Actos de discriminación y extrema violencia tales como tortura, detenciones arbitrarias, asesinatos, el no acceso a servicios públicos tales como salud, educación, empleo, vivienda, fueron detonantes para que las primeras organizaciones muchas de ellas en Estados Unidos y Europa buscaran maneras de acceder a la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo, una de las principales barreras para personas defensoras de derechos humanos y organizaciones de sociedad civil ha sido la criminalización de las personas LGBTIQ, lo cual ha permeado la “cultura” y la estructura social de muchos Estados.

Adicional a este hecho, los credos en diversos países han puesto resistencia hacia el avance de los derechos humanos en ese entonces y ahora, por lo cual, la lucha inicial fue intensa e invisible. Sin embargo, es hasta el 17 de noviembre de 2011 bajo la Resolución A/HRC/19/41, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas realizó un informe especial sobre las “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”, en el cual se acotó:

En todas las regiones, hay personas que sufren violencia y discriminación debido a su orientación sexual o identidad de género. En muchos casos, la sola percepción de homosexualidad o identidad transgénero pone a las personas en situación de riesgo. Las vulneraciones consisten, entre otras, en asesinatos, violaciones y agresiones físicas, torturas, detenciones arbitrarias, denegación de los derechos de reunión, expresión e información y discriminación en el empleo, la salud y la educación. Los mecanismos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, han documentado esas vulneraciones durante casi dos decenios.

2. El Secretario General expresó su preocupación en un discurso con ocasión del Día de los Derechos Humanos de 2010, a saber: Como hombres y mujeres de conciencia, rechazamos la discriminación en general y, en particular, la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género... En caso de conflicto entre las actitudes culturales y los derechos humanos universales, deben primar estos. Juntos, tratamos de lograr la derogación de las leyes que tipifican como delito la homosexualidad, que permiten la discriminación por razón de la orientación sexual o la identidad de género, que alientan a la violencia.

3. Las entidades de las Naciones Unidas han integrado las cuestiones de la orientación sexual y la identidad de género en su labor. Cabe mencionar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) (Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/19/41, 2011, p. 3).

Esta Resolución a su vez hizo especial énfasis sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y el principio de universalidad, en especial la declaración de la igualdad de todos los seres humanos,

(...) Todas las personas, incluidas las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans² tienen derecho a gozar de la protección de las normas internacionales de derechos humanos, en particular con respecto a los derechos a la vida, la seguridad de la persona y la intimidad, el derecho a no ser sometido a torturas ni detenciones arbitrarias, el derecho a no ser sometido a discriminación y el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica (2011, p. 4).

Adicionalmente la Resolución abordó la cuestión del principio de igualdad y no discriminación como pilar eficaz para los derechos humanos y así dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal y los tratados internacionales en la misma materia y la responsabilidad que tienen los Estados en velar que toda política pública, ley, reglamento nacional no discrimine a ninguna persona o grupo de personas. En ese sentido el Informe presentado por el ACNUDH también recalcó “Las obligaciones de los Estados de prevenir la violencia y la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género dimanar de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos” (20011, p. 5).

Es importante recalcar que muchos países europeos adoptaron desde los años noventa normativa nacional acorde a los tratados internacionales, la costumbre y los mandatos dictados por el Sistema Universal, por lo cual fueron mucho más progresistas y provocó la promoción de políticas públicas en favor de personas LGBTIQ, como el matrimonio de parejas del mismo sexo, la adopción, reconocimiento de las familias diversas, esto frente a otros continentes más represivos y violentos hacia personas LGBTIQ, como América Latina, Asia, África, en donde aún se criminaliza a las personas LGBTIQ o bien no tienen garantizados sus derechos humanos.

Asimismo, esta Resolución destacó que los factores de orientación sexual e identidad género no componen bajo ninguna circunstancia un elemento que sea discriminatorio, por lo cual, el tratamiento que deben dar los Estados frente a personas LGBTIQ debe ser el de promover la igualdad y la no discriminación de todos y cada uno de los derechos humanos contenidos en diversos tratados internacionales y pactos, se resaltó con especial atención la protección a la vida, la libertad, la seguridad a la que tienen derecho las personas LGBTIQ.

Esta Resolución significó un antes y un después sobre la realidad de las personas LGBTI y sus derechos humanos, sobre todo referente a visibilizar la violencia y discriminación que durante tanto tiempo habían sido sujetas las personas LGBTIQ. Siguiendo esta misma línea el Consejo de Derechos Humanos destacó en 2015 una nueva Resolución A/HRC/29/23 con atención especial sobre la discriminación que viven las personas LGBTIQ, al mismo tiempo esta Resolución hecha con base al Informe de la ACNUDH adicionó consultas hechas a las organizaciones de sociedad civil:

1. En 2011, de conformidad con la resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó al Consejo un informe en el que describía un cuadro de discriminación y violencia contra personas de todas las regiones por su orientación sexual y su identidad de género. Casi tres años después, en su resolución 27/32, el Consejo solicitó al Alto Comisionado que actualizara dicho informe con el fin de dar a conocer las buenas prácticas y las formas de superar la violencia y la discriminación, en aplicación de las leyes y normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos.

2. El presente informe se basa en las conclusiones recientes de órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales (ONG), y en la información presentada por los gobiernos, en particular en las 28 respuestas a una nota verbal que se envió a los Estados miembros el 29 de diciembre de 2014 (Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/29/23, 2015, p. 3).

Esta Resolución realizó un apartado especial llamado “novedades recientes” en el que detalló los avances en varios Estados alrededor del mundo en cuanto los derechos de las personas LGBTIQ:

En los últimos años, gobiernos de todas las regiones han emprendido una variedad de iniciativas encaminadas a reducir los niveles de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual y de identidad de género. Por ejemplo, desde 2011, 14 Estados han aprobado o endurecido sus leyes contra la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, ampliando la protección relacionada con la orientación sexual y/o la identidad de género y, en dos casos, introduciendo también protecciones legales para las personas intersexuales. Tres Estados han abolido las sanciones penales por homosexualidad; 12 han introducido el matrimonio o las uniones civiles de parejas del mismo sexo a escala nacional; y 10 han efectuado reformas que, en diversos grados, facilitan a las personas transgénero la obtención del reconocimiento legal de su identidad de género (Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/29/23, 2015, p. 3).

También esta Resolución destacó como agentes públicos, jueces, instituciones públicas, personal médico han recibido algún tipo de capacitación basada en la sensibilidad en cuestiones de género y orientación sexual. Se han promovido programas públicos en favor del bienestar de las personas LGBTIQ en espacios educativos, laborales y sociales. Por otro lado, la Resolución enfatizó que no es suficiente pues se siguen cometiendo graves violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTIQ:

5. Sin embargo, estos avances positivos se ven eclipsados por las violaciones continuas, graves y muy extendidas de los derechos humanos que se cometen, demasiado a menudo con impunidad, por motivos de orientación sexual e identidad de género. Desde 2011 ha habido cientos de víctimas mortales y miles de heridos en ataques brutales y violentos, algunos de los cuales se describen a continuación. Otras vulneraciones documentadas son la tortura, la detención arbitraria, la negación de los derechos de reunión y de expresión, y la discriminación en la atención sanitaria, la educación, el empleo y la vivienda. Estos y otros abusos justifican una respuesta concertada de los gobiernos, los parlamentos, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, así como de los órganos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos (Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/29/23, 2015, p. 4).

Esta Resolución a su vez informó acerca de los avances en las diferentes organizaciones regionales, sobre el continente americano agregó:

(...) la Organización de los Estados Americanos aprobó su séptima resolución sobre los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género, tras haber aprobado en 2013 la Convención contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, en la que se tratan estas cuestiones; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció el mandato del Relator sobre los derechos de las personas LGBT e intersexuales, después de haber creado una unidad especial en 2011 (Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/29/23, 2015, p. 4).

Esto resaltó la importancia del Sistema Interamericano y su impacto hacia la promoción y protección de los derechos humanos de las personas LGBTIQ de la región. El Sistema Universal, la ONU, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y sus instrumentos reconocen al Sistema Interamericano y trabajan de manera cooperativa en favor de los derechos humanos su promoción, protección y defensa.

La Resolución destina importantes párrafos a resaltar la obligación de los Estados en prevenir, sancionar y reparar toda acción violenta o discriminatoria contra las personas LGBTIQ. Sobre el Examen Periódico Universal a pesar de ser un mecanismo relativamente “nuevo”, la participación de las organizaciones de sociedad civil LGBTIQ han sido activas desde el inicio, principalmente aquellas establecidas en Europa, quienes son las que han tenido mayor trayectoria y conocimiento acerca del Sistema de Naciones Unidas.

La participación de organizaciones latinoamericanas en este espacio y en el contexto de Naciones Unidas ha sido apoyado por organizaciones internacionales con experiencia en estos espacios, muchas de estas con estatus consultivo ECOSOC (facultadas para participar activamente en reuniones de Consejo de Derechos Humanos, sesiones de Grupo de Trabajo, así como de actividades de Naciones Unidas), por lo cual, han brindado mayor acceso a organizaciones menores o con menor experiencia para facilitar el proceso, la intervención y la participación.

En el año 2012 Naciones Unidas por primera vez celebró en el Consejo de Derechos Humanos una mesa redonda sobre la temática LGBTIQ, siendo la primera vez que un órgano intergubernamental debatía sobre esto. Naciones Unidas reiteró la obligación internacional de los Estados Miembros de proteger los derechos humanos de las personas LGBTIQ, tal y como se encuentra establecido en los estándares y normativa internacional en derechos humanos, toda persona LGBTIQ tiene derecho a vivir sin discriminación y en igualdad.

2.3 Examen, Periódico y Universal

El EPU está sujeto a la Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. De manera que, este mecanismo tiene un rol esencial para la creación de nuevos estándares en materia de derechos humanos, jurisprudencia y *soft law* (derecho blando) impactando de diversas maneras, aunque su fuerza jurídica no sea vinculante.

Los componentes de este instrumento se definen en que: es un examen, es periódico y es universal. Es considerado un examen debido a que implica un proceso de revisión entre los Estados, el cual debe ser constructivo. Cada Estado miembro examinado debe presentar su informe país sobre la situación de los derechos humanos, cabe destacar dos aspectos: no todos los Estados son revisados de manera simultánea ni son revisados por todos los Estados. Sobre esto, es importante destacar que la revisión es realizada por los **Grupos de Trabajo**, de igual forma compuesta por los 193 Estados miembros pero divididos de manera equitativa por región.

Durante la revisión de un Estado se formulan preguntas y recomendaciones, a partir de esta revisión se finaliza con un informe con las recomendaciones aceptadas por el Estado y las cuales debe implementar a nivel político, social y gubernamental, así como los posibles compromisos adoptados, todo esto antes de la próxima revisión del EPU:

(...) a) La información preparada por el Estado examinado, que podrá consistir en un informe nacional, sobre la base de las directrices generales que adopte el Consejo en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) y cualquier otra información que considere pertinente el Estado examinado, que podrá presentarse verbalmente o por escrito. La exposición por escrito que resuma la información no deberá exceder de 20 páginas, a fin de garantizar la igualdad de trato a todos los Estados y evitar la sobrecarga del mecanismo. Se alienta a los Estados a que preparen la información mediante un amplio proceso de consulta a nivel nacional con todos los actores interesados pertinentes.

b) Además, una compilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la información contenida en los

informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado examinado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas, que no excederá de diez páginas.

c) La información creíble y fidedigna adicional que proporcionen otros interlocutores pertinentes al examen periódico universal, que también deba considerar el Consejo en el examen. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos preparará un resumen de dicha información que no excederá de diez páginas (Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/RES/5/1, 2007).

Este mecanismo es periódico debido a que es frecuente pero no pretende ser repetitivo, de manera que, alienta a los Estados a promover las buenas prácticas y la implementación de las recomendaciones hechas en su revisión. Se monitorea la situación de los derechos humanos de cada Estado, cada cinco años, al menos cuarenta y dos Estados miembro son revisados de manera anual durante las sesiones del Grupo de Trabajo. Hasta la fecha, se cuenta con cuatro ciclos de revisión, eventualmente atrasado debido a la crisis pandémica por COVID-19.

La universalidad es un componente fundamental del EPU, ya que es el único mecanismo de Naciones Unidas que monitorea la situación de los derechos humanos de los 193 Estados miembros de la Organización. Adicionalmente a esto, ha generado un impacto importante sobre las diferentes violaciones a los derechos humanos, relacionados con migración, refugio, violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, racismo y para efectos de esta investigación ha logrado abordar de manera objetiva y amplia los problemas derivados de la violación a los derechos humanos por orientación sexual, identidad, expresión de género, así como características sexuales (OSIEGCS).

Dentro de este concepto de universal, Naciones Unidas, la Asamblea General y el propio Consejo de Derechos Humanos, ya no sólo contempla los informes y voluntades estatales, sino que ha incluido a las organizaciones de sociedad civil como un elemento clave para este mecanismo.

En ese sentido, la labor y las voces de las organizaciones de sociedad civil en el EPU tienen un impacto importante, ya que realizan un trabajo de incidencia con otros Estados y en ocasiones con el Grupo de Trabajo, pueden prestar sus informes sobre la situación de los derechos humanos en su país, declaraciones y dar seguimiento de manera conjunta con autoridades gubernamentales para la implementación de las recomendaciones dadas durante la revisión.

El carácter universal, le ha conferido al EPU un estatus importante en el monitoreo y la observancia de los derechos humanos, la comunidad internacional observa con detenimiento el proceso. A pesar de no tener una fuerza contenciosa, si tiene un efecto político, de cómo puede ser percibido un Estado ante las violaciones a los derechos humanos, lo cual sugiere que puede influir de manera positiva o negativa en cualquier proceso de esta índole. Es importante resaltar que, las recomendaciones pueden ser o no aceptadas, o anotadas, pero jamás serán rechazadas.

(...) 33. El resultado del examen periódico universal, que ha de ser un mecanismo cooperativo, debería ser aplicado principalmente por el Estado examinado y, según corresponda, por otros actores interesados pertinentes.

34. El examen siguiente debería centrarse, entre otras cosas, en la aplicación del resultado del examen precedente.

35. En la agenda del Consejo debería figurar como tema permanente el examen periódico universal.

36. La comunidad internacional prestará asistencia para la aplicación de las recomendaciones y conclusiones relativas al fomento de la capacidad y la asistencia técnica, en consulta con el país examinado y con su consentimiento.

37. Al considerar el resultado del examen periódico universal, el Consejo decidirá si se necesitan medidas de seguimiento concretas y cuándo se han de adoptar.

38. Tras haber agotado todos los esfuerzos por alentar a un Estado a que coopere con el mecanismo de examen periódico universal, el Consejo abordará, según corresponda, los casos persistentes de no cooperación con el mecanismo (Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/RES/5/1, 2007).

Es imperante reconocer la raíz de la creación de este mecanismo, a pesar de emanar de manera estricta desde la Resolución A/HRC/RES/5/1, la Asamblea General determinó que este mecanismo fuera transparente, cooperativo y participativo, tanto para los Estados Miembros revisados, los Grupos de Trabajo y la sociedad civil en general. Tanto la creación del EPU como la del Consejo de Derechos Humanos constituyeron esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas y los Estados por avanzar en la promoción, defensa y promoción de los derechos humanos a nivel global.

2.3.1 Resolución A/HRC/RES/5/1 y datos Generales del EPU

La Asamblea General de Naciones Unidas destacó que el EPU sería monitoreado por el Consejo de Derechos Humanos (CDH) todo según a lo estipulado en la Resolución A/RES/60/251, en adición a esto la Asamblea General responsabilizó al Consejo en la promoción y protección de los derechos humanos, así como otras funciones derivadas sobre situaciones que violenten o violen los derechos humanos.

Los principios que rigen al Consejo y al EPU son la universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, por otro lado, también tienen como obligación impulsar la cooperación y la construcción en todos los niveles entre Estados Miembros. Esto implica asistencia técnica, fomentar la educación basada en derechos humanos, con especial atención en evidenciar la responsabilidad que tienen los Estados Miembros en el respeto y la promoción de los derechos humanos y sus obligaciones internacionales derivadas del derecho internacional y los compromisos en la materia.

La Resolución A/HRC/RES/5/1 es la que realiza la construcción del mecanismo y establece las normas, los objetivos y todo lo relacionado a la correcta implementación, participación en el EPU tanto para Estados Miembros, Grupos de Trabajo y sociedad civil. Es importante ampliar el marco normativo y procesal que la Asamblea General le confiere al Consejo de Derechos Humanos, el Consejo tiene en su agenda diversos puntos y entre esos la supervisión y celebración del EPU. El Consejo es quien puede realizar cambios específicos o analizar los resultados del Grupo de Trabajo del EPU, adicionalmente ve los resultados finales basados en las *recomendaciones aceptadas o tomadas en nota* por los Estados Miembros.

Conforme avances las agendas de derechos humanos a nivel global también el Consejo puede con base a esto perfeccionar y racionalizar mandatos, mecanismos, funciones de los propios mecanismos de promoción y protección de derechos humanos, los cuales además del EPU incluye a los Procedimientos Especiales y Cuerpos de Tratados. La conformación del Consejo de Derechos Humanos está compuesta:

(...) El Consejo estará integrado por **cuarenta y siete** Estados Miembros que serán elegidos de forma directa e individual en votación secreta por la mayoría de los miembros de la Asamblea General; la composición estará basada en una distribución geográfica equitativa y los puestos se distribuirán entre los grupos regionales de la manera siguiente: Grupo de Estados de África, trece; Grupo de Estados de Asia, trece; Grupo de Estados de Europa oriental, seis; A/RES/60/251 4 Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, ocho; y Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, siete; los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones durante un período de tres años y no podrán optar a la reelección inmediata después de dos períodos consecutivos (Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 60/251, 2006).

La elección de Estados Miembros para ocupar el Consejo es un proceso de vital importancia para la sociedad civil, porque al ser un espacio diplomático y político, se requiere que los espacios sean ocupados por Estados que promuevan y protejan los derechos humanos, aunque en ocasiones esto ha sido opuesto a lo esperado. Debido a esto, es que las organizaciones de sociedad civil en general no deben conformarse en participar únicamente en el EPU, sino que además es imperante involucrarse con la conformación del Consejo de Derechos Humanos y exigir que los Estados Miembros que ocupen al Consejo sean los más idóneos con cuanto su posición en los derechos humanos de todas las personas, pueblos y sociedades, ya que de no ser en esta forma, afecta de manera paralela, los posibles avances y recomendaciones hechas en el EPU.

Producto de las buenas intenciones, pero creado en circunstancias imperfectas, el inicio del Consejo fue decepcionante. A pesar de los nuevos criterios y procedimientos implementados para las elecciones con miras a mantener fuera del órgano a los violadores flagrantes de derechos humanos, algunos países que sistemáticamente violan los derechos humanos, tales como Argelia, Túnez, Cuba y Arabia Saudita, fueron elegidos al primer Consejo. Dirigidos por Argelia y Pakistán, estos países han presionado con éxito para que la atención se enfoque principalmente en Israel y han logrado resistir resoluciones relacionadas con otras situaciones graves que afectan a los países. Además, trataron de reducir el papel que desempeñan las ONG en las deliberaciones del Consejo (Halperin, H., Morton, & F. Orentlicher, Diane, *s.f.*).

En cuanto al EPU, es claro que estas posiciones de carácter político e ideológico pueden afectar la promoción de recomendaciones, debido a una cierta resistencia en temáticas consideradas “polémicas”, tal y como se ha suscitado con agendas de derechos humanos de personas LGBTI y derechos de las mujeres entre los que se destacan derechos sexuales y reproductivos cuando estos han sido revisados con Estados Miembros antiderechos.

Según la Resolución A/HRC/RES/5/1 el EPU estableció los principios bajo los cuales debe regirse el mecanismo, los cuales son imprescindibles ya que a través de ellos se complementa la revisión de los informes nacionales y los informes de sociedad civil, como también definió que el EPU puede realizar importantes aportes a otros mecanismos dentro de Naciones Unidas. Debe, ante todo, asegurar que sea un proceso universal y con igualdad de trato hacia todos los Estados Miembros, además debe ser transparente, objetivo y constructivo, el EPU busca evitar cual senda que evoque la confrontación y la politización en ese espacio. Adicionalmente el EPU debe:

- i) No prolongarse demasiado. Debería ser realista y no consumir una cantidad desproporcionada de tiempo y de recursos humanos y financieros.
- j) No disminuir la capacidad del Consejo para responder a las situaciones urgentes en materia de derechos humanos.
- k) Integrar plenamente una perspectiva de género.

l) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los elementos que constituyen la base del examen, tener en cuenta el nivel de desarrollo y las particularidades de los países.

m) Asegurar la participación de todos los actores interesados pertinentes, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones nacionales de derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General de 15 de marzo de 2006 y la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1996, así como cualquier decisión que el Consejo pueda adoptar al respecto (Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/RES/5/1, 2007).

La periodicidad del EPU es cíclica, en otras palabras, cada **cinco años** los Estados Miembros son examinados. Para iniciar un nuevo período de revisiones, requiere la aprobación del Consejo de Derechos Humanos, ya que es este órgano quien lo evalúa y monitorea. El Consejo tiene como deber establecer el procedimiento y orden para las rondas o ciclos del Examen, a fin, que los Estados Miembros puedan realizar sus informes nacionales y puedan prepararse de forma adecuada, al mismo tiempo, esto implica que las organizaciones de sociedad civil pueden tener mayor tiempo para fortalecer sus informes y realizar coaliciones.

Otro aspecto fundamental que plantea la Resolución es la equidad con respecto a la distribución geográfica de los Estados que serán examinados. Adicionalmente la Resolución hace énfasis en: “se determinará por sorteo cuáles serán el Estado miembro y el Estado observador de cada grupo regional que se habrán de examinar primero de modo que se garantice una distribución geográfica equitativa. Luego se seguirá el orden alfabético, empezando por los países así seleccionados a menos que otros países se ofrezcan voluntariamente para el examen”.

2.3.2 Marco Jurídico del EPU

El Examen Periódico Universal tiene un gran efecto e impacto político y social, pero no constituye en ninguna circunstancia un mandato jurisdiccional.

(...) El EPU es universalmente aceptado. Aunque no existe obligación jurídica alguna, todos los Estados miembros de la ONU participaron. El aprovechamiento del mecanismo es bueno; casi todos los Estados participaron en alto nivel y el número de recomendaciones parece haberse estabilizado ligeramente por encima de las 2000 recomendaciones por sesión (Mc Mahon, Edward & Friedrich-Ebert-Stiftung, 2012).

De modo que, el EPU puede ser considerado un mecanismo basado en *soft law*. La expresión *soft law* busca describir la existencia de fenómenos jurídicos caracterizados por carecer de fuerza vinculante, aunque no carentes de efectos jurídicos, o al menos con cierta relevancia jurídica. En ese sentido, el EPU está basado en normativa ampliamente reconocida, en efecto, el *corpus iuris* de los derechos humanos a nivel global ha sido el Sistema Universal de Derechos Humanos.

Por tanto, aunque el EPU no tiene una fuerza jurídica, si se encuentra enmarcado dentro de las costumbres y el derecho internacional, a través del SUDH. Esta estrecha relación hace que los Estados Miembros del Sistema no pueden rehusarse a ser examinados en el mecanismo. De manera puntual, la Resolución A/HRC/RES/5/1 indicó que el EPU se

- a) La Carta de las Naciones Unidas;
- b) La Declaración Universal de Derechos Humanos;
- c) Los instrumentos de derechos humanos en que es Parte un Estado;
- d) Las promesas y compromisos que hayan asumido voluntariamente los Estados, incluidos aquellos contraídos al presentar sus candidaturas para el Consejo de Derechos Humanos (en adelante "el Consejo");

2. Además de lo anterior y dada la naturaleza complementaria y de mutua relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el examen tendrá en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable.

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es considerada costumbre internacional más no un tratado internacional, sin embargo, es ampliamente reconocido y aplicado por los Estados Miembros. Constituye un peso político a nivel global que compromete a los Estados Miembros en avanzar en los derechos humanos y evitar las violaciones.

De esta forma, la revisión del EPU es una cuestión urgente y pertinente, ya que examina las implicaciones prácticas de uno de los grandes experimentos realizados en organizaciones internacionales contemporáneas. Tiene lugar, asimismo, en un momento en el que la promesa encarnada en el documento de derechos humanos más influyente de la era posterior a la II Guerra Mundial (y, posiblemente, de todos los tiempos), la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha visto desafiada por continuas violaciones de los derechos humanos en todo el mundo. Sin embargo, también es un tiempo de gran esperanza, ya que se han creado organismos como la Corte Penal Internacional, lo cual refleja el aumento de los esfuerzos internacionales por la promoción global de los derechos humanos (Mc Mahon, Friedrich E.- Stiftung, H., 2012).

El Examen Periódico Universal tiene una fuerza vinculante más no contenciosa, adicionalmente, este mecanismo está basado en el Sistema Universal de Derechos Humanos, como tal busca que los resultados (recomendaciones) de cada revisión de los Estados Miembros a su vez fortalezca otros mecanismos como Órganos de Tratados, Procedimientos Especiales, así como para realizar informes temáticos por parte de Consejo de Derechos Humanos así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

2.3.3 Actores esenciales en el EPU

Los actores son más que necesarios en el EPU, iniciando con la plataforma principal que es el Sistema de Naciones Unidas en general. En ese sentido, se enmarca con especial atención los Estados Miembros y los gobiernos representantes que conforman el Consejo de Derechos Humanos, los Grupos de Trabajo y aquellos que son examinados por el mecanismo, sin ellos el mecanismo no tendría existencia. Sobre los Grupos de Trabajo la organización UPR-Info indica:

El Grupo de Trabajo (GT) está compuesto por todos los países miembros del CDH de la ONU y es presidido por el presidente del Consejo. Otros interlocutores pertinentes, como las ONGs, pueden asistir al Grupo de trabajo, pero no tomar la palabra (*s.f.*).

El CDH, en sentido de que es la cabeza primordial de los mecanismos de protección de derechos humanos en el Sistema Universal, ya que es quien recopila la información, puede gestionar cambios y avances en el EPU, además porque es el órgano encargado de remitir las observaciones e informes pertinentes sobre EPU.

Por otro lado, agencias de Naciones Unidas que operan en la gran mayoría de Estados, quienes a su vez tienen la facultad de participar activamente en el EPU, tanto de manera directa o indirecta a través de informes nacionales relativas a la situación de los derechos humanos en cada Estado. Esto incluye a la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)**, quien según la organización UPR-Info también preparan “un resumen de diez páginas que contiene información de la sociedad civil”, por lo cual, es considerado un aliado estratégico para las organizaciones de sociedad civil.

A su vez la ACNUDH recopila información acerca de cada Estado examinado, a través de las diversas agencias y organismos del propio sistema de Naciones Unidas, tanto como sus propias oficinas la ACNUDH en los Estados Miembros. Adicionalmente la ACNUDH también toma participación y reconoce a las organizaciones de sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos, institucionales nacionales que trabajan con derechos humanos, académicos entre otros. Parte de este reconocimiento implica que también elabora documentación proporcionada por sociedad civil e instituciones.

Uno de los puntos focales del EPU y para efectos de esta investigación, la participación de organizaciones de sociedad civil es más que fundamental, asegura que el proceso sea objetivo, democrático y participativo, todo gracias a este componente.

El Examen Periódico Universal (EPU) es un ejercicio impulsado por los Estados. Sin embargo, a pesar de la limitada participación durante el diálogo interactivo, las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) tienen la oportunidad de participar e influenciar en el proceso del EPU. La participación de las ONGs puede llevarse a cabo de cinco maneras diferentes:

Participar en las consultas nacionales celebradas por los Estados examinados; Enviar información sobre la situación de derechos humanos en el país; Cabildeo con miembros del Grupo de Trabajo; Tomar la palabra en el Consejo de Derechos Humanos durante la adopción del informe; Monitorear y participar en la implementación por parte del Estado examinado de las recomendaciones del EPU (UPR-Info, *s.f.*).

Las organizaciones de sociedad civil tienen la oportunidad de actuar antes, durante y al finalizar el Examen Periódico Universal. Dentro de sus estrategias para tener éxito se encuentran “lobby”, participar en consultas nacionales, realizar incidencia en el país de origen y en Ginebra, realizar comunicados de prensa, entre otras estrategias para participar activamente en el EPU.

2.3.4 Preparación para el EPU y documentos procesales

El proceso del EPU comprende varios pasos, entre ellos: en la documentación, que incluye un informe nacional, un resumen de los informes de las ONG e información sobre la actuación y el cumplimiento de los compromisos de derechos humanos relacionados con la ONU; en la evaluación del informe nacional y la preparación de recomendaciones por parte de los Estados recomendantes; en la revisión del Estado examinado en el Grupo de Trabajo; en el documento de recomendaciones por parte de los Estados y de compromisos voluntariamente adquiridos por el Estado examinado; en la adopción preliminar del informe; y en la adopción final del documento en sesión plenaria del CDH (McMahon, Friedrich, E.- Stiftung, E., 2012).

La documentación es vital para la ejecución del EPU. Cada proceso del mecanismo requiere documentos pertinentes por todas las partes involucradas, conforman en conjunto la ejecución del mecanismo. Las Resoluciones 60/251 y 5/1 como se ha mencionado previamente, constituyen el pilar para comprender el EPU y el CDH, derivado de dichas resoluciones se constituyen los procedimientos para organizaciones de sociedad civil, instituciones, y Estados Miembros.

Tal a lo estipulado en la Resolución A/HRC/RES/5/1 el EPU para ser llevado a cabo requiere documentación presentada por el Estado examinado, agencias de Naciones Unidas, y otras partes interesadas como ACNUDH, las organizaciones de sociedad civil. Según se detalla:

a) La información preparada por el Estado examinado, que podrá consistir en un informe nacional, sobre la base de las directrices generales que adopte el Consejo en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) y cualquier otra información que considere pertinente el Estado examinado, que podrá presentarse verbalmente o por escrito. La exposición por escrito que resume la información no deberá exceder de 20 páginas, a fin de garantizar la igualdad de trato a todos los Estados y evitar la sobrecarga del mecanismo. Se alienta a los Estados a que preparen la información mediante un amplio proceso de consulta a nivel nacional con todos los actores interesados pertinentes.

b) Además, una compilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la información contenida en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado examinado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas, que no excederá de diez páginas.

Sobre la documentación que debe ser presentada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Resolución A/HRC/RES/5/1 en su inciso c y puntos 16, 17 especifica como debe ser presentada la información, tanto para la ACNUDH como para “otros interlocutores”, en ese caso específico se refiere a aquellas organizaciones de sociedad civil, instituciones de derechos humanos, academia entre otros actores:

c) La información creíble y fidedigna adicional que proporcionen otros interlocutores pertinentes al examen periódico universal, que también deba considerar el Consejo en el examen. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos preparará un resumen de dicha información que no excederá de diez páginas.

16. Los documentos preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos deberán elaborarse conforme a la estructura de las directrices generales que adopte el Consejo en relación con la información preparada por el Estado interesado.

17. Tanto la exposición escrita del Estado como los resúmenes preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estarán listos seis semanas antes del examen por el grupo de trabajo para que los documentos puedan distribuirse simultáneamente en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 53/208 de la Asamblea General de 14 de enero de 1999.

Para efecto de las organizaciones de sociedad civil es vital que antes de participar activamente en un ciclo del EPU, identifiquen cuando fue el último EPU del país, considerar las fechas siguientes para la presentación el EPU, esto implica que se debe presentar el informe de medio término lo cual sugiere que debe ser al menos dos años después del EPU del país. Las organizaciones de sociedad civil deben considerar la fecha límite para el envío de informes, esto implica también con coaliciones y con otras organizaciones internacionales con quien cooperen para el envío de informes.

El proceso inicial para participar en el Examen Periódico Universal requiere un conocimiento técnico de los procedimientos y los documentos. La preparación y participación en consultas nacionales llevadas por los Estados debe llevar al menos de seis a un año antes, esto implica participación en las consultas nacionales hechas por el Estado, incidencia con Embajadas, agencias de Naciones Unidas entre otros. Así como el desarrollo de la estrategia que se utilizará para realizar el informe y someterlo ante la revisión del Estado.

2.4 Informes de Costa Rica a través de la revisión del EPU del 2009 -2019

2.4.1 Primer Ciclo del EPU 2009 de Costa Rica en temas OSIGECS

El EPU de Costa Rica se celebró el 8 de diciembre de 2009, para la revisión estuvo encabezada por el señor Bruno Stagno quien fungió como Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. Previamente a esta celebración, de manera previa el Consejo de Derechos Humanos seleccionó a un grupo de relatores para poder facilitar el EPU para Costa Rica, en esa ocasión participaron Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Burkina Faso.

El gobierno de Costa Rica presentó su Informe Nacional ante el Consejo de Derechos Humanos bajo el consecutivo A/HRC/WG.6/6/CRI/1, en su presentación Costa Rica detalló el avance en los derechos humanos de grupos minoritarios como afrodescendientes, indígenas, migrantes y personas refugiadas, pero las personas LGBTIQ no fueron contempladas en el Informe Nacional.

La única asociación a temas referentes a OSIGECS fue la utilización de la palabra “*diversidad*” bajo el contexto de la creación de la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG):

76. Para el período 2007-2017, la PIEG y su Plan de Acción 2008-2012, condensan los compromisos del Estado para el cierre de las brechas relacionadas con el empleo y los ingresos, las responsabilidades familiares, la educación y la salud, la protección efectiva de los derechos y la participación política de las mujeres. Se sustenta en 10 principios orientadores, entre los que cabe destacar la no discriminación y el **reconocimiento de la diversidad**, y aspira a la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres (Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe Nacional Costa Rica A/HRC/WG.6/6/CRI/1, 2009).

Este reconocimiento de diversidad es ambiguo, no es puntual, se hace dentro del marco de esta Política, para sustentar la diversidad de las mujeres, pero no se detallan cuestiones específicas sobre los derechos humanos de las mujeres LGBTIQ.

El **Equipo País de Naciones Unidas en Costa Rica** también suscribió un Informe Nacional con propósito de aportar información sobre la situación de los derechos humanos y sumarlos al examen del Estado. En primer lugar, este Informe tiene especial relevancia para ACNUDH y para el Consejo de Derechos Humanos, ya que, son todas las agencias de Naciones Unidas quienes monitorean la situación de las políticas públicas, los derechos humanos, la justicia y el Estado de Derecho en los países. Sobre Costa Rica en términos generales este Informe precisó:

Se cuenta con abundante legislación tendiente a la incorporación en el derecho interno de los compromisos en derechos humanos. Un ejemplo de lo anterior es la existencia de 30 leyes relacionadas con los derechos de las mujeres, infancia y adolescencia, que a su vez se refieren a diversos conjuntos de derechos. También existe amplia jurisprudencia para la garantía de derechos, emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en diversas materias (entre otras, igualdad y no discriminación, salud, familia, personas con discapacidad) y por el Tribunal Supremo de Elecciones en relación con los derechos políticos y aplicación del mecanismo de cuotas para las mujeres (Informe del Equipo de País de Naciones Unidas para el Examen Periódico Universal: Costa Rica, 2009, p. 1).

Por otro lado, este Informe también destacó las debilidades de Costa Rica en materia de derechos humanos y la relación con grupos minoritarios, derechos de la niñez, adolescencia y mujeres.

El país no cuenta con un plan nacional de derechos humanos, aunque algunos aspectos relacionados están incorporados en el actual plan nacional de desarrollo. No existe un ente de la administración pública que centralice funciones específicas en materia de derechos humanos y los estándares internacionales son escasamente considerados en el diseño de políticas públicas, así como poco utilizados por la Defensoría de los Habitantes para valorar la efectividad, de las mismas o fortalecer su propia labor. Las observaciones generales o al país por parte de los comités de tratados no son objeto de una política definida de divulgación pública y a las instituciones pertinentes; *el seguimiento a su implementación es débil y poco sistemático, consistiendo principalmente en notas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a los diferentes entes estatales con responsabilidad en la materia.* Naciones Unidas no

siempre considera en sus planes de trabajo el seguimiento a estas recomendaciones, las cuales se mantienen como marginales en las prioridades de la programación (Informe del Equipo de País de Naciones Unidas para el Examen Periódico Universal: Costa Rica, 2009).

En cuanto a temas basados en OSIGECS el Informe destacó aspectos como la ineffectividad del Estado en garantizar los derechos sexuales y reproductivos:

(...) Sin embargo, la garantía de su salud sexual y derechos reproductivos enfrenta muchas dificultades (sobre ello se amplía en otro apartado de este informe). Carecen de políticas públicas integrales y sostenidas las personas adultas mayores y con discapacidad, los pueblos indígenas y la población afrodescendiente, las personas migrantes y refugiadas, las y los niños y adolescentes. Temas relacionados con el goce y ejercicio de derechos –como seguridad humana, cultura, VIH y sida, ***diversidad sexual***- no cuentan con un abordaje integral (Informe del Equipo de País de Naciones Unidas para el Examen Periódico Universal: Costa Rica, 2009, p. 2).

El Sistema de Naciones Unidas en Costa Rica destacó importantes retos para el Estado en ese momento, y que, de igual manera continúan vigentes en la actualidad, haciendo referencia sobre los avances jurídicos y normativos que tiene el Estado, sin embargo, existe una brecha entre la igualdad jurídica y la igualdad real, producto de los patrones socioculturales, estereotipados que de una forma u otra permean el ordenamiento social, institucional, “se mantienen situaciones de desigualdad y discriminación que se agravan por razones de género, etáreas, étnicas, raciales, de orientación sexual, discapacidad, nacionalidad o estatus migratorio, condición socioeconómica y ubicación geográfica” (2009).

Las agencias de la ONU en Costa Rica evidenciaron en esa oportunidad el nulo avance en derechos sexuales y reproductivos, temáticamente estrechamente ligada a OSIGECS, los cuales no fueron considerados en el Informe Nacional de Costa Rica. Sobre esto, el Informe de Naciones Unidas recalzó:

Se carece de una política nacional integral de información y/o educación sexual y planificación familiar, que proporcione información oportuna y confiable sobre los métodos anticonceptivos disponibles y las medidas de prevención de infecciones de transmisión sexual y del VIH y sida (incluyendo la disponibilidad de preservativos), fomentando además la responsabilidad en el proceso reproductivo. *Es notoria la influencia oficial y extraoficial de la Iglesia Católica sobre el Estado*, la cual repercute en la toma de decisiones y limita el alcance de políticas para la garantía de esos derechos; contribuye en ello que la Constitución Política consigna que la religión del Estado es “católica, apostólica y romana” (artículo 75). El proyecto de reforma a la ley general de salud, entrabado en corriente legislativa, contempla un capítulo sobre salud sexual y reproductiva que permitiría avances sustantivos en promoción y servicios (incluyendo la anticoncepción oral de emergencia), pero ha sido objeto de crítica pública y de un pronunciamiento por la Conferencia Episcopal (Informe del Equipo de País de Naciones Unidas para el Examen Periódico Universal: Costa Rica, 2009, p. 4).

En el desenlace final del Informe de Naciones Unidas en Costa Rica abordó de manera puntual a las personas LGBTIQ, lo cual suscitó discrepancia frente al Informe Nacional del estado costarricense, en él no se mencionó ni una vez la palabra homosexual, lesbiana o al menos travesti. El Informe de Naciones Unidas en Costa Rica, abarcó sobre las personas LGBTI:

Comunidad GLBT (gays, lesbianas, bisexuales y transgéneros), Ha venido denunciando la discriminación por razones de orientación sexual y homofobia, que afecta el tratamiento institucional y social que reciben, así como el goce y ejercicio de derechos. Recientemente se aprobó por la Comisión de Derechos Humanos parlamentaria, el Proyecto de Ley de Sociedades de Convivencia, que reconoce la unión civil de parejas del mismo sexo y tutela sus derechos patrimoniales. Este ha sido un tema polémico a nivel nacional y en el debate, se ha mencionado llevar dicho proyecto a referéndum antes de su discusión en plenario legislativo. El Tribunal Supremo de Elecciones ha autorizado a un grupo de ciudadanos, la recolección de firmas para convocar a un referéndum (se requiere al menos el 5% de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral) para aprobar o rechazar dicho proyecto de ley, ello podría implicar someter a consulta derechos fundamentales (Informe del

Equipo de País de Naciones Unidas para el Examen Periódico Universal: Costa Rica, 2009, p. 9).

El Informe de Naciones Unidas reconoció las vulneraciones que vivían las personas LGBTIQ, sobre todo considerando la situación del referéndum y resaltando el contexto socio cultural, que aún hoy se evidencia como polémico frente a la garantía de derechos de personas LGBTIQ. Naciones Unidas resaltó importantes avances de Costa Rica principalmente en materia de lograr la equidad de género con la construcción de la PIEG. Asimismo, dicho Informe indicó los principales desafíos que tenía Costa Rica para dicha revisión, para lo que competente con la temática OSIGECS.

Salud sexual y derechos reproductivos. Incorporar un enfoque de derechos humanos y la acción interinstitucional, definiendo una política nacional integral de información y/o educación sexual y planificación familiar, que proporcione información oportuna y confiable sobre los métodos anticonceptivos disponibles y las medidas de prevención de infecciones de transmisión sexual y del VIH y sida (incluyendo la disponibilidad de preservativos), fomentando además la responsabilidad en el proceso reproductivo (Informe del Equipo de País de Naciones Unidas para el Examen Periódico Universal: Costa Rica, 2009, p. 10).

Este desafío presentado por Naciones Unidas representa una lucha constante de las organizaciones y personas defensoras de derechos humanos en Costa Rica. Desde la visión de organizaciones de sociedad civil como MULABI este aspecto ha sido fundamental para considerarlo en su informe sombra para este primer ciclo del EPU para Costa Rica. El Informe también recomendó “implementar una metodología común y mecanismos interinstitucionales y de participación de la sociedad civil, para la elaboración y presentación (en tiempo), de los informes ante los comités de tratados (2009)”. A su vez recalcó que Costa Rica debería crear un sistema permanente de seguimiento y evaluación del cumplimiento de compromisos basados en derechos humanos, que a su vez incluya recomendaciones tanto por parte del sistema universal y el sistema interamericano.

Por último, el Informe recomendó a Costa Rica, la comunicación con sectores clave, la construcción colectiva para desarticular mitos socioculturales e institucionales en relación con los derechos sexuales y reproductivos.

2.4.2 Segundo Ciclo del EPU 2014 de Costa Rica en temas OSIGECS

La segunda participación de Costa Rica en el Examen Periódico Universal, sin duda fue por un lado revelador y mucho más comprometida con respecto a los derechos humanos de las personas LGBTIQ. El estado costarricense reconoce la violación a los derechos humanos y el poco avance para esta población:

Por otra parte, en los últimos años el país ha venido debatiendo fórmulas para procurar una garantía de los derechos patrimoniales de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e inter sex (LGBTTTI). Si bien no se ha podido abordar profundamente el tema, se han venido generando acciones en algunas instituciones y el desarrollo de iniciativas donde la sociedad civil ha jugado un papel primordial (Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe Nacional Costa Rica A/HRC/WG.6/19/CRI/1, 2014, p. 4).

A su vez reconoció la labor y acciones llevadas a cabo por parte de las organizaciones de sociedad civil, las cuales propiciaron iniciativas dentro de las instituciones públicas, lo demostró la estrategia y articulación entre varias iniciativas de sociedad civil para luchar por los derechos humanos de las personas LGBTIQ en Costa Rica. En este Informe Nacional Costa Rica reconoció importantes avances sobre estos y otros derechos de diferentes grupos poblacionales, así como la importancia que tiene la participación de la sociedad civil en mecanismos como el EPU.

Existe una diferencia importante frente al I Informe Nacional presentado durante el primer ciclo del EPU, parte de los compromisos estatales frente a la aceptación de recomendaciones derivadas del EPU, el Informe Nacional del segundo ciclo destaca que referente a los derechos humanos LGBTIQ: “Política respetuosa de la Diversidad Sexual”; con ella el Poder Judicial se comprometió a promover la no discriminación por orientación sexual tanto de personas usuarias como del personal judicial” (2014), lo cual evidenció un avance frente al primer Informe y sobre todo hacia la promoción de la igualdad y no discriminación de personas LGBTIQ frente a operadores de justicia.

El Informe Nacional para este ciclo además destacó un apartado especial Sociedad civil y difusión y sensibilización, lo cual evidenció los esfuerzos por lograr mayor participación de la sociedad civil en mecanismos como el EPU, y por supuesto hacer el proceso de manera transparente, participativa y democrática:

Este informe, es el producto de un proceso enriquecedor y es el deseo del Estado de continuar con la práctica de participación y construcción conjunta con la sociedad civil. Muchas de las observaciones tanto de forma como de fondo, presentadas por las diferentes organizaciones fueron incorporadas al cuerpo de este mismo, sin perder de vista que se trata de un informe de Estado. Agradecemos el compromiso y trabajo de la sociedad civil en este esfuerzo (Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe Nacional Costa Rica A/HRC/WG.6/19/CRI/1, 2014, p. 8).

Asimismo, este Informe destacó un apartado especial sobre igualdad y no discriminación y grupos en situación de vulnerabilidad, lo cual amplió el margen bajo el cual Costa Rica había estado trabajando, si es considerado frente al I Informe Nacional, que realmente fue breve y no profundizó mucho en ciertas poblaciones entre esas a las personas LGBTIQ. A diferencia del I Informe Nacional, este Informe incorporó un apartado especial de **orientación sexual**. En dicha sección el Estado evidencia cómo desde la corriente legislativa se encontraban diversos proyectos para regular las uniones entre parejas del mismo sexo, pero no profundiza sobre las dificultades que existieron en los procesos, ya que ningún proyecto tal y como se conoce hoy, fue promovido como ley.

Los derechos de las personas LGBTTTI es una de las áreas donde existen mayores desafíos. En el país se ha venido desarrollando un debate político y social al respecto del reconocimiento de derechos derivados a partir de la unión de dos personas del mismo sexo, sin embargo, el tema está reservado al legislador según la Sala Constitucional (Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe Nacional Costa Rica A/HRC/WG.6/19/CRI/1, 2014, p. 16).

El Estado reconoció que, a pesar de los esfuerzos, la temática OSIGECS continúa generando polémica a nivel político y sociocultural. Esta relación ha permeado en la actitud de los legisladores para promover políticas públicas en favor de las personas LGBTIQ.

Si bien Costa Rica tiene una larga tradición en el respeto por las normas de derecho internacional y les confiere un status *supra constitucional*, adicionalmente de su participación activa a nivel regional y universal con mecanismos de derechos humanos, a pesar de todos estos esfuerzos en este Informe, reconoce la dificultad de promover leyes o políticas en favor de los derechos humanos de las personas LGBTIQ:

(...) el mayor desafío que enfrenta es el cambio de paradigmas y actitudes culturales para favorecer y promover el respeto hacia la población LGBTTTI en todas las esferas. Es aquí donde se debe hacer referencia como una expresión de la violencia de género en la sociedad, la discriminación que sufren las personas LGBTTTI, que al desafiar los roles de género tradicionalmente masculinos y femeninos, se convierten también en víctimas de violencia física, sexual y psicológica que es invisibilizada socialmente por patrones culturales patriarcales (Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe Nacional Costa Rica A/HRC/WG.6/19/CRI/1, 2014, p.16).

Sin embargo, para este segundo ciclo de revisión de Costa Rica, se evidencia avance en promover políticas públicas o buenas prácticas en instituciones para garantizar y proteger los derechos humanos de las personas LGBTIQ, en el Informe destacaron la Política de educación de la expresión de la sexualidad humana promovida en 2001, y la cual incluye componentes identidad sexual y diversidad, así como el Programa de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral del 2012, este Programa cuenta con siete ejes temáticos: derechos humanos, género, identidad psicosexual, la responsabilidad y el poder, relaciones interpersonales, el placer y bienestar. El Informe también hizo referencia a la necesidad existente en aumentar los esfuerzos para promover programas basados en los derechos basados en salud sexual y reproductiva.

El **Informe por parte del Sistema de Naciones Unidas en Costa Rica**, para este segundo ciclo de revisión del EPU tuvo mucho más que monitorear y analizar, frente a las recomendaciones hechas durante el primer ciclo y la actualidad en materia de protección y violación de los derechos humanos, así como aspectos derivados del Estado de Derecho, justicia, saneamiento entre otros temas.

Tal y como lo hizo ver en su primer Informe para el EPU de Costa Rica, el Sistema de Naciones Unidas destacó “se percibe en la práctica una influencia importante de sectores religiosos en la toma de decisiones legislativas y de política pública, incluso llegando a comprometer el cumplimiento de obligaciones internacionales” (2014, p. 2). De igual manera este aspecto fue considerado para el II Informe, haciendo énfasis en la dificultad de tramitar en corriente legislativa políticas públicas en favor de las personas LGBTIQ.

Sobre esto, en el Informe se indicó:

Costa Rica suscribió la declaración presentada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 22 de marzo de 2011, en la que se exhorta a la comunidad internacional a poner fin a las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género. Sin embargo, acciones de este tipo no se han traducido en normas jurídicas y políticas públicas que clara y manifiestamente reconozcan los derechos de esas personas y los mecanismos concretos para su goce y protección efectiva (UNCT, Informe del Equipo de País de Naciones Unidas para el Examen Periódico Universal: Costa Rica, 2014, p. 7).

Lo cual evidencia la falta de acciones concretas traducidas en políticas públicas para la promoción, defensa y protección de los derechos humanos de las personas LGBTIQ en Costa Rica. Destacó las acciones de inconstitucionalidad rechazadas por la Sala Constitucional, sobre artículos que impedían las uniones entre parejas del mismo sexo, relegando la responsabilidad al legislador sobre regular en materia. Además, este Informe puntualizó “está pendiente la adecuación de la normativa y prácticas para que los documentos de identificación, incluyendo los migratorios, sean congruentes con la expresión e identidad de género de quienes sean sus titulares” (2014, p. 8). De manera positiva el Informe resaltó “En el año 2012, el gobierno de Costa Rica otorgó protección internacional como refugiados a dos personas que sufrieron persecución por su orientación sexual en sus países de origen” (2014, p. 8).

2.4.3 Tercer Ciclo del EPU 2019 de Costa Rica en temas OSIGECS

Para el tercer ciclo de revisión y examinación de Costa Rica las autoridades nacionales, gobierno y sus instituciones ya conocían el mecanismo, las recomendaciones previas derivadas de la revisión del primer y segundo ciclo. Por otro lado, las organizaciones de sociedad civil tuvieron mayor participación y contaron con un conocimiento mucho más técnico. Es importante considerar y comparar los avances del Estado en muchos puntos clave, y para efectos de esta investigación mucho más referente a la temática OSIGECS.

Costa Rica a través de sus administraciones y el aparato estatal en general han avanzado en la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas. La comunidad internacional reconoce al estado costarricense como pionera en la región por elementos como el respeto por el Estado de Derecho, la democracia, así como el compromiso del país con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, lo destaca en el Informe Nacional presentado en el tercer ciclo del EPU: “La promoción y defensa de los derechos humanos es uno de los ejes del sistema político costarricense. Incluso, las normas de derechos humanos tienen un carácter supraconstitucional, tal y como lo señala la Constitución Política y lo reseña la jurisprudencia” (2019).

Según el Informe Nacional, para la tercera revisión de Costa Rica, se consideró la socialización con algunas organizaciones de sociedad civil y se llevó a cabo una consulta para tomar nota de sus observaciones:

(...) El material recopilado se sistematizó, analizó y se plasmó en el presente informe. Una vez conformado el documento borrador, fue compartido con las distintas organizaciones de la sociedad civil con el afán que pudieran emitir su criterio, recomendaciones y preocupaciones sobre las distintas situaciones en cuestión (Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe Nacional Costa Rica A/HRC/WG.6/33/CRI/1, 2019, p. 3).

La comunidad internacional, el Consejo de Derechos Humanos y las Naciones Unidas reconocen la trayectoria de Costa Rica, con base al respeto y las obligaciones en materia de derechos humanos y el derecho universal:

Costa Rica es firme defensor del Derecho Internacional, por esta razón, a la fecha, ha ratificado la gran mayoría de instrumentos universales y regionales en materia de Derechos Humanos. En el último quinquenio, el Estado Costarricense ha demostrado coherencia en cuanto a su discurso a través de la ratificación del Convenio No. 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual entró en vigor el 20 de enero del 2015¹ y de El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año 2014 (Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe Nacional Costa Rica A/HRC/WG.6/33/CRI/1, 2019, p. 3).

Adicionalmente, se contempla la “buena voluntad” y el compromiso del Estado por implementar políticas públicas, decretos, directrices y reglamentos que mejoran la calidad de vida, dignidad y los derechos humanos de todas las personas, especialmente y para efectos de esta investigación, de personas LGBTIQ. En el Informe Nacional, Costa Rica destacó la entrada, en vigencia de la Reforma Procesal Laboral (RPL) la cual modernizó la legislación en materia laboral, asimismo amplió la protección hacia las personas trabajadoras, se incluyó un apartado especial sobre la prohibición de todo tipo de discriminación y esto incluyó la orientación sexual y la identidad de género.

Costa Rica también:

(...) se convirtió en el primer país del mundo en reafirmar un compromiso colectivo de alto nivel para alcanzar los ODS. El 9 de setiembre del 2016, tras la firma de un Pacto Nacional que busca lograr cambios estructurales de largo plazo bajo un desarrollo inclusivo con sostenibilidad ambiental con el fin de “No dejar a nadie atrás”, sentó las bases, para la construcción de una estructura de gobernanza inclusiva, diversa y multi actor para la implementación de la Agenda 2030 en el país (Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe Nacional Costa Rica A/HRC/WG.6/33/CRI/1, 2019, p. 4).

Para este Informe Nacional, el gobierno de la República destacó una sección destinada a la **población LGBTIQ**. Si se comparan los anteriores Informes, durante el primer ciclo no se contempló nada con respecto a la temática, sin duda, el tercer Informe Nacional refleja no sólo la responsabilidad y las obligaciones internacionales referentes a la protección e igualdad y no discriminación hacia personas LGBTIQ, sino también la incidencia por parte de organizaciones de sociedad civil costarricense en este mecanismo y a nivel nacional.

Dentro de estos avances a nivel estatal, el Informe Nacional constató:

En el último quinquenio se han dado pasos significativos para asegurar la igualdad y no discriminación de las personas en razón a su orientación sexual. En el año 2016, Costa Rica solicitó a una Opinión Consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con el fin de recibir un criterio que indique si ciertos derechos relacionados con la orientación sexual e identidad de género se encuentran protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), además buscaba aclarar si la normativa interna en el país se encuentra en concordancia con la Convención. Una vez resuelta la consulta, en el año 2018, la Corte notificó al país el establecimiento de parámetros, de acatamiento obligatorio para asegurar que las personas LGTBI tengan garantizados sus derechos convencionales, sin discriminación alguna (Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe Nacional Costa Rica A/HRC/WG.6/33/CRI/1, 2019, p. 9).

Asimismo, el Informe Nacional mencionó la creación de Decretos Ejecutivos para apoyar y proteger los derechos humanos de las personas LGBTIQ, en parte derivado de las previas recomendaciones en el segundo ciclo de revisión. Se creó además la figura del Comisionado Presidencial para asuntos relacionados con las personas LGBTIQ, así como otras directrices en favor de los derechos humanos LGBTIQ.

Sobre el **Informe del Equipo de Naciones Unidas en Costa Rica**, el cual fue recopilado en el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se realizaron observaciones importantes referentes a los derechos humanos de las personas LGBTIQ:

El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó los avances legislativos en el combate contra la discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales y la creación del cargo de Comisionado Presidencial para Asuntos de la Población LGBTI y recomendó que se lo dotara de presupuesto y recursos humanos. Sin embargo, mostró su preocupación por las manifestaciones discriminatorias contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales durante la pasada campaña electoral e instó al Estado a que promoviera campañas de sensibilización para erradicar dichos comportamientos (UNCT, Informe del Equipo de País de Naciones Unidas para el Examen Periódico Universal: Costa Rica, 2019, p. 3).

El Equipo de Naciones Unidas en Costa Rica al mismo tiempo celebró que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) realizará cambios significativos en cuanto a los derechos humanos y de identidad se refieren para las personas trans, a través de un proceso administrativo y expedito para cambios de nombre en su cédula de identificación. Por otro lado, el Equipo de Naciones Unidas celebró:

El equipo de las Naciones Unidas en el país celebró la declaración de inconstitucionalidad de la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo, pero llamó la atención sobre la decisión de mantener vigente la norma inconstitucional por un plazo de 18 meses hasta que se realizara una reforma legal (UNCT, Informe del Equipo de País de Naciones Unidas para el Examen Periódico Universal: Costa Rica, 2019, p. 5).

Sin embargo, el estado costarricense persiste la discriminación estructural, así como múltiples barreras para las personas LGBTIQ y el ejercicio de sus derechos. Adicionalmente en el Informe del ACNUDH varios Comités hacen recomendaciones al país en materia referente al VIH, derechos sexuales y reproductivos y su relación con las personas LGBTIQ.

2.5 Participación de la organización MULABI en el mecanismo en los tres ciclos 2009-2019

MULABI *Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos*, ha sido sin duda una organización de sociedad civil pionera en la participación de mecanismos referentes a la defensa y promoción de los derechos humanos tanto en el Sistema Regional de Protección De Derechos Humanos como con el Sistema Universal de los Derechos Humanos. Su directora Natasha Jiménez, tiene una trayectoria nacional, regional e internacional trabajando y realizando incidencia en los derechos humanos de las personas LGBTIQ, en especial con personas inter sex y trans.

Ha sido ampliamente reconocida por otras organizaciones internacionales, así como por organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA), Departamento de Estado de Estados Unidos, USAID, entre otros. Adicionalmente ha participado en mecanismos de consulta para Informes Nacionales de Costa Rica, por mandato de los Procedimientos Especiales y por supuesto el EPU de Naciones Unidas.

MULABI inició su presencia de incidencia política en esferas internacionales a partir de su participación en el Consejo de Derechos Humanos y con el Examen Periódico Universal. Sobre esto, MULABI también ha logrado realizar diversas investigaciones e informes sobre cómo participar en este mecanismo, teorías y estrategias para lograr apoyo por parte de Estados Miembros durante esta revisión.

En su **primera participación en la sexta ronda del primer ciclo del EPU**, MULABI trabajó en coalición con la Iniciativa por los Derechos Sexuales (que incluyó a Action Canada for Population and Development, Creating Resources for Empowerment and Action, CREA-India), este primer informe sobre la situación de las personas LGBTIQ y sobre el VIH fue redactado por Natasha Jiménez directora ejecutiva de MULABI. En este **Primer Informe** creado MULABI se detalló como:

La sociedad costarricense continúa siendo discriminatoria. Quisiéramos señalar que –si bien nuestro informe se concentrará en las vivencias de las personas LGBT, muchas de las situaciones discriminatorias que desarrollaremos se aplican también a otras/os. Por ejemplo, en el ámbito laboral, con frecuencia las solicitudes de

requerimiento de personal especifican 30 años como límite de edad para las postulaciones y eso hace que las/os mayores de 30 años queden al margen. Igualmente se practica la discriminación social y étnica: a pesar de reconocerse la sociedad como multiétnica y pluricultural, los anuncios continúan mencionando "buena presencia", y esa "buena presencia" es muy subjetiva ya que depende del concepto y los cánones que manejen los empleadores/as de lo que es estética y "presencia", discriminando a quienes no entren en esos patrones. Bajo la misma lógica, las personas que sufren de un defecto físico (quemaduras en la cara, defectos dentales, sobrepeso, etc.) o un impedimento físico parcial son privados de los empleos. Otro ejemplo de la mentalidad discriminatoria son los términos peyorativos como "cachifa" o "porta" que se utilizan en Costa Rica para las personas que realizan trabajo doméstico (MULABI y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, Informe sobre Costa Rica derechos de las lesbianas, gays, personas bisexuales y trans, así como de la situación con respecto al VIH/SIDA, 2009, p. 1).

En específico este Informe sobre la situación de las personas LGBTIQ, destacó las violaciones sistemáticas hacia las personas sexual y género diversas. Trató por primera vez el tema sobre reconocimiento de la identidad personal en el EPU de Costa Rica. En esa ocasión hizo énfasis sobre cómo el TSE se negaba a registrar a las personas trans en su documento de identidad, considerando que su expresión de género (maquillaje, vestimenta) no estaba acorde al género dentro del Registro Civil. Evidenciando experiencias personales y colectivas de discriminación:

Yo misma padecí la intransigencia de funcionarios del registro civil que obligaban a las personas trans femeninas a quitarse el maquillaje frente a todos/as, aduciendo que, como parte del reglamento del Registro, ningún varón podía tomarse la fotografía para la cédula de identidad maquillado ya que eso podía distorsionar o crear malos, entendidos con la imagen (de la foto). Por otra parte, y tampoco se nos permite poner en la sección de "CC/ conocido como" el nombre elegido, aduciendo que en el artículo 75, sección "b"³ se prohíbe tal cosa. (...) La vestimenta o apariencia de una persona es una forma de expresión muy propia y particular y como tal un derecho que desgraciadamente vemos violentado cada vez que tenemos que realizar algún trámite. (MULABI y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, Informe sobre Costa Rica

derechos de las lesbianas, gays, personas bisexuales y trans, así como de la situación con respecto al VIH/SIDA, 2009, p. 1).

Asimismo, dicho Informe contempló la violencia hacia personas LGBTIQ, tanto verbal como física, así como institucionalizada a través del uso de servicios públicos, en espacios laborales, educativos entre otros.

La violencia hacia la comunidad lésbica, bisexual, gay y transgénero (LGBT/BGLT) también se vive cuando circulamos por las calles del país y somos agredidos(as) psicológica y físicamente, sin tener seguridad ni garantías. En nuestro trabajo realizando talleres y encuentros con la comunidad LGBTI, son frecuentes comentarios como: "Al caminar tengo el temor de que me hagan algo porque se nota que soy gay (o lesbiana, o transgénero)," "Cuando camino me dicen maricón y me siento ofendido", "Se ríen cuando camino por la calle", "Cuando me visto de mujer se ríen y me insultan". Una denuncia recurrente que realizan las chicas trans que hacen trabajo sexual, es que existe una especie de banda de por lo menos 20 motociclistas que las amedrentan, las acosan y de no acceder a sus peticiones, les arrancan sus ropas hasta dejarlas desnudas y les golpean sin que las autoridades hagan nada al respecto.

Existen violaciones a los derechos laborales. Las expresiones vivenciales más comunes son las siguientes: "Cuando descubrieron que era gay me echaron sin ningún beneficio"; "En el trabajo he sido chantajeado obligándome a hacer cosas que no quería hacer"; "Tuve que salir del trabajo para que no me sigan insultando". Las empresas públicas y privadas justifican su negativa a admitir a personas BGLT en los empleos, refiriéndose a la necesidad de cuidar la imagen institucional o porque hacerlo sería contribuir a la inmoralidad y alcahuetería.

En lugares de concurrencia pública (universidades, oficinas, hospitales, etc.) se rechaza a la población trans como solicitante de servicios. Reiteradamente se dan situaciones discriminatorias y abiertamente trans fóbicas en contra de la población trans, cuando se acerca a solicitar los servicios de salud de emergencia en los hospitales del país, y esa transfobia se traduce en la no atención o en atender a las demás personas del salón, esperando que esta persona trans se marche sin recibir la atención; (MULABI y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, Informe sobre Costa

Rica derechos de las lesbianas, gays, personas bisexuales y trans, así como de la situación con respecto al VIH/SIDA, 2009, p. 2).

MULABI y la coalición incorporó además otras violaciones como el derecho a la vivienda, expresando la dificultad que atraviesan las personas LGBTIQ, parejas del mismo sexo y parejas de personas trans, en el acceso a la renta de vivienda. Algunas parejas tienen bajos ingresos por lo cual se exponen a una convivencia compartida o en habitaciones, donde -según el Informe- se violenta su privacidad e intimidad. El Informe además agregó que: “No existe manera de que una pareja gay, lesbiana o transgénero pueda ser protegida por la ley en caso de violencia doméstica puesto que las leyes, como el Código de Familia, no protegen a este tipo de parejas por no ser consideradas familias” (2009).

Con énfasis en la situación de las personas trans, que viven detenciones arbitrarias por parte de miembros policiales y agentes públicos del orden. Principalmente el Informe evidenció que existieron denunciar por parte de mujeres trans que ejercían el trabajo sexual quienes fueron acosadas, amonestadas y detenidas de manera arbitraria sin razón aparente, según se indicó:

La policía las detiene bajo el pretexto de escándalos en la vía pública, vestimenta indecorosa, quejas de los vecinos o faltas a la autoridad; algunas por temor a represalias incluso han dicho que una vez que las llevan a las comisarías, son sometidas a realizar actos sexuales con los agentes; les han obligado a estar desnudas en las celdas o simplemente las retienen durante toda una noche sin que haya habido una causa aparente para su detención. El trabajo sexual y el vestirse como el sexo opuesto no son penados por la ley costarricense, pero estas detenciones más que para fomentar la ley y el orden, obedecen a los propios mitos y fobias que manejan los oficiales en esta sociedad tica tan machista y patriarcal (MULABI y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, Informe sobre Costa Rica derechos de las lesbianas, gays, personas bisexuales y trans, así como de la situación con respecto al VIH/SIDA, 2009, p. 3).

MULABI también realizó un análisis sobre la coyuntura sociocultural de Costa Rica y cómo ésta afecta la formulación y aprobación de políticas públicas en favor de los derechos humanos de las personas LGBTIQ. En concordancia con lo expresado por el Equipo de Naciones Unidas en su Informe para el primer ciclo, quienes también realizaron un análisis de cómo agentes externos a la administración pública y política afectan la creación de políticas públicas orientadas a la protección de los derechos LGBTIQ:

(...) el discurso de la iglesia sigue influyendo en la forma como se valoran los diversos estilos de vida, aun cuando cabe señalar que con el pasar del tiempo se ha pasado de la condena explícita a la "tolerancia" y el "respeto", pero estos todavía no se traducen en acciones, en la gran mayoría de las ocasiones. La palabra religiosa todavía tiene un peso enorme para definir qué es "lo moral", y en ese sentido muchas veces genera prejuicios y estereotipos en nuestra sociedad, muchos ellos en contra de la población homosexual (MULABI y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, Informe sobre Costa Rica derechos de las lesbianas, gays, personas bisexuales y trans, así como de la situación con respecto al VIH/SIDA, 2009, p. 3).

La situación de las personas inter sex, fue uno de los temas centrales para MULABI, en especial sobre la niñez inter sex, denunció las intervenciones quirúrgicas de personas menores de edad con el fin de "normativizar" los genitales. Además, MULABI consideró que el personal médico no contaba con suficiente experiencia para gestionar de manera adecuada la situación de niños, y niñas inter sex, así mismo brindó algunas recomendaciones al Estado sobre esta temática.

Durante el **segundo ciclo de revisión del EPU de Costa Rica**, MULABI con apoyo de la Iniciativa por los Derechos Sexuales, presentó su Informe sobre la situación de las personas LGBTI en Costa Rica. MULABI introdujo como primer punto:

Costa Rica tiene serias debilidades con respecto a la situación de los derechos sexuales y reproductivos. Entre ellas, el análisis señala el estigma y discriminación hacia la diversidad, las personas LGTBI y la sexualidad en general entre otras; una atención a la salud sexual que no contempla las especificidades de la población y que no cuenta con instrumentos diferenciados que den respuesta y barreras ligadas a los valores y la moral del personal de salud y ausencia de una estrategia integral e

intersectorial de educación de la sexualidad (MULABI y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, Informe sobre la situación de personas LGBTIQ en Costa Rica, 2014, p. 1).

El Informe destacó la importancia del derecho a la igualdad y no discriminación, basando dicho principio en la jurisprudencia sobre este derecho, así como el artículo 33 de la Constitución costarricense, el cual respalda el goce de este derecho, sin embargo, el Informe de MULABI destacó la observancia de altos grados de discriminación hacia personas LGBTIQ en diversos ámbitos. Sobre esto informó: “las mujeres lesbianas son quienes más sufren discriminación en los ámbitos recreativos mientras que las personas trans sufren el mayor índice de discriminación en los ámbitos laborales” (2014).

En primera instancia destacó el acceso a la justicia y la relación con las denuncias que se presentaron por parte de personas LGBTIQ, las cuales no surgieron efectos o en este caso justicia. Adicionalmente, MULABI detalló la inexistencia de mecanismos específicos para dar seguimiento a las denuncias, y algún tipo de apoyo institucional para garantizar la igualdad y no discriminación en el acceso a la justicia, así como la protección de su integridad y derechos humanos. El Informe indicó:

Los artículos 98 Inc. 6 y 102 Inc. C del Código Penal de Costa Rica ordenan la aplicación de medidas de seguridad en razón a “homosexualismo” o ejercicio de la prostitución por parte de la persona que es hallada culpable de la comisión de un hecho delictivo. Estas previsiones violan seriamente el derecho a la no discriminación ya que implican una aplicación diferenciada de la norma penal y la consecuente eliminación de las garantías constitucionales en materia penal, en razón a la orientación sexual (2014).

Por otro lado, el Informe incorporó el derecho a la salud para las personas LGBTIQ, sobre esto detalló:

Con respecto a la salud de las mujeres lesbianas, los estereotipos vinculados a la orientación sexual y de género persisten con consecuencias negativas para su salud, en especial los aspectos relacionados la salud sexual y reproductiva. Lamentablemente y debido, entre otras cosas, a la discriminación, a la falta de información del personal de

la salud y de las propias mujeres lesbianas, la ausencia de campañas información y a la asunción de la heterosexualidad, un alto porcentaje de mujeres lesbianas evitan o postergan las consultas médicas poniendo en riesgo su salud en temas tan serios como el cáncer de mama y de útero y las infecciones de transmisión sexual (MULABI y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, Informe sobre la situación de personas LGBTIQ en Costa Rica, 2014, p. 2).

De la misma manera, el Informe destacó: “En general, el sistema de salud de Costa Rica no cuenta con los recursos humanos capacitados, capacidad técnica e infraestructura, ni estrategias programáticas y presupuestarias, para garantizar a la población LGBTIQ el acceso a su salud integral” (2014). Para esta ocasión el Informe creó una sección especial sobre los derechos humanos de las personas inter sex y trans (transgénero, transexuales y travestis), en el cual, evidenció los prejuicios que viven las personas trans frente a los servicios médicos en el sistema público de salud. Esto se traduce según el Informe en malos tratos, negativa para realizar procedimientos relativos al cambio de género.

Al mismo tiempo, hace énfasis en la situación de las personas inter sex y su derecho a la salud, presentó datos sobre la condición global de las personas inter sex, nuevamente expresó como la niñez inter sex es intervenida quirúrgicamente con el fin de acercar sus genitales a la “normatividad” social y médicamente aceptada. En consideración con este Informe, agregó:

Un reflejo de esta política son las declaraciones del subdirector del Hospital Nacional de Niños el Dr. Orlando Urroz, quien expresó al periódico “Al Día” que es el cirujano quien “resuelve el problema quirúrgico” y que “lo ideal es que en los primeros ocho días esté definido el género”. Y continúa diciendo que esto de permitirle a la persona intersexual que tome la decisión sobre su género y sexo en la adolescencia que es una teoría equivocada, nueva y de algunos grupos extremistas (Arroyo F. y MULABI y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, Informe sobre la situación de personas LGBTIQ en Costa Rica, 2014, p. 2).

Ante dichas declaraciones, MULABI destacó la importancia sobre “el derecho a decidir sobre el propio cuerpo y el que se detenga la práctica de cirugías que pretenden normalizar el cuerpo de niños, y niñas inter sex, a partir del criterio subjetivo de médicos, y médicas” (2014). Para MULABI, en este Informe sin duda la temática inter sex y el apoyo a las familias es vital para poder cambiar el paradigma de la genitalidad normalizada.

El derecho a la educación tuvo especial relevancia en el Informe, sobre todo basando esta sección en el “bullying”, acoso escolar hacia personas LGBTIQ en el sistema público de educación. Destacó la implementación del Programa de Educación para Afectividad y la Sexualidad Integral:

Reconocemos que este programa es un avance en materia de derechos ya que promueve valores como la libertad, igualdad, y el disfrute de la diversidad. No obstante, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica decidió que la educación sexual será opcional en el país, tras resolver más de 2.000 recursos de amparo presentados por padres de familia evangélicos y católicos contra los programas de educación sexual y determina que los padres podrán decidir si envían o no a sus hijos a las clases de educación sexual en los casos en que afecte sus creencias religiosas o los valores que desean inculcarles (MULABI y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, Informe sobre la situación de personas LGBTI en Costa Rica, 2014, p. 3).

Este Informe incluyó un análisis jurídico y documental más profundo, lo que implicó el manejo de Convenciones como, Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su protocolo; la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos; la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y su protocolo; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo. Así como la consulta de documentos institucionales por parte del Ministerio de Salud, Censos Nacionales, Ministerio de Educación, como también organismos y agencias de Naciones Unidas.

La participación de MULABI en la **tercera ronda del EPU** reflejó no sólo la experiencia de la organización en cuestiones incidencia, sino también, derivado de las recomendaciones anteriores se había avanzado relativamente poco. Por lo cual, MULABI realizó un énfasis en la necesidad de acciones concretas por parte de agentes estatales, sus instituciones y el propio Gobierno de Costa Rica, en torno a los derechos humanos de las personas LGBTIQ. A su vez, el informe destacó ciertos avances traducidos en políticas públicas para garantizar la igualdad y no discriminación, así como, las principales recomendaciones para avanzar en la agenda por los derechos humanos de las personas sexual y género diversas.

MULABI inició su tercer informe del EPU resaltando el gran acogimiento por parte del gobierno costarricense, quienes crearon la figura del Comisionado LGBTIQ, este acto derivado de una recomendación previa en el EPU:

6. Uno de los principales avances del Estado Costarricense es que a partir del año 2018 el gobierno creó la figura del Comisionado LGBTI, una persona perteneciente al Poder Ejecutivo y quien recibirá los informes de cada Institución, como también trabajará en los temas pendientes en Derechos Humanos de la población LGBTI en Costa Rica. Este Comisionado tendrá como principal deber ser mediador, y vocero directo ante la Presidencia de la República de Costa Rica y las distintas organizaciones de sociedad civil. Sin embargo, la promoción y protección de los DDHH para las personas LGBTI ha sido poco constante, hasta hace por lo menos los últimos 5 años (MULABI, Solano y Jiménez, Informe sobre la situación de las personas LGBTIQ en Costa Rica, 2019, p.3).

El tercer Informe presentado por MULABI, sin duda fue contributivo para el Grupo de Trabajo como para el propio Estado, debido a que parte de los propósitos del mecanismo es entre otras cosas reconocer los avances en derechos humanos, basados en recomendaciones hechas en anteriores revisiones. Por lo cual, este Informe MULABI resaltó la creación de la figura del Comisionado Presidencial, como parte de una recomendación hecha a Costa Rica en el EPU del segundo Ciclo.

Este Informe a su vez fue sumamente completo, sobre el seguimiento a las recomendaciones y su implementación en materia de políticas públicas, lo cual a nivel político reforzó el compromiso que tiene el Estado costarricense en materia de derechos humanos y sus obligaciones a nivel internacional, en especial MULABI destacó:

8. Acatando las recomendaciones emitidas por Argentina y Uruguay al Estado Costarricense en el segundo ciclo, se puede decir que se han generado medidas para combatir la discriminación hacia las personas LGBTI, como el Decreto Ejecutivo N° 404223 , donde según el apartado doce insta a la necesidad de incluir un protocolo de denuncias, así como un procedimiento administrativo para tramitar las acciones discriminatorias por razones de orientación sexual o identidad de género, que sea de acatamiento obligatorio por parte de los órganos del Poder Ejecutivo, pero esto en la práctica no se aplica para las personas Trans.

9. Si bien es cierto, el Estado costarricense acogió gran parte de las recomendaciones emitidas por el Gobierno de los Países Bajos, generando políticas a favor de eliminar las desigualdades relacionadas con los derechos fundamentales de las parejas del mismo sexo, tales como la herencia, atención médica y seguridad social; aún no se ha realizado medidas para llevar a cabo programas de sensibilización pública, en seguimiento a la recomendación emitida por Eslovenia (MULABI, Solano y Jiménez, Informe sobre la situación de las personas LGBTIQ en Costa Rica, 2019, p. 3).

El tercer Informe de MULABI, destacó en especial las situaciones de las personas trans e inter sex, se enfocó en áreas estratégicas como el derecho a la salud, trabajo y se refirió a la Opinión Consultiva OC 24/2017 derivada de la solicitud hecha por el Estado costarricense ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sobre el derecho a la salud de las mujeres trans, MULABI destacó que el sistema de salud pública no garantiza los procesos de afirmación de género, al no existir estos mecanismos de acceso público para las personas trans, éstas se practican cirugías en el “mercado negro” donde encuentran tratamientos o intervenciones que pueden afectar su salud.

MULABI por primera vez subrayó la importancia de datos estadísticos y los datos desagregados para la formulación de política pública de personas LGBTIQ en Costa Rica. Señaló también cómo a pesar de los avances del Estado en la modernización del Código Laboral mediante la Reforma Procesal Laboral, sobre todo en cuanto a la prohibición de discriminar, existe un vacío que afecta directamente a las personas trans:

19. Ninguna de las causales de discriminación incluye la discriminación por identidad de género, pese a que las personas trans siguen siendo discriminadas en los espacios de trabajo, tanto públicos como privados. No existen guías de capacitación ni de inserción laboral en las empresas e instituciones, que les permita a la población acceder a un ambiente de trabajo sano y libre de discriminación; y esta es una de las excusas persistentes por la no contratación de esta población, relegando entonces a las mujeres trans al comercio sexual y a los hombres trans a labores de seguridad privada en la mayoría de los casos (MULABI, Solano y Jiménez, Informe sobre la situación de las personas LGBTI en Costa Rica, 2019, p. 5).

La organización aprovechó la oportunidad para acentuar la importancia de la solicitud de Opinión Consultiva hecha por Costa Rica en mayo del 2016. En el que MULABI señaló la situación de las personas trans y el derecho a su identidad:

24. El Estado de Costa Rica debe garantizar el trámite de manera expedita y gratuita, que de ninguna manera sea patologizante ni denigrante, que el acceso al cambio de nombre para las personas trans sea de acuerdo con la identidad de género. El pasado 8 de agosto del 2018, la Sala Constitucional resolvió después siete meses después de que la Corte IDH le ordenara al Estado a través de la Opinión Consultiva OC 24/2017 garantizarles a las parejas del mismo sexo todos los derechos existentes en la legislación, incluido el matrimonio, sin discriminación alguna frente a las parejas heterosexuales. Sin embargo, para su firmeza ha resuelto que en un período de 18 meses la Asamblea Legislativa debe plantear las reformas pertinentes, dentro de su función legislativa para promover y cumplir lo dispuesto por la Corte IDH por medio de la OC-24/2017 (MULABI, Solano y Jiménez, Informe sobre la situación de las personas LGBTI en Costa Rica, 2019, p. 6).

Es importante mencionar que el Sistema Universal de Derechos Humanos, en ese sentido el Consejo de Derechos Humanos reconoce la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a pesar de que no se encuentran vinculados sus mandatos, se reconocen de manera mutua, en parte a que su principal función es la promoción y protección de los derechos humanos. Con relación a los derechos humanos de las personas LGBTIQ la ONU y sus órganos, agencias y mandatos han logrado crear una agenda común con respecto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, lo cual evidencia el concordato existente y los esfuerzos en articular de manera conjunta (por lo menos en el continente americano) en favor del principio de igualdad y no discriminación, libres e iguales.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Toda investigación posee como elemento fundamental un marco metodológico, el cual define el uso de los diversos métodos, procesos e instrumentos necesarios para realizar con éxito el estudio investigativo en desarrollo.

Sobre esto Balestrini (2003) define:

(...) está referido al momento que elude al conjunto de procedimientos lógicos implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operacionalizado (p. 25).

Lo que quiere decir que a partir de este capítulo se desarrollan los métodos y las actividades para obtener de manera precisa la información y responder a la hipótesis y los objetivos específicos y general de esta investigación. A partir de la correcta aplicación de todos los elementos se espera materializar el fin de este estudio documental, y así elaborar la ruta crítica sobre la situación, así como elaborar algunas conclusiones y futuras recomendaciones sobre la cuestión.

3.1 Enfoque de la Investigación

Con total certeza, se señala el procedimiento de esta investigación como cualitativa, ya que se hará un análisis sistémico sobre la información que se consultará, así como la debida observación para construir un conocimiento de la realidad en torno a la temática seleccionada.

Por otro lado, esta investigación es cualitativa, debido al procedimiento metodológico requerido para elaborar o formular un conocimiento basado en participación-construcción-comprobación teórica desde una perspectiva holística, pues se trata de comprender el conjunto de cualidades interrelacionadas en torno a los derechos humanos de las personas LGBTIQ.

A propósito del tipo de investigación con enfoque cualitativo los autores Blasco y Pérez (2007):

(...) La investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas.

Utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida, en los que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas, así como los significados en la vida de los participantes.

De manera que, este tipo de enfoque también puede llevar a encarar un mundo totalmente empírico en cuanto a información se refiere lo cual es útil para esta investigación. Esto incluye la observación de las personas, las palabras escritas o habladas en general todo tipo de conducta que pueda ser observada.

(...) Los métodos cualitativos son humanistas. Al estudiar a las personas cualitativamente, llegamos a conocerlas en lo personal y a experimentar lo que ellas sienten en sus luchas cotidianas en la sociedad o en las organizaciones. Aprendemos sobre conceptos tales como belleza, dolor, fe, sufrimiento, frustración y amor, cuya esencia se pierde en otros enfoques investigativos (EUMED, 2020).

Se hará el debido seguimiento de la información concerniente sobre los tres ciclos de revisión de la República de Costa Rica durante el Examen Periódico Universal y el estado de los derechos humanos de personas LGBTIQ, lo cual, requiere la observación y monitoreo de la participación de la organización MULABI en la temática, lo cual quiere decir que los sujetos más observados durante el proceso serán el Examen Periódico Universal, el Estado costarricense y las personas que se han involucrado en los procesos, así como el impacto que ha tenido todo este proceso para las políticas públicas y los derechos humanos de personas LGBTIQ en Costa Rica.

3.2 Diseño de la Investigación

Para el objeto de esta investigación, se realiza bajo un diseño descriptivo, ya que por medio de la recolección de información y la observación se pretende describir los diversos procesos necesarios para evidenciar de manera documental los avances de los derechos humanos de las personas LGBTIQ en Costa Rica gracias a las recomendaciones hacia Costa Rica durante el EPU.

Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas (Hernández Sampieri, 2014, p. 92).

Este diseño no sólo hará descripciones sobre el tema de investigación, sino que además pretende comprar los procesos inmersos dentro del estudio, como forma de evaluar y discriminar los distintos avances, retrocesos en materia de derechos humanos, así como el comportamiento de la organización MULABI y el Estado frente a los derechos de las personas LGBTIQ.

No basta con reunir o recolectar la información en torno al tema de investigación, sino establecer algunas de las interacciones más importantes que existen entre las partes del estudio y comparar su participación dentro del EPU y frente a los avances de los derechos humanos. Esto implica a su vez pretende explorar los diversos matices de este diseño, debido a que hará una reconstrucción de hechos de manera documental, a su vez se trata una temática poco abordada, por tanto, también pretende ser innovadora mediante la revelación de datos, información y la comparación de los avances sobre la temática escogida.

3.3 Fuentes de información

Constituyen la matriz principal para el desarrollo de esta investigación. Permitirán realizar la ruta crítica del estudio, la recopilación de los datos más relevantes y establecer a partir de ciertos acontecimientos específicos el correspondiente el análisis. Para efectos de esta investigación es necesario contar con fuentes primarias de información las cuales se definen:

Este tipo de fuentes contienen información original es decir son de primera mano, son el resultado de ideas, conceptos, teorías y resultados de investigaciones. Contienen información directa antes de ser interpretada, o evaluado por otra persona. Las principales fuentes de información primaria son los libros, monografías, publicaciones periódicas, documentos oficiales o informes técnicos de instituciones públicas o privadas, tesis, trabajos presentados en conferencias o seminarios, testimonios de expertos, artículos periodísticos, videos documentales, foros (Hernández Sampieri, 2008, p. 30).

A su vez se espera contar con fuentes secundarias de información que complementen el estudio, todo con el fin de dar un correcto y exitoso tratamiento a la presente investigación, con el objetivo de brindar conclusiones y recomendaciones reales y acertadas. Sobre este tipo de fuente de información:

Este tipo de fuentes son las que ya han procesado información de una fuente primaria. El proceso de esta información se pudo dar por una interpretación, un análisis, así como la extracción y reorganización de la información de la fuente primaria (Hernández Sampieri, 2008, p. 30).

De manera que es vital tener a disposición fuentes primarias y secundarias para recabar la información pertinente para la realización de este estudio, se espera que los datos utilizados sean dinámicos e inter seccionales, por tal motivo se definen algunas fuentes a consultar:

Fuentes Primarias

- Revistas académicas
- Informes de sociedad civil
- Informes y resoluciones oficiales de Naciones Unidas
- Entrevistas a personas expertas
- Informes y documentos de instituciones públicas

Fuentes Secundarias

- Páginas web oficiales de instituciones públicas
- Artículos en sitios web de Naciones Unidas
- Documentos y compendios de organizaciones internacionales

Para el estudio correspondiente se requiere delimitar la población y la muestra con la que se va llevar a cabo la investigación. La población de estudio son las personas LGBTIQ+ siendo esta una población de tipo infinita y se toma como muestra a la organización MULABI la cual trabaja temas sobre la diversidad sexual en Costa Rica, siendo una de las principales ejecutoras del Examen Periódico Universal, el cual es uno de los ejes primordiales de la investigación y como este tiene un gran impacto para las políticas públicas en la República de Costa Rica.

3.4 Unidades de análisis de investigación

Objetivo	Unidad de Análisis	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definición Instrumental
<p>1. Identificar los aportes y la abogacía llevada a cabo por la organización MULABI en temas LGBTIQ frente al EPU en los tres ciclos 2009-2019 y destacar la teoría de cambio aplicada durante dicho período.</p>	<p>Aportes en los informes por parte de la organización MULABI en temas LGBTIQ frente al EPU en los tres ciclos 2009-2019 y destacar la teoría de cambio aplicada durante dicho período.</p>	<p>La contribución y participación de la organización MULABI, mediante el esfuerzo organizacional, los procesos de incidencia política y el conocimiento técnico requerido sobre los mecanismos de Naciones Unidas y las teorías que se utilizaron para ejercer una abogacía exitosa para obtener como resultado diferentes recomendaciones durante el EPU en la temática de los derechos humanos de las personas LGBTIQ.</p>	<p>Se define a partir de la revisión e identificación de los informes y las estadísticas que existen sobre la participación de MULABI.</p>	<p>Entrevista a profundidad.</p>

<p>2. Describir las recomendaciones en temas LGBTIQ durante el EPU en Costa Rica en el período 2009-2019 así como también la evolución en materia de derechos humanos de esta población.</p>	<p>Descripción acerca de las recomendaciones y las preguntas avanzadas en temas LGBTIQ durante el EPU de Costa Rica en el período 2009-2019 así como también la evolución en materia de derechos humanos de esta población.</p>	<p>Las Recomendaciones son sugerencias hechas al Estado examinado para mejorar la situación de derechos humanos en el país. Estas pueden ser de carácter y temas diferentes y son un elemento clave de la revisión. (UPR Info, s.f.).</p> <p>Las preguntas avanzadas son aquellas que se realizan para conocer a profundidad el avance de otros temas antes recomendados o discutidos. A partir de estas dos herramientas se revisan los Estados de manera mutua durante el EPU,</p>	<p>Al tener una visión clara de las recomendaciones basadas en derechos humanos de personas LGBTIQ se permitirá ver los avances en derechos humanos y las políticas públicas a nivel país.</p>	<p>Revisión Bibliográfica</p>
--	---	--	--	-------------------------------

		<p>este es un espacio político por lo cual para la gran mayoría de países existe una presión internacional y política en aceptar observaciones, recomendaciones orientadas a evitar futuras violaciones a derechos humanos y crear bajo políticas públicas nuevos estándares basados en derechos humanos, y así cumplir las obligaciones y las recomendaciones durante el proceso.</p>		
<p>3. Determinar cuáles derechos humanos no están</p>	<p>Derechos humanos no garantizados para las personas</p>	<p>Bajo este contexto, existen amplios estándares internacionales</p>	<p>Determina las deudas pendientes del Estado en la</p>	<p>Entrevista a profundidad.</p>

<p>garantizados para las personas LGBTIQ en Costa Rica, mediante la revisión de las políticas públicas y las recomendaciones del EPU de acuerdo con las obligaciones estatales en la materia.</p>	<p>LGBTIQ en Costa Rica, mediante la revisión de las políticas públicas y las recomendaciones del EPU de acuerdo con las obligaciones estatales en la materia.</p>	<p>sobre las obligaciones de los Estados en materia de Derechos Humanos. En Costa Rica a pesar de los avances en derechos humanos para las personas LGBTIQ, ha podido avanzar a la luz de la agenda internacional y las obligaciones en tratados de derechos. Sin embargo, existen rezagos en la implementación de varias recomendaciones hechas durante el EPU entorno a las personas intersex, personas trans, datos desagregados, violencia basada en parejas del</p>	<p>garantía de los derechos humanos de las personas LGBTIQ, haciendo una clara diferenciación entre la voluntad política y la normativa nacional y las obligaciones internacionales, lo que implica el análisis sobre los acuerdos y/o consensos entre el parlamento y el Poder Ejecutivo en materia de derechos humanos de personas LGBTIQ y por qué hay dificultades</p>	
---	--	--	--	--

		<p>mismo sexo, entre otros aspectos. Por lo cual es fundamental realizar una revisión de cada recomendación y puntualmente detallar los derechos pendientes.</p>	<p>para avanzar en la agenda de derechos humanos.</p>	
<p>4. Proponer algunos de los recursos requeridos para el diseño de la guía documental, para aquellas organizaciones de sociedad civil en Costa Rica interesadas en participar dentro del Examen Periódico Universal.</p>	<p>Componentes destacados y los recursos requeridos para el diseño de la guía documental, para aquellas organizaciones de sociedad civil en Costa Rica interesadas en participar dentro del Examen Periódico Universal.</p>	<p>Para realizar una guía documental sobre el EPU es vital dar un seguimiento sobre los procesos de las organizaciones a través de la revisión del EPU del Estado costarricense durante todos los ciclos. Es fundamental contar con la voz de los expertos que forman parte de las organizaciones</p>	<p>Brindar un recurso operacional y estratégico para las organizaciones de sociedad civil interesadas en litigar y trabajar con el Examen Periódico Universal, como una herramienta vital para garantizar la protección,</p>	<p>Revisión Bibliográfica</p>

		para conocer a profundidad su trabajo de incidencia y brindar las pautas requeridas sobre cómo otras organizaciones y las personas pueden involucrarse con el EPU.	la promoción de los derechos humanos de todas las personas, con especial atención en la temática LGBTIQ.	
--	--	--	--	--

3.5 Instrumentos de Investigación

Los instrumentos son aquellas herramientas de las cuales se hará uso y se buscará abordar la temática y resolver en cierta medida la problemática planteada. Para cada objetivo planteado existe un instrumento específico para la recopilación de la información, así a través de todos los datos y experiencias observables permita dar respuesta a las variables propuestas dentro de esta investigación.

Para tales efectos la revisión bibliográfica y las entrevistas a profundidad serán el medio bajo el cual cada objetivo será analizado y materializado.

Objetivo I. Para este objetivo se utiliza la entrevista a profundidad con el fin de detallar su contribución con los informes temáticos sobre derechos humanos de personas LGBTIQ durante los tres ciclos de revisión de Costa Rica en el Examen Periódico Universal

1. ¿Cuál considera es el rol que tiene la sociedad civil en el proceso del Examen Periódico Universal?
2. ¿Cómo incidir de manera efectiva en temáticas LGBTIQ durante la revisión del Estado de Costa Rica?
3. ¿En cuántos procesos o EPU's ha participado y cómo ha sido el resultado en cada revisión si tiene más de uno?
4. ¿Podría sugerir cuál es su teoría de cambio efectiva para participar activamente en el proceso y lograr recomendaciones sobre la temática LGBTIQ?
5. ¿De qué manera se puede cuantificar los logros en materia de legislación y política pública gracias al Examen Periódico Universal?
6. ¿Cuáles son las recomendaciones para realizar una abogacía e incidencia apropiada en este espacio político y diplomático?

Objetivo 2. Para efectos del segundo objetivo se utiliza de igual forma la revisión bibliográfica para buscar definir de la manera más próxima acerca de las recomendaciones en temas LGBTIQ, de manera que a través de estas se evidencie una clara agenda progresiva y evolutiva de los derechos humanos de las personas sexualmente diversas en Costa Rica

Autores	Descripción acerca de las recomendaciones y las preguntas avanzadas en temas LGBTIQ durante el EPU de Costa Rica en el período 2009-2019 así como también la evolución en materia de derechos humanos de esta población.

Objetivo 3. Con el propósito de realizar un análisis profundo se hará recurso la entrevista a profundidad con personas expertas en la materia con amplio conocimiento del marco jurídico como el normativo internacional y en Costa Rica en torno a los derechos humanos no garantizados hacia las personas LGBTIQ, realizando una comparación sobre lo emanado del Sistema Universal de los Derechos Humanos, vinculado de manera directa con el Examen Periódico Universal y el compromiso estatal en la materia.

1. ¿Cuáles considera son las obligaciones en materia de los derechos humanos de personas LGBTIQ no garantizadas a la luz de la normativa internacional?

2. ¿Cuáles procesos pueden ser efectivos para dar seguimiento y cumplimiento de las obligaciones en temáticas LGBTIQ en Costa Rica?

3. ¿Cuáles derechos considera parcialmente adquiridos en cierta medida para las personas LGBTIQ en Costa Rica?

4. ¿Desde su visión y experticia cuáles podrían ser derechos humanos no garantizados para personas LGBTIQ y que son urgentes?

Objetivo 4. Para este objetivo se realizará la revisión bibliográfica con el fin de tener un panorama claro sobre los componentes más importantes para las organizaciones de sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos para acudir y participar en el Examen Periódico Universal.

Autores	Componentes destacados y los recursos requeridos para el diseño de la guía documental, para aquellas organizaciones de sociedad civil en Costa Rica interesadas en participar dentro del Examen Periódico Universal.

3.6 Recolección y procesamiento de datos

Objetivo I. Bajo la utilización de la entrevista a profundidad con el fin de obtener información mucho más detallada por parte de organización MULABI, y así analizar con mayor alcance los informes temáticos sobre derechos humanos de personas LGBTIQ en el Examen Periódico Universal

1. ¿Cuál considera es el rol que tiene la sociedad civil en el proceso del Examen Periódico Universal?
2. ¿Cómo incidir de manera efectiva en temáticas LGBTIQ durante la revisión del Estado de Costa Rica?
3. ¿En cuántos procesos o EPUs ha participado y cómo ha sido el resultado en cada revisión si tiene más de uno?
4. ¿Podría sugerir cuál es su teoría de cambio efectiva para participar activamente en el proceso y lograr recomendaciones sobre la temática LGBTIQ?
5. ¿De qué manera se puede cuantificar los logros en materia de legislación y política pública gracias al Examen Periódico Universal?
6. ¿Cuáles son las recomendaciones para realizar una abogacía e incidencia apropiada en este espacio político y diplomático?

Objetivo 2. Para efectos de este objetivo se procede a realizar una revisión bibliográfica para obtener las fuentes de información más cercanas y así para poder definir el proceso de antecedentes y el estado actual de las recomendaciones en temas LGBTIQ, de manera que a través de estas se evidencie una clara agenda progresiva y evolutiva de los derechos humanos de las personas sexualmente diversas en Costa Rica

<p style="text-align: center;">Autores</p>	<p style="text-align: center;">Descripción acerca de las recomendaciones y las preguntas avanzadas en temas LGBTIQ durante el EPU de Costa Rica en el período 2009-2019 así como también la evolución en materia de derechos humanos de esta población.</p>
<p>(ILGA Mundo, Prado Mosquera, Diana, 2016)</p>	<p>Es a través de esta guía que la organización ILGA Mundo este Kit es una referencia máxima en referencia a temas sobre el Examen Periódico Universal, y cómo pueden incidir las organizaciones de sociedad civil con este instrumento, así como conocerlo a profundidad.</p>
<p>(UPR-INFO, Costa Rica review (versión en español) 2020)</p>	<p>Consiste en una biblioteca digital donde se encuentran todas las recomendaciones aceptadas y rechazadas por Costa Rica, algunos informes alternativos de organizaciones de sociedad civil, el informe nacional, así como las recomendaciones hechas por el Estado hacia otros Estados. Es una biblioteca muy completa, aunque no aborda una sola temática, esto implica una discriminación exhaustiva de cada informe alternativo y recomendaciones entorno a la temática LGBTIQ.</p>

Objetivo 3. Con el propósito de realizar un análisis profundo se hará recurso de la revisión bibliográfica tanto del marco jurídico como el normativo en Costa Rica sobre los derechos humanos no garantizados hacia las personas LGBTIQ, realizando una comparación sobre lo emanado del Sistema Universal de los Derechos Humanos, vinculado de manera directa con el Examen Periódico Universal y el compromiso estatal en la materia.

1. ¿Cuáles considera son las obligaciones en materia de los derechos humanos de personas LGBTIQ no garantizadas a la luz de la normativa internacional?
2. ¿Cuáles procesos pueden ser efectivos para dar seguimiento y cumplimiento de las obligaciones en temáticas LGBTIQ en Costa Rica?
3. ¿Cuáles derechos considera parcialmente adquiridos en cierta medida para las personas LGBTIQ en Costa Rica?
4. ¿Desde su visión y experticia cuáles podrían ser derechos humanos no garantizados para personas LGBTIQ y que son urgentes?

Objetivo 4. Para este objetivo se realizará la revisión bibliográfica con el fin de tener un panorama claro sobre los componentes más importantes para las organizaciones de sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos para acudir y participar en el Examen Periódico Universal.

Autores	Componentes destacados y los recursos requeridos para el diseño de la guía documental, para aquellas organizaciones de sociedad civil en Costa Rica interesadas en participar dentro del Examen Periódico Universal.
(International Service for Human Rights, 2015)	El Servicio Internacional para los Derechos Humanos ha realizado guías destacadas con muchos recursos para organizaciones de

	<p>sociedad civil interesadas en participar y vincularse con el Consejo de Derechos Humanos y el Examen Periódico Universal. Su trayectoria como una ONG internacional con estatus consultivo ECOSOC, le ha dado gran prestigio y trayectoria en los mecanismos de Naciones Unidas.</p>
<p>(Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (s. f.).</p>	<p>Como ente garante de los mecanismos para la protección, promoción y defensa de los derechos humanos dentro del SIUDH, la Oficina del Alto Comisionado ha desarrollado los estándares de la materia y los mecanismos para el acceso pleno a la denuncia, informes y participación de Estados y organizaciones de sociedad civil. Posee una gran cantidad de informes y documentos de fácil acceso para todas las personas y organizaciones interesadas en la vinculación y la defensa de los derechos humanos.</p>

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este capítulo se realizará el análisis respectivo de toda la información recopilada por Naciones Unidas, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Consejo de Derechos Humanos, el Examen Periódico Universal y por supuesto los informes presentados por la organización MULABI, como actor fundamental de este proceso investigativo. En el mismo sentido se interpretarán los diversos posicionamientos de las personas expertas que contribuyeron con sus opiniones, experiencias, con el fin responder a las unidades de análisis establecidas. A través de la sistematización de la información recabada se expondrán los hallazgos, las perspectivas que orienten de la mejor manera la comprensión del tema de esta investigación.

4.1 Aportes y la incidencia llevada a cabo por la organización MULABI en temas LGBTIQ frente al EPU en los tres ciclos 2009-2019

La participación de la organización MULABI realmente ha sido amplia tanto dentro del Sistema Universal como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. De acuerdo con la persona entrevistada 1 la sociedad civil ha tenido un importante rol en el proceso del EPU, sin embargo, también se le ha dificultado mucho ingresar a este espacio por el desconocimiento existente, tanto sobre los mismos mecanismos como los órganos que los ejecutan. MULABI ha logrado participar de estos espacios a través del apoyo de organizaciones internacionales, como la Iniciativa por los Derechos Sexuales durante el primer ciclo de revisión en el 2009.

En el primer ciclo de revisión según la entrevistada 1 indicó que faltó estrategia con respecto al desarrollo del informe, ya que no fue lo suficientemente objetivo, sino que se abarcaron diferentes temáticas relacionadas a los derechos humanos de las personas LGBTI. A su vez destacó que durante el primer ciclo no se obtuvieron muchos resultados (recomendaciones), a pesar, que recibieron apoyo financiero y técnico, fue una participación sin incidencia y/o trascendencia. En esa misma línea sí destacó que por primera vez una organización de la sociedad civil costarricense se presentó ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para realizar “lobby” en la temática de los derechos humanos de personas LGBTIQ.

Durante el segundo ciclo de revisión (2014), la entrevistada 1 detalló que la organización contó con mayores e importantes herramientas, realizaron cabildeo con autoridades de otros Estados. Participaron de reuniones informales con representantes del Estado costarricense y de otros países, con el fin de incidir en la situación de los derechos humanos de las personas LGBTIQ en Costa Rica. Para esta segunda revisión MULABI se alió con la organización Sexual Initiative Rights (Iniciativa por los Derechos Sexuales) para presentar su informe. La parte entrevistada 1 es consciente que el segundo informe fue mucho más productivo, se lograron recomendaciones mucho más específicas con acciones concretas que el Estado costarricense debía adoptar a la luz de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

El segundo informe presentado por MULABI para la revisión del EPU de Costa Rica en el 2014, fue mucho más específico y estructurado, resaltó el principio de igualdad y no discriminación, protegido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por la Convención Americana de Derechos Humanos, resaltó las desigualdades, violencias y discriminaciones en el derecho a la salud, educación. Posicionó como eje central la cuestión del derecho a la identidad para las personas trans, así como la situación de las personas inter sex desde la niñez.

Sobre el tercer ciclo de revisión, la entrevistada 1 indicó que recibió el apoyo de la organización ILGA WORLD, organización internacional con estatus ECOSOC ante Naciones Unidas, con sede en Ginebra y con amplia experiencia en incidencia política en estos espacios. Agregó que este último ciclo tuvo un impacto mayor con respecto a las recomendaciones recibidas por los Estados sobre cuestiones LGBTIQ. Destacó que, por primera vez, lo referente a la temática de las personas inter sex tuvo una especial mención y apoyo.

En ese sentido, detalló que el último proceso fue un éxito, desde la realización de una semana de incidencia en Ginebra con representantes diplomáticos de Estados Miembros, tener la oportunidad de ser apoyada por ILGA WORLD durante el proceso, tanto en materia técnica como en procedimental. La entrevistada 1 agregó: “fueron años de prueba, error, al final MULABI logró posicionarse”.

La priorización y la agenda temática ha sido un eje estratégico que MULABI ha desarrollado a través de su participación en el EPU. En comparación con su primera participación donde se incluyeron al menos 6 ejes temáticos durante su tercera intervención se priorizó en tres ejes la situación de las personas trans, acceso a datos desagregados, personas inter sex; este aprendizaje derivado de la incidencia y posteriores recomendaciones hechas al Estado costarricense, evidencian que MULABI cambió su metodología, forma de incidencia y participación. Para la entrevistada 1, el éxito del tercer informe radicó en la redacción e investigación del documento, el cual fue mucho más objetivo y propositivo, especialmente MULABI resaltó los avances y compromisos realizados por el Estado sobre los derechos humanos de las personas LGBTIQ.

Para la entrevistada 1, la metodología es importante para efectuar una exitosa campaña de incidencia y abogacía, tanto antes como después de la revisión de un Estado durante el EPU. En los ciclos de participación de MULABI en el EPU, tuvo siempre el apoyo financiero para realizar incidencia en Ginebra, Suiza (sitio oficial del Consejo de Derechos Humanos y donde se realiza el EPU), en esa misma línea tuvo la oportunidad de crear diálogos con representantes de Estados Miembro, conversar sobre los informes, porque tenían relevancia para MULABI y los derechos humanos de personas LGBTIQ en Costa Rica.

La entrevistada 1 recomendó que no se debe tener “temor” al EPU, puntualmente mencionó que inclusive no se requiere estar físicamente en Ginebra. Sino que lo más importante es considerar que existen una gran cantidad de organizaciones internacionales que pueden apoyar en el proceso del EPU e incidencia.

Con base a esto, la entrevistada 1 mencionó la importancia de considerar el tiempo para participar en el EPU, si existe un interés real de las organizaciones de sociedad civil en este espacio pueden sin duda, apoyarse en organizaciones internacionales expertas. Existen además insumos muy importantes que antes no existían, ahora se han realizado manuales del paso a paso para incidir en este espacio, “tips” de como elaborar un informe para el EPU, dar seguimiento a las recomendaciones, entre otros instrumentos en línea.

Sobre su estrategia para dar seguimiento a las recomendaciones y realizar incidencia política a nivel local a través del EPU, la parte entrevistada 1, indicó que la manera más eficaz de dar seguimiento a las recomendaciones y al proceso en general consiste en la abogacía, la cual implica realizar visitas a Embajadas, instituciones públicas encargadas, establecer diálogos con representantes estatales, cancillerías. Con base a esto, resaltó que Estados como Costa Rica “temen quedar mal ante el Consejo de Derechos Humanos”, por lo cual utilizar este mecanismo (EPU y las recomendaciones) tiene especial relevancia para el Estado. Para MULABI, el EPU es un espacio político, sin embargo, tiene una trascendencia vital para aquellos Estados que tienen un fuerte compromiso con los derechos humanos, como en este caso lo tiene Costa Rica.

La parte entrevistada 1 aseguró que una de las maneras más efectivas de incidir sobre todo en la temática de personas LGBTIQ durante el EPU, es la compilación de información, la cuál debe ser lo más actualizada, verificable y exacta. Por otro lado, se pueden emplear instrumentos como entrevistas, desarrollo de grupos focales, consulta con otras organizaciones de sociedad civil. Adicionalmente, indicó que en ocasiones llevar a cabo estos procesos suelen ser difíciles, debido en parte a las resistencias que existen por parte de organizaciones, así mismo como una fragmentación social que impide acceder a la información.

4.2 Recomendaciones en temas LGBTIQ durante el EPU en Costa Rica en el período 2009-2019

El Examen Periódico Universal tiene justamente el carácter de global, de aplicación universal, es un proceso cíclico y continuo, que valora informes previos que pueden ser valorados para medir y/o cuantificar el avance en los derechos humanos en los Estados. En ese sentido cada paso para llevar a cabo el EPU es importante tanto por parte del propio Sistema de Naciones Unidas, sus agencias a nivel estatal, la representación del Estado en revisión, la participación de los Grupos de Trabajo, y por supuesto, la incidencia de las organizaciones de sociedad civil que activamente se presentan y contribuyen con el mecanismo.

El objetivo de organizaciones de sociedad civil como MULABI, es visibilizar y concientizar las situaciones de violencia, desigualdad y discriminación sobre los derechos humanos de las personas, en este caso referente a aquellas categorías identificadas como orientación sexual, identidad de género y expresiones-características sexuales (OSIGECS). Sin embargo, las recomendaciones constituyen el pináculo del proceso, conforme a la revisión de pares entre Estados en el EPU, quiere decir que todos los Estados tienen la Obligación de responder a las recomendaciones. En otras palabras, los Estados son incentivados a aceptar las recomendaciones debido a la *presión política* que pueden percibir en este espacio durante ese proceso en específico.

Para efectos de MULABI, la organización ha realizado una fuerte incidencia, a través de las continuas conversaciones con Estados aliados en la temática LGBTIQ, así como con organizaciones internacionales clave dentro y fuera de Ginebra, con el fin incidir de manera estratégica y lograr conseguir la mayor cantidad de recomendaciones durante cada revisión en las que ha participado.

Con base a lo antes mencionado y según el portal UPR-Info, para el primer ciclo de revisión del Estado (2009) al menos ocho recomendaciones basadas en los derechos de las personas LGBTIQ. De dichas recomendaciones, cinco fueron apoyadas por el Estado costarricense, esto quiere decir que el Estado se comprometió a implementar y/o crear acciones afirmativas para el cumplimiento de la recomendación, las tres restantes fueron anotadas, esta acción en otras palabras significa que el Estado no tomará ninguna acción

inmediata, pero la considera por lo cual no tiene un alto grado de impacto, pero no deja de ser útil para realizar incidencia política en este espacio.

En el primer ciclo del Examen Periódico Universal de Costa Rica, los Estados de Austria, Francia, República Checa y España realizaron las recomendaciones directas sobre este tema. Las recomendaciones anotadas por Costa Rica fueron las formuladas por Francia y Austria. Estas anotadas (lo cual quiere decir que el Estado las acepta de una manera parcial) fueron dos recomendaciones hechas por parte de Francia, la primera recomendación se basó en la importancia de sumarse a los 67 Estados que han suscrito la declaración conjunta sobre derechos humanos de personas LGBTIQ, para esta recomendación en específico Costa Rica no tomó acciones concretas.

La segunda recomendación hecha por Francia fue la de alentar a Costa Rica en sus esfuerzos para proteger los derechos de las personas gays, trans y lesbianas. La recomendación de Austria también fue anotada, esta se basó en la recomendación hecha hacia Costa Rica en el abordaje de una campaña de sensibilización sobre la discriminación que viven las personas LGBTIQ. Sobre las recomendaciones aceptadas, la República Checa indicó:

Ensure sufficient resources for effective functioning of its national preventive mechanism provided for in the Optional Protocol to the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment OP-CAT and further strengthen mechanisms for independent investigation of alleged cases of torture and for effective access of victims to remedies with special attention to protection of women, children and persons of minority sexual orientation or gender identity.

[Garantizar recursos suficientes para el funcionamiento efectivo de su mecanismo nacional de prevención previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes OP-CAT y fortalecer aún más los mecanismos para la investigación independiente de presuntos casos de tortura y para Acceso de las víctimas a recursos, con especial atención a la protección de mujeres, niños y personas de orientación sexual o identidad de género minoritarias.] (UPR Info, *s.f.*).

Esta recomendación fue aceptada con base a la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, instrumento que fue ratificado por Costa Rica mediante la Ley N°7351 en el año 1993. Lo cual confirma que el Estado aceptó con base a esta Convención y la Ley creada para su aplicación en el territorio nacional. Sin embargo, la República Checa hizo por primera vez (para Costa Rica) un especial énfasis en que las personas LGBTIQ pueden ser sujetas de tortura, tratos crueles y degradantes, según expresa dicha Convención.

Otra recomendación aceptada fue hecha por España, en la cual señaló:

Bearing in mind the protective and advanced nature of the legislation against discrimination, intensify measures intended to protect free sexual orientation and sexual identity through specific educational initiatives and awareness-raising for all society, to facilitate documentation for transsexual people in line with their identity and to guarantee access to public services without discrimination.

[Teniendo en cuenta el carácter protector y avanzado de la legislación contra la discriminación, intensificar las medidas destinadas a proteger la libre orientación e identidad sexual a través de iniciativas educativas específicas y de sensibilización para toda la sociedad, facilitar la documentación de las personas transexuales acorde con su identidad y garantizar el acceso a los servicios públicos sin discriminación.] (UPR Info, *s.f.*).

Es importante resaltar que fue la primera vez que Costa Rica se comprometió a generar acciones afirmativas en torno a la orientación sexual e identidad de género y los derechos humanos de las personas LGBTIQ, con especial mención sobre el derecho a la identidad de género de las personas trans y el acceso a su reconocimiento pleno.

Durante la segunda revisión del Examen Periódico Universal de Costa Rica en el 2014, se obtuvieron 4 recomendaciones sobre el tema OSIGECS. Fueron realizadas por Eslovenia, Uruguay, Argentina y Países Bajos. En ese sentido, 2 recomendaciones fueron aceptadas y 2 anotadas. Sobre las recomendaciones que fueron anotadas por el Estado costarricense, se encuentra la planteada por Uruguay, sobre el compromiso que debe tener el Estado hacia el combate a la discriminación hacia personas LGBTIQ, en especial las personas trans quienes enfrentan mayores dificultades.

La recomendación (anotada) de los Países Bajos alentó a Costa Rica en el diseño de políticas o programas de sensibilización para prevenir o erradicar la discriminación hacia las personas LGBTIQ. Agregó también la importancia que tendría el reconocimiento de la convivencia de parejas del mismo sexo para acceder a sus derechos patrimoniales plenos, seguridad social entre otros derechos, así como, la eliminación de disposiciones discriminatorias dispuestas en el Código Penal y/o otras leyes nacionales.

Con base a esta recomendación formulada por los Países Bajos, hay que resaltar la acción estatal en generar acciones afirmativas, a pesar de que dicha recomendación no fue aceptada sino, anotada; el Gobierno de Costa Rica implementó en el 2015, el Decreto Ejecutivo 38.999 y declaró la Presidencia de la República y a los Ministerios del Gobierno como instituciones que respetan y promueven los Derechos Humanos hacia personas LGBTIQ.

Dicho Decreto, en su artículo 3 señala:

-Dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la entrada, en vigencia de este Decreto, cada órgano del Poder Ejecutivo deberá desarrollar un "Plan Institucional en contra de la Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa", el cual deberá atender, con base en el respeto a los Derechos Humanos y la dignidad humana, al menos los siguientes objetivos:

-Desarrollar procesos de capacitación dirigidos a las personas servidoras del Poder Ejecutivo sobre los Derechos Humanos, particularmente, de la población sexualmente diversa.

-Realizar las reformas necesarias para asegurar que la atención de las personas usuarias de los servicios que prestan los diferentes órganos del Poder Ejecutivo se realice considerando las necesidades de la población sexualmente diversa, sin que existan prácticas que generen discriminación (Presidencia de la República de Costa Rica, Decreto Ejecutivo 38.999, 2015).

Esta acción afirmativa por parte del Estado costarricense evidencia el poder transformador e incidente del EPU. El cual a través de la recomendación anotada aunó esfuerzos por mejorar las condiciones de las personas LGBTIQ frente a los servicios públicos, tanto para personas usuarias como a propios funcionarios, y funcionarias públicas, que son sexual y género diversas. Asimismo, en el año 2016 también surgió un importante avance en materia laboral, a través de la Reforma Procesal al Código de Trabajo en Costa Rica, en el cual se modificó el artículo 404 y se amplió la categoría de protección, esto incluyó aquella discriminación basada en orientación sexual e identidad de género.

Las recomendaciones aceptadas durante la segunda revisión, una fue por parte de la República de Argentina, en la cual aconsejó al Estado costarricense en continuar con las medidas asertivas para el combate de la discriminación en contra de personas LGBTIQ. En cuanto la recomendación hecha por Eslovenia:

Conduct public awareness policies and programmes, in cooperation with civil society, to change cultural paradigms and attitudes in order to encourage and promote respect for LGBTI persons and fight against prejudice and discrimination against LGBTI persons.

[Llevar a cabo políticas y programas de concienciación pública, en cooperación con la sociedad civil, para cambiar paradigmas y actitudes culturales con el fin de fomentar y promover el respeto por las personas LGBTI y luchar contra los prejuicios y la discriminación contra las personas LGBTI.] (UPR Info, *s.f.*).

Esta recomendación tiene especial relevancia sobre los esfuerzos estatales en la protección de los derechos humanos de las personas LGBTIQ, sin embargo, el componente esencial que aporta la República de Eslovenia fue la resaltar la importancia de las organizaciones de sociedad civil para el trabajo articulado con el Estado para la promoción de dichos programas, como los que se encuentran estipulados de manera posterior a esta recomendación, en el marco del Decreto Ejecutivo 38.999.

El tercer y más reciente ciclo del Examen Periódico Universal para Costa Rica se llevó a cabo en el 2019. De este proceso, se lograron 15 recomendaciones basadas en OSIGECS. Sin duda, se incrementaron de manera importante frente a las previas revisiones del EPU del Estado. Frente a ese panorama se puede analizar dos cuestiones, el aumento se

derivó de la incidencia de las organizaciones de sociedad civil como MULABI, incidencia mucho más articulada y eficiente, por otro lado, mucha mayor conciencia de los Estados Miembros que conforman los Grupos de Trabajo y participantes activos en el EPU en apoyar los derechos humanos de las personas LGBTIQ.

En esa misma línea, se debe resaltar que el Estado costarricense aceptó todas las recomendaciones. A diferencia de las anteriores revisiones del EPU, Costa Rica evidenció, que había cambios oportunos que realizar a nivel nacional para garantizar los derechos de las personas LGBTIQ. Para dicha ocasión las recomendaciones fueron hechas por Portugal, Australia, Islandia, Malta, Colombia, Uruguay, Países Bajos, Montenegro, Chile, Canadá, Argentina, México.

La República de Argentina alentó al Estado costarricense a continuar con sus esfuerzos para el combate de la discriminación hacia personas LGBTIQ, con especial atención en temas de acceso a la justicia y la sanción de dichos actos de violencia y/o discriminación. Australia aseveró en su recomendación que Costa Rica debe incrementar esfuerzos para la reducción del estigma social que enfrentan las personas LGBTIQ, *con especial mención sobre la erradicación de los procedimientos quirúrgicos a los que son sometidas las personas inter sex.*

Por su parte, Canadá urgió a través de su recomendación, la importancia de la adopción de un marco normativo que tipifique los crímenes de odio, basados en orientación sexual e identidad de género. Chile exhortó a Costa Rica a continuar aunando esfuerzos para la erradicación de la discriminación de personas LGBTIQ, en especial la erradicación de la violencia basada en género, que incluye a mujeres lesbianas, bisexuales, personas trans e inter sex.

Colombia realizó dos recomendaciones durante la revisión del EPU del Estado costarricense. En su primera recomendación instó al Estado a implementar las medidas otorgadas por la Sala Constitucional de Costa Rica con respecto al reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo, bajo los mismos derechos humanos y patrimoniales de las parejas heterosexuales. En su segunda intervención recomendó al Estado fortalecer las estrategias nacionales para continuar el camino de la prevención de la violencia y la discriminación contra personas LGBTIQ.

Por su parte, Islandia también realizó dos recomendaciones. Hizo especial énfasis en los esfuerzos estatales en Costa Rica para la prohibición de cualquier práctica que modifique las características sexuales (personas inter sex), sin el consentimiento pleno e informado de la persona, y sin bases médicas razonables irrefutables. Asimismo, instó al país a mejorar los registros y los datos sobre la situación de personas LGBTIQ.

La República de Malta realizó dos recomendaciones basadas en OSIGECS, hizo hincapié en la situación de las personas inter sex y los esfuerzos estatales en poner fin a los protocolos médicos que pretenden normalizar los cuerpos intersexuales, mediante prácticas médicas invasivas, incluidas las cirugías no consensuadas. Al mismo tiempo, instó al Estado costarricense a promocionar y desglosar los datos en función de la orientación sexual y la identidad de género, con el fin de cuantificar y medir la situación real de las personas LGBTIQ en Costa Rica.

Por su parte, México recomendó a Costa Rica, la adopción de un marco normativo integral que permita erradicar la discriminación, el racismo. Así como para la toma de acciones afirmativas para combatir los discursos de odio y la discriminación estructural de grupos vulnerables, en especial las personas LGBTIQ. En esa misma línea, Portugal aseveró en su recomendación que el Estado costarricense debe continuar con los esfuerzos para asegurar la protección de los derechos humanos de las personas LGBTIQ, en especial sobre las personas intersexuales, y su derecho a la autodeterminación, tanto a su identidad y expresión de género. Aseveró que el Estado debe prohibir la realización de intervenciones quirúrgicas a la niñez inter sex.

Los Países Bajos recomendaron elaborar e implementar un plan de acción que permita eliminar todas las formas de discriminación institucional y social en contra de personas LGBTIQ, así mismo que este plan incluya un proceso de monitoreo. Montenegro invitó a Costa Rica a través de su recomendación a adoptar medidas para prevenir, investigar, sancionar aquellos delitos y/o crímenes contra personas LGBTIQ. Uruguay por su parte, orientó su recomendación sobre los esfuerzos que debe realizar Costa Rica sobre el acceso al sistema de salud y el derecho al trabajo para personas LGBTIQ y su pleno disfrute.

4.3 Derechos humanos no garantizados para las personas LGBTIQ en Costa Rica

A la luz de las obligaciones internacionales reconocidas por Costa Rica a través de la Constitución de la República en su artículo 7, donde se manifiesta que los Tratados Públicos tienen un carácter supraconstitucional, superior a las leyes nacionales cuando en materia de derechos humanos se trata. También derivado del principio de Control de Convencionalidad ejercido desde el máximo Tribunal del Estado costarricense, la Sala Constitucional.

En virtud de lo anteriormente descrito, la legislación reconoce la jurisprudencia en derechos humanos a través de Tratados, Convenciones, pero en facto, existen limitantes a nivel nacional que no permiten el ejercicio, la promoción y la protección de los derechos humanos. En ese sentido, las organizaciones de sociedad civil han tenido un papel relevante en el seguimiento y la implementación de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Según la parte entrevistada 1, en las dos últimas administraciones a través de decretos y reglamentos institucionales se ha logrado avanzar de forma parcial en los derechos humanos de las personas LGBTIQ. Un ejemplo de ello es el tema del acceso a la salud para las personas trans, más allá de la entrega de preservativos, es el asunto del tratamiento de hormonización que respalda el respeto a la identidad de género por parte de las instituciones rectoras y el Estado mismo. Bajo la misma línea agregó que a través de directrices del Ministerio de Educación se ha conquistado el reconocimiento de la identidad de género de personas trans menores de edad.

En consonancia con lo anterior, la parte entrevistada 1 agregó: “Estos temas fueron denunciados en el primer EPU. Esas directrices y políticas se derivaron de la incidencia, desde MULABI y otras organizaciones, por lo cual, no fueron por voluntades gubernamentales”. Aseguró que el derecho a la salud plena se sigue violentando hacia mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans. Resaltó en especial, la situación de los derechos humanos de las personas inter sex, “en ese tema en particular no hay avances, todavía se continúan realizando prácticas médicas invasivas hacia las personas inter sex, el sistema público de salud continúa utilizando protocolos antiguos sobre el tratamiento de la niñez inter sex”.

Según los tres informes presentados por la organización MULABI en los tres ciclos del Examen Periódico Universal, presentó recomendaciones y expresó preocupación sobre la situación de las personas inter sex, las cuales sufren gran cantidad de vulneraciones a lo largo de su vida, inclusive desde sus primeros años de vida son sometidos y sometidas a intervenciones quirúrgicas innecesarias y basadas en la “corrección” de la “anormalidad de la genitalidad”, tal y como MULABI afirmó en su informe para el tercer ciclo de revisión del EPU de Costa Rica:

El sistema médico costarricense ‘normaliza’ los cuerpos de personas intersexuales con hormonas y cirugías irreversibles, pero no los llama por su nombre, sino que los denomina ‘genitalidad ambigua’ o ‘desórdenes del desarrollo sexual’. Si en muchos casos las personas intersexuales costarricenses no conservan sus características anatómicas originales es porque cuando los descubre, generalmente en la infancia– el sistema interviene para ‘corregir’, ‘normalizar’ y ‘disciplinar’ lo que considera ‘deforme e ‘inconveniente’. En muchos casos estos procedimientos se realizan por oficio, sin consultar en algunos casos a los padres o tutores, apelando a una mala interpretación del bien superior del menor del Código de la Niñez y la Adolescencia (MULABI, Solano y Jiménez, 2019, p. 4).

Por otro lado, la entrevistada 1 manifestó que existen todavía muchas resistencias en el sector salud en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos de personas LGBTIQ, máxime cuando existen fuertes movimientos conservadores que impiden el ejercicio pleno del derecho a la salud y otros derechos humanos.

Para la parte entrevistada 2, fue importante destacar cómo a través del Sistema Universal de Derechos Humanos se han recogido importantes instrumentos para la protección y promoción de los derechos humanos a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención de los Derechos del Niño, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y alegó que si bien en el Sistema Universal no hay una convención específica sobre la orientación sexual, identidad de género y características sexuales, todos estos instrumentos y Convenciones orientan a los Estados y al Sistema a construir un bloque convencional de derechos humanos en el Sistema Universal.

En forma concreta la parte entrevistada 2, aseveró:

Se viola el disfrute de los derechos humanos de las personas LGBTI, en especial los derechos de las personas trans, quienes no tienen acceso pleno a su identidad de género, por lo cual, no hay disfrute universal como tal. Sobre la igualdad y no discriminación, el Estado genera violaciones a la identidad de personas trans, adicionalmente no existe una ley que combata y penalice la discriminación hacia personas LGBTI. Constantemente las personas trans son violentadas en las calles, se les vulnera su integridad física y personal. Asimismo, son quienes mayormente no gozan plenamente de sus derechos políticos, no pueden optar por puestos políticos sin violentar su derecho a la privacidad y la identidad (dato sensible- personalidad jurídica). La normativa costarricense no contempla a personas trans y personas no binarias en procesos políticos, quiere decir que es una estructura binaria (2021).

Sobre los derechos políticos violentados para las personas trans, es una realidad a la que Costa Rica no escapa. El Tribunal Supremo de Elecciones ha manifestado que el género no es un dato registrable, esto haciendo referencia a la rectificación de nombre que realizan las personas trans en Costa Rica, por lo cual, un “cambio de nombre” no implica un cambio de sexo registral, según el TSE. Por cuanto, se interpreta que el sexo asignado al nacer continuará en las bases de datos del Registro Civil, no se realizaran cambios sobre este punto.

La entrevistada 2 indicó que los derechos políticos de las personas trans se han violentado y se continúan violentando ya que existe un dato sensible a partir de la participación dentro de la política, derivado del derecho a la intimidad de las personas trans. En esta misma línea la Sala Constitucional se ha referido al derecho a la intimidad de las personas trans, bajo la resolución 16787-2018, en la que obligó al TSE a suprimir toda consulta pública en el sitio web de consultas civiles basado en información sobre sexo registrado de las personas al nacer. De esta forma, se eliminaría toda información de carácter privado y confidencial que pueda ser usada para discriminar o estigmatizar en especial a las personas trans.

El derecho humano a la privacidad también es violentado hacia las personas inter sex, quienes son sometidas a estudios, fotografías de índole médico, con el fin de detallar su “condición” de salud. La entrevistada 2 agregó que el derecho a la vida es uno de los derechos más violentados y no garantizados para personas LGBTIQ. En especial cuando hay ausencia de leyes que criminalizan actos y delitos basados en odio por orientación sexual e identidad de género.

Adicionalmente agregó, las cirugías hechas a personas inter sex son formas de tortura (Costa Rica no ha prohibido estas intervenciones cosméticas), lo cual ha propiciado abusos médicos sostenidos a lo largo del tiempo contra esta población, de modo que, no se les ha garantizado el disfrute más alto de la salud, ya que estas intervenciones causan daños irreparables. Asimismo, indicó que falta el derecho a la verdad hacia las personas inter sex, quienes no tienen acceso a sus expedientes médicos, los cuales son retenidos por parte del personal médico y sus instituciones.

En cuanto a las personas trans y el acceso pleno a la salud, la entrevistada 2 agregó, las personas trans no tienen acceso a cirugías de reafirmación de sexo, las personas no binarias no tienen acceso de hormonas, ya que no existe un protocolo específico para esta población, ya que solo se manejan dosis altas sea para hombres o mujeres trans.

La parte entrevistada 2, aseveró que el derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra parcialmente reconocido. La personalidad jurídica de las personas trans está también reconocida de manera parcial, a pesar del ejercicio al derecho a la imagen, nombre, e identidad, se siguen cometiendo violaciones a su identidad. En esa misma línea, la entrevistada 2 agregó que el derecho a la libertad religiosa y de culto también se encuentra violentado, las personas LGBTIQ son limitadas a poder manifestar su credo, debido al estigma y discriminación que existe dentro de las religiones. Finalizó *“los derechos humanos de personas LGBTIQ son reconocidos, pero no garantizados”*.

En cuanto, a la parte entrevistada 3, se contó con la participación del Experto Independiente en temas de Orientación Sexual e Identidad de Género. Este mandato fue creado en el 2016 por el Consejo de Derechos Humanos mediante la Resolución A/HRC/RES/41/18, inicialmente por 3 años, dicho mandato se renovó en el 2019 mediante la Resolución A/HRC/RES/41/18.

Para efectos de esta investigación es vital considerar la posición de una figura como el Experto Independiente sobre la situación de las personas LGBTIQ y la relación con el Examen Periódico Universal. El entrevistado 3 aseguró que el desarrollo doctrinario, jurisprudencial y político han permitido la ampliación de obligaciones estatales en materia de derechos humanos. Al mismo tiempo aportó, que existe un consenso significativo sobre la orientación sexual e identidad de género como categorías protegidas.

Adicionalmente, el entrevistado 3 agregó que existen una serie de relaciones sobre la protección al derecho a la vida muchas personas LGBTIQ siguen sufriendo violencia, asesinatos, delitos impunes, por lo cual afecta el derecho humano a su integridad personal. Otra temática que he abordado en mi mandato es el de las terapias de conversión como nuevas formas de tortura contra personas LGBTIQ, la gran mayoría de los derechos humanos de personas LGBTIQ están suficientemente protegidos en la lectura del derecho internacional de los derechos humanos. Aunque en ocasiones esto no sea traducido políticamente, pero sí jurídicamente.

El entrevistado 3 detalló que existen niveles amplios sobre la exclusión que viven las personas LGBTIQ a nivel mundial. Hay que considerar un análisis inter seccional de los derechos no garantizados, ya que inclusive personas sexualmente y género diversas en ciertos lugares gozan de privilegios, por lo cual la discriminación tiene una estrecha relación con el privilegio.

En ese sentido, la ausencia de una ley de crímenes de odio que penalice la violencia basada en orientación sexual, identidad de género, expresiones y características sexuales. Otra situación puntual son los vacíos jurídicos derivados de la aprobación del matrimonio entre parejas del mismo sexo, específicamente en temáticas como la violencia doméstica, que no ha sido conjugada a la realidad de las nuevas situaciones entre parejas del mismo sexo. Otra situación de gran vulnerabilidad es sobre las personas LGBTIQ en su condición migrante y refugiada, las cuales a nivel costarricense carecen de política pública específica de acuerdo con su situación.

La violencia basada en género tiene gran impacto hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans, quienes con frecuencia sufren doblemente violaciones a sus derechos humanos.

4.4 Guía documental, para organizaciones de sociedad civil en Costa Rica interesadas en participar dentro del Examen Periódico Universal

Como parte de esta investigación, se pretende brindar las pautas más significativas para aquellas organizaciones de sociedad civil, e inclusive activistas independientes y personas defensoras de derechos humanos, sobre los instrumentos más importantes para conocer el Examen Periódico Universal, participar a través de informes de sociedad civil, así como los actores más relevantes del proceso.

Por otro lado, señalar los procesos más efectivos para dar seguimiento y cumplimiento con las obligaciones internacionales en derechos humanos y los cuales se encuentran respaldados y asegurados por medio del EPU.

En ese sentido, se consultó a las personas expertas sobre los principales medios de articulación para participar del EPU. Para el entrevistado 3, la integralidad que compone al Sistema Universal, bajo cuatro vetas de trabajo que incluye Órganos de Tratados, EPU, Procedimientos Especiales y el accionar de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Michelle Bachelet). Todo este aparataje ha contribuido en la creación de un marco normativo, en donde los Estados han propuesto las reglas dentro de los Tratados.

El EPU tiene la característica de ser gran atractivo para los Estados, es un diálogo político paritario, reúne diferentes temáticas, además tiene una calidad persuasiva que permite un compromiso estatal real y a su vez nutre los Procedimientos Especiales aseguró el entrevistado 3. Es de ahí, que las vetas de trabajo antes mencionadas se encuentran interconectadas, desde la labor de los Estados y de sociedad civil que nutren a estos mecanismos.

Según la plataforma URP Info, para las organizaciones de sociedad civil interesadas en participar activamente de este mecanismo deben contemplar, que se celebra cada cinco años, es un procedimiento que somete a Examen la situación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el EPU se basa en tres documentos de antecedentes. Los Estados reciben recomendaciones de otros Estados (revisión y examen entre pares). A su vez, los Estados que reciben recomendaciones pueden decidir si respalda o toma nota de las recomendaciones. Además, se debe considerar:

El proceso del EPU es de naturaleza cíclica, ya que se repite cada cinco años. En cada examen se sigue el mismo formato en Ginebra. Cada examen realizado por el Grupo de Trabajo sobre el EPU dura tres horas y media. El Estado examinado dispone de 70 minutos en total para realizar su presentación ante el Grupo de Trabajo. Por lo general, este tiempo se utiliza para formular observaciones introductorias, resumir el correspondiente informe nacional y ofrecer observaciones finales una vez que la Presidencia del Grupo de Trabajo da por concluido el diálogo interactivo.

El Estado examinado también puede tomar la palabra durante el diálogo interactivo para responder a las preguntas planteadas con antelación o durante el examen, así como para proporcionar información adicional a los Estados. El diálogo interactivo de la sesión del Grupo de Trabajo cuenta con un tiempo asignado de 140 minutos. Los Estados participantes en el examen, conocidos como “Estados que hacen las recomendaciones”, tienen la posibilidad de plantear preguntas, tomar nota de las observaciones realizadas y formular recomendaciones al Estado examinado, un aspecto que resulta crucial (UPR Info, 2017, p. 9).

Para participar activamente en el EPU, es vital conocer las partes que participan en el proceso, entre esos actores relevantes están los Grupos de Trabajo. Estos Grupos tienen especial relevancia para el procedimiento del EPU. Según la misma plataforma, GT del EPU es un órgano encargado de realizar el examen de la situación de los derechos humanos de los Estados:

En la práctica forman parte del grupo los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como la Santa Sede y el Estado de Palestina. El Grupo de Trabajo se reúne en Ginebra, Suiza, tres veces al año; en cada período de sesiones se examina un total de catorce (14) países. Los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo se celebran generalmente en los meses de enero, mayo y noviembre (UPR Info, 2017, p. 3).

Otro actor que colabora en el proceso de revisión es el llamado Troika, que están compuestos por 3 Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros del Consejo de Derechos Humanos (que poseen derecho a voto). Parte de las responsabilidades que posee la Troika son:

(...) En primer lugar, recibir todas las preguntas formuladas con antelación y remitirlas al Estado examinado; en segundo lugar, ayudar a elaborar el informe del Grupo de Trabajo, contando con la asistencia de la Secretaría de las Naciones Unidas y del Estado examinado (...) Todos los miembros de la troika pueden formular recomendaciones al Estado examinado y participar como cualquier otro Estado Miembro de las Naciones Unidas en el Grupo de Trabajo (UPR Info, 2017, p. 9).

Para una exitosa participación en el EPU, hay que considerar la documentación clave para llevar a cabo este proceso. En primer lugar, la información suministrada por el Estado examinado el cual será a través del Informe Nacional. Otro pilar importante para apoyar el EPU es la información por parte de los mecanismos como Procedimientos Especiales, Órganos de Tratados y agencias de Naciones Unidas, toda esta información es contenida y resumida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Por último, pero no menos importante, los informes de las partes interesadas, como las oficinas o instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de sociedad civil.

Puntualmente, la documentación debe realizarse bajo estos tres pilares:

1. Informe nacional

El Estado examinado expone sus logros y retos en la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el examen anterior (10.700 palabras). Este informe debe basarse en consultas amplias a nivel nacional con las partes interesadas pertinentes.

2. Recopilación de información de las Naciones Unidas

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) recopila la información que recibe de los diversos organismos, procedimientos especiales y órganos creados en virtud de tratados de las Naciones

Unidas acerca de la evolución de la situación de los derechos humanos en el Estado examinado desde el ciclo anterior (5.350 palabras).

3. Resumen de la información aportada por las partes interesadas

El ACNUDH resume los informes presentados por las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) y las OSC acerca de la situación de los derechos humanos en el Estado examinado (5.350 palabras) (UPR Info, 2017, p. 9).

Es así, que a través de toda la información aportada por las partes se realiza el EPU. Con base a la información suministrada los Estados realizan las recomendaciones, de manera que, este proceso garantiza la fiabilidad y objetividad de la información, considerando diversas fuentes externas al gobierno del Estado que es o será examinado. Por otro lado, las organizaciones de sociedad civil deben considerar que no pueden tomar la palabra durante el proceso. Sin embargo, sus informes constituyen un pilar esencial para todo el mecanismo.

El EPU se lleva a cabo como un diálogo dinámico, entre el Estado examinado y otros Estados Miembros de Naciones Unidas. Este diálogo entre pares lleva consigo declaraciones formales, el Estado examinado presenta su informe nacional, con las acciones llevadas a cabo a nivel país y la situación de los derechos humanos, seguidamente, los Estados Miembros realizan las recomendaciones. Según la organización internacional ILGA World, después de esta revisión, se emite un resumen llamado Informe de resultados, el cual, contiene un resumen de la discusión interactiva e incluye las recomendaciones formuladas. Adicionalmente, ILGA World indica:

Durante las sesiones del Grupo de Trabajo, el Informe de resultados de cada Estado examinado es adoptado después de cada sesión. Este informe también es adoptado durante las sesiones del Consejo de Derechos Humanos (las cuales ocurren tres veces al año), el Estado examinado responde a las recomendaciones y las OSC con estatus consultivo (ECOSOC) ante la ONU también tienen la oportunidad de hablar (ILGA World, 2016, p. 11).

Puntualmente, es importante reconocer estos aspectos de forma que componen al EPU, así como los actores, documentos e informes, para poder vincularse de forma exitosa con el mecanismo.

Según el entrevistado 3, no considera que el EPU sea técnico, sin embargo, sí es específico con respecto al tiempo y al espacio. El EPU es más bien un diálogo político, pero no es técnico, pero requiere conocimiento especializado, pero es accesible para los Estados y organizaciones de sociedad civil. Parte de este posicionamiento es compartido por MULABI, quien se apoyó en sus inicios con organizaciones no gubernamentales internacionales especializadas en estos espacios de Naciones Unidas, por lo cual, amplió su conocimiento en la temática y en estrategias de incidencia política.

Los requisitos técnicos para presentar un informe de organizaciones de la sociedad civil, debe incluir al menos:

Formato: el informe debe ser presentado en formato Word.

Tamaño (las notas al pie quedan excluidas del conteo de palabras): Informe individual: 2,851 palabras (aprox. 5 páginas) Informe conjunto: 5,360 palabras (aprox. 10 páginas).

Identificación: El informe debe incluir en su portada: Nombre(s) de la(s) OSC que elaboró el informe, Incluir una breve descripción de las principales actividades de la OSC, Un pequeño resumen del informe.

Idioma: El informe debe estar redactado en uno de los seis idiomas oficiales de la ONU, pero según las directrices técnicas de la OACNUDH, las contribuciones escritas serán preferidas en español, francés e inglés.

Enumera los párrafos y las páginas (ILGA World, 2016, p. 20).

Asimismo, ILGA World recomienda no hacer uso de lenguaje subjetivo y/u ofensivo. Adicionalmente aconseja las entrevistas con personas LGBTIQ en lugar de fuentes secundarias como noticias. No asumir la información para las personas lectoras del informe, esto implica utilizar terminología clara, ya que no todas las personas que accederán al documento son expertas en la temática OSIGECs. No se deben incluir imágenes ya que este formato no es válido para Naciones Unidas. Tampoco es recomendable incluir descripciones sobre el país (datos demográficos etc.) ni los instrumentos o Tratados ratificados, ya que estos temas están previamente cubiertos por los informes de los Estados o por Naciones Unidas,

Todo informe debe ser enviado a través del sistema de registro del EPU, en la plataforma del ACNUDH, se debe considerar, que los informes deben ser sometidos antes de la fecha límite establecida. Los informes presentados de manera tardía no son considerados. Para utilizar este sistema de registro es vital registrarse y crear una cuenta de usuario para poder someter el informe de la organización. La segunda parte de esta etapa es la revisión de ACNUDH, todo informe sometido por organizaciones de sociedad civil, se incorporan en un informe (resumen) de las partes interesadas.

Toda organización de sociedad civil debe contemplar en primera instancia los tiempos en que transcurre el proceso del EPU. Sobre esto, ILGA World definió:

El EPU es un proceso cíclico que se repite cada cinco años, de ahí la necesidad de que las OSC tengan una hoja de ruta clara sobre las fechas claves oficiales del EPU y también fechas claves para su propio trabajo interno. Trabajar con el EPU es complementario a la estrategia de incidencia de las OSC, incluye el uso de otras partes del sistema de la ONU (v.gr: los órganos de tratados o procedimientos especiales), así como los mecanismos nacionales y regionales. El EPU es una inversión en el cambio a largo plazo y por ello requiere compromiso, tiempo, recursos humanos y algunas veces recursos financieros.

Línea del tiempo de las fechas claves oficiales del EPU: estas fechas son establecidas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y no son flexibles.

1. Identifica cuándo fue el último EPU de tu país;
2. Identifica cuándo debes presentar el informe de medio término: Esto debería ser 2.5 años después del EPU de tu país;
3. Identifica la fecha límite para el envío del informe de sociedad civil;
4. Identifica cuándo será tu Estado evaluado en Ginebra (sesiones del Grupo de Trabajo EPU);
5. Identifica cuándo será la adopción del informe de resultados del EPU

Para la recopilación de los últimos informes, la participación más reciente del EPU, así como fechas límites para envío de informes de sociedad civil, se puede consultar con la organización UPR-Info, quien maneja una base de datos importante y confiable con toda la documentación pertinente y apoya en los procesos del EPU, cuando las organizaciones así lo solicitan.

Uno de los ejes primordiales para las organizaciones de sociedad civil, es trabajar la incidencia antes y después del EPU. En la primera etapa, organizaciones como ILGA World recomiendan anticiparse de 6 meses a un año antes, esto implica realizar incidencia a nivel nacional y en conjunto con el Estado a través de consultas nacionales, es importante, la participación en estas consultas. Seguidamente, la presentación de un informe 6 meses antes, es imperante realizar investigaciones, establecer alianzas con otras organizaciones, para la redacción del informe. Asimismo, se recomienda preparar un resumen y compartirlo con Embajadas y Misiones Diplomáticas, para realizar incidencia.

Después del EPU, es importante tener claro el panorama sobre las recomendaciones realizadas al Estado. Por lo cual, se pueden consultar bases de datos, tales como las de UPR-Info, así como los documentos oficiales del Consejo de Derechos Humanos. Es vital, durante esta etapa dar seguimiento a las recomendaciones, a través de estrategias nacionales e internacionales que involucran el monitoreo de la situación de los derechos humanos.

Consultada sobre la implementación de las obligaciones internacionales y sobre los derechos humanos y el EPU, la entrevistada 2 aseguró que se puede realizar seguimiento a las recomendaciones y su implementación a través de diversos mecanismos, entre estos con la figura del Experto Independiente en temas OSIEGS, con informes que la sociedad civil envía, también por medio de la realización de actividades con el apoyo del Experto Independiente. Asimismo, las Organizaciones de Sociedad Civil pueden incidir en Cancillería y Embajadas.

En esa misma línea aseveró que la Asamblea de Naciones Unidas puede llevar propuestas en materia de derechos humanos. Cada Convención tiene un órgano que le da seguimiento, el Consejo de Derechos Humanos bajo el cual se realiza el EPU, como mecanismo que tiene a los Estados Miembros, Organizaciones de Sociedad Civil (OSC), Órganos de Tratados, a brindar recomendaciones respecto a todos los Tratados que han sido ratificados por los Estados Miembros. Otros mecanismos que son desconocidos, como el mecanismo de denuncia del Consejo de DDHH las OSC pueden realizar denuncias ante el Consejo, en ese sentido el Consejo puede realizar investigaciones y da recomendaciones al Estado para que respete los derechos humanos. Destacó que es importante incidir jurídica y políticamente, ambos procesos van en conjunto.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Se puede concluir que el Estado costarricense ha avanzado de manera progresiva en materia reconocimiento y garantía de los derechos humanos de las personas LGBTIQ. Sin embargo, siguen existiendo violaciones y desigualdades que no permiten garantizar a plenitud el derecho a la igualdad y no discriminación, así como otros derechos sobre la representación y participación política, salud plena, entre otros.

Sin duda, la participación de las organizaciones de sociedad civil en espacios como el EPU, y su compromiso con los Sistemas de protección y promoción de los derechos humanos, hace que exista - en cierta medida- un mayor compromiso por parte de los Estados. A su vez, aseguran la democracia y la participación de otros actores, que monitorean de manera cercana la situación de los derechos humanos.

Organizaciones de sociedad civil como MULABI, se han destacado por su contribución en espacios como el EPU. Los informes suscritos por MULABI, han brindado a los Estados Miembros que han examinado a Costa Rica, el panorama real sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTIQ, lo cual ha contribuido en dos ejes, en primera instancia con las recomendaciones sobre temas LGBTIQ, siendo pionera en la temática en el EPU, y en segundo alineó las obligaciones internacionales de Costa Rica en materia de derechos humanos y su vínculo con las recomendaciones a través del EPU.

La labor de organizaciones de sociedad es vital para romper los paradigmas sociales, culturales e inclusive jurídicos. Existe un amplio consenso a nivel internacional sobre la orientación sexual e identidad de género son categorías protegidas, por lo cual, las personas LGBTIQ son sujetas de derechos humanos, además que son un grupo vulnerable que requiere una protección por parte del Estado.

Al mismo tiempo, se reconocen las diferentes posibilidades que tienen las organizaciones de sociedad civil para incidir a nivel internacional a través de mecanismos como el EPU. Organizaciones como MULABI, reconocen esta labor y a su vez también consideran que existen enlaces entre la labor de Naciones Unidas, Órganos Regionales (Comisión Interamericana y Corte Interamericana de Derechos Humanos) y el entorno interno, por lo cual, existen posibilidades que a nivel estratégico y táctico le permiten a las organizaciones crear incidencia a nivel nacional, regional e internacional.

Es trascendental tomar en consideración que la comprensión del EPU y el Sistema Universal de Derechos Humanos no es sencillo, por lo que, es esencial considerar el apoyo de organizaciones que puedan operar a ese nivel de sofisticación, y por supuesto, con amplia comprensión de los procesos internacionales, que permitan saber cómo accionar e incidir a nivel local y lograr avances en materia de derechos humanos, traducidos por medio de políticas públicas y acciones afirmativas.

Sin duda, uno de los mayores retos para organizaciones de sociedad civil, es lograr el recurso técnico y financiero para participar del EPU. Por otro lado, no existe por parte del Estado costarricense un instrumento accesible y confiable que permita dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones. Las organizaciones de sociedad civil en Costa Rica solo cuentan con referencias por parte de normas o políticas que se implementen y persiguen proteger y promover los derechos humanos, en especial y para efectos de esta investigación los derechos y garantías de las personas LGBTIQ.

El Estado costarricense continúa la senda del reconocimiento de derechos a nivel jurídico, lo cual implica la aplicación del principio de convencionalidad frente a los Tratados de derechos humanos y la normativa interna nacional. Sin embargo, en la práctica, persisten debilidades en concretar las acciones o políticas que protejan y promuevan los derechos humanos de las personas LGBTIQ, esto en parte a los conflictos de índole político que se han visto permeados por sectores conservadores de la sociedad y del mismo Estado.

Sin duda, la estructura institucional y socio cultural costarricense históricamente está permeada desde lo binario y desde la heteronormatividad, por tanto, las resistencias de organizaciones de sociedad civil como MULABI, han sido fundamentales para el avance de los derechos de las personas LGBTIQ en Costa Rica.

5.2 Recomendaciones

En lo referente a este apartado, se recomienda al Estado costarricense continuar con sus esfuerzos en la promoción del mecanismo del Examen Periódico Universal, establecer procesos claros de consultas nacionales para organizaciones de sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos. Para que dichas consultas sean participativas, abiertas e inclusivas, para alcanzar los objetivos de los informes nacionales que son relacionados y leídos durante la examinación de los Estados en el EPU.

Además, se recomienda la implementación de procesos de formación técnica sobre el Sistema Universal, en especial sobre mecanismos de participación de sociedad civil como el EPU. Los Estados tienen la obligación de promover los derechos humanos, en ese sentido, debe asegurar que la sociedad civil conozca, participe e incide en mecanismos como estos, con el fin de tener otra visión sobre la situación de los derechos humanos, y no solamente con la versión por parte del Estado.

Se recomienda al Estado costarricense crear un mecanismo nacional de monitoreo de obligaciones internacionales de derechos humanos. En especial, uno sobre el EPU, que contenga las recomendaciones, informes nacionales, informes de sociedad civil, informes de agencias de Naciones Unidas, entre otros. Con el fin, de que organizaciones de sociedad civil, funcionarios y sociedad en general, accedan a la información relacionada con el EPU. Este mecanismo podría tener indicadores que orienten las acciones afirmativas y avances en derechos humanos, a la luz de las recomendaciones hechas durante cada ciclo de revisión del EPU de Costa Rica.

Asimismo, se recomienda al Estado, la creación de normativa contundente en favor de la promoción, protección de los derechos humanos de las personas LGBTIQ. Esto en parte, debido a que la normativa vigente sobre esta temática es de rango inferior. En otras palabras, todas las políticas públicas sobre los derechos de las personas LGBTIQ han sido realizadas a través de decretos ejecutivos, directrices institucionales. Esto no garantiza la seguridad jurídica para esta población, sino que más bien, representa un grave riesgo, ya que los decretos ejecutivos pueden derogarse y nuevamente pueden crear un vacío importante sobre los derechos humanos de las personas LGBTIQ.

A las organizaciones de sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos costarricenses también se les hace una recomendación sobre su compromiso con mecanismos como el EPU y los Sistemas de Protección de Derechos Humanos. Es conveniente realizar una inversión organizacional en la capacitación sobre estos mecanismos, que pueden asegurar su participación e incidencia a nivel internacional, regional y nacional. Al mismo tiempo, pueden estar mucho más capacitadas en el seguimiento, monitoreo de la situación de los derechos humanos, así como la rendición de cuentas frente a las acciones del Estado y sus obligaciones.

Se recomienda al Estado, continuar con los esfuerzos para promover una ley que castigue y sancione los delitos basados en odio. Lo cual no sólo incluye a personas LGBTIQ, sino también personas afrodescendientes, indígenas entre otros. Es fundamental que el Estado tome acciones concretas para detener estos actos físicos, verbales que constituyen graves violaciones al derecho a la integridad física y personal contra las personas con motivo de su origen, etnia, identidad de género, orientación sexual.

Por último, la situación de los derechos humanos de las personas intersex sigue sin avances oportunos. A pesar de los esfuerzos realizados por MULABI durante los tres ciclos de revisión del EPU de Costa Rica, el Estado no ha generado ninguna acción afirmativa concreta para detener las intervenciones cosméticas e invasivas en contra de las personas inter sex. La identidad de las personas intersexuales sigue invisibilizada, debido en parte a que no se han realizado políticas concretas en materia de salud. Las intervenciones correctivas se siguen cometiendo contra la niñez, sin que exista un protocolo claro, e inclusive sin la autorización de los padres y madres de familia, bajo la premisa de ser un “desorden de diferenciación sexual” se practican estas violaciones a los derechos humanos y la autonomía corporal.

En ese mismo sentido, se recomienda profundizar en las violaciones a las que son sujetas las personas intersexuales y el papel de las organizaciones de sociedad civil en espacios como el EPU, para denunciar las violaciones a los derechos humanos. El Estado debe garantizar la igualdad y no discriminación y la autonomía de las personas de ejercer su libertad de pensamiento, orientación sexual e identidad de género.

LISTA DE REFERENCIAS

Araya Andrade Kenneth y Echeverría Chavarría Mariela. (1998, septiembre). Tesis grado sobre licenciatura en trabajo social: Los problemas sociales asociados a la homosexualidad masculina y las respuestas que se han generado en torno a las necesidades de esta población. Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.
<http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic/tfg-1-1998-08.pdf>

Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe Nacional Costa Rica A/HRC/WG.6/6/CRI/1 (4 de setiembre 2009), consultado el 29 de enero 2021, obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/152/59/PDF/G0915259.pdf?OpenElement>

Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe Nacional Costa Rica II Ciclo EPU A/HRC/WG.6/19/CRI/1 (20 febrero 2014), consultado el 31 de enero 2021, obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/111/40/PDF/G1411140.pdf?OpenElement>

Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 III EPU , A/HRC/WG.6/33/CRI/1 (17 de mayo 2019), consultado el 1 de febrero 2021, obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/028/28/PDF/G1902828.pdf?OpenElement>

Asamblea General Naciones Unidas (17 noviembre 2011) La Resolución A/HRC/19/41, Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, Informe de anual ACNUDH, consultada el 12 de febrero de 2021, recuperado en:

https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/19/41&referer=/english/&Lang=S

Asamblea General Naciones Unidas (3 de abril de 2006) La Resolución 60/251 de la Asamblea General “Consejo de Derechos Humanos” A/RES/60/251 , consultada el 15 de enero de 2021, recuperado en: [https://www.derechoshumanos.net/ONU/resoluciones/Resolucion-60-251-\(A_RES_60_251\).pdf](https://www.derechoshumanos.net/ONU/resoluciones/Resolucion-60-251-(A_RES_60_251).pdf)

Asamblea General Naciones Unidas (4 de mayo 2015) La Resolución A/HRC/29/23, Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, Informe de anual ACNUDH, consultada el 12 de febrero de 2021, recuperado en: https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/29/23&referer=/english/&Lang=S

Asamblea General Naciones Unidas, Resolución A/HRC/RES/32/31 - Consejo de Derechos Humanos sobre 32/31 Espacio de la sociedad civil (20 de julio de 2016), Consultado el 26 de enero 2021, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/32/31>

Blasco Mira, Josefa y Pérez Turpín, José Antonio (s. f.). METODOLOGÍAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE: AMPLIANDO HORIZONTES [Libro electrónico]. Consultado el 12 de noviembre 2020, Obtenido de <https://pdfs.semanticscholar.org/4b42/cf2bd1fa60a44e917786a390076e201f9e06.pdf>

Butler, Judith. (2007). Gender Trouble. Feminism and the Subversion of identity (versión castellano) [Libro electrónico]. Ediciones Paidós Ibérica, S.A. Consultado el 20 de noviembre de 2020, obtenido de http://www.lauragonzalez.com/TC/El_genero_en_disputa_Buttler.pdf

Consejo de Derechos Humanos, La Resolución A/HRC/RES/5/1 (2008), consultado el 13 de enero 2021, recuperado de https://www.upr-info.org/sites/default/files/general-document/pdf/a_hrc_res_5_1_s.pdf

Eumed.net Enciclopedia Virtual. (s. f.). Metodología de la investigación Enfoque Cualitativo, Consultado el 13 de enero 2021, Recuperado 4 de octubre de 2020, de https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html

H. Halperin, Morton, & F. Orentlicher, Diane. (s.f.) , El Nuevo Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Anuario CDH Chile- Universidad de Chile. Consultado el 26 de enero 2021, obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21387.pdf>

Hernández Sampieri, Roberto (2008). “La Idea: Nace un proyecto de investigación” (30-39). En Metodología de la Investigación. Mc. Graw-Hill: México. Consultado el 20 de noviembre de 2020, libro digital.

Hernández Sampieri, Roberto. (2014). Metodología de la Investigación (6.a ed.) [Libro electrónico]. Mc GRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES S.A. Consultado el 20 de noviembre 2020. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

ILGA Mundo, Prado Mosquera, Diana. (2016, noviembre). Kit de Herramientas para el EPU en temas OSIEGCS. Consultado el 20 de octubre de 2020. Recuperado de <https://ilga.org/es/kit-herramientas-EPU-osiegcs>

International Service for Human Rights. (2015). A practical guide to the UN NGOs Committee (versión español). Consultado el 11 de noviembre de 2020. versión digital de ISHR.

La Nación (2017, 16 octubre). Repase la memoria histórica de los movimientos LGBTI en Costa Rica. Consultado el 10 de octubre de 2020. Recuperado de <https://www.nacion.com/viva/cultura/repase-la-memoria-historica-de-los-movimientos-lgbti-en-costa-rica/OL5OF4UCHFA27JYFP2Q6DEMZ7M/story/>

Loggiodice Lattuf, Zuleyma. (s. f.). Metodología de la investigación. Eumed.net Enciclopedia Virtual. Consultado el 4 de octubre de 2020. Recuperado de <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/zll/metodologia-investigacion.html>

MULABI y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (2009) Informe sobre Costa Rica derechos de las lesbianas, gays, personas bisexuales y trans, así como de la situación con respecto al VIH/SIDA, Consultado el 2 de febrero de 2021. Recuperado de https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/costa_rica/session_6_-_november_2009/sricriuprs062009s.pdf

MULABI y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (2014) Informe sobre la situación de las personas LGBTI en Costa Rica, Consultado el 2 de febrero de 2021. Recuperado de https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/costa_rica/session_19_-_april_2014/js1_upr19_cri_s_main.pdf

MULABI y Solano D. y Jiménez. N (2019) Informe sobre la situación de las personas LGBTI en Costa Rica, Consultado el 2 de febrero de 2021, obtenido de https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/costa_rica/session_33_-_may_2019/mulabi_upr33_cri_s_main.pdf

McMahon, Edward & Friedrich-Ebert-Stiftung. (2012, 20 septiembre). El examen periódico universal Un trabajo en progreso. Library Friedrich-Ebert-Stiftung. Consultado el 27 de enero 2021, recuperado de <https://library.fes.de/pdf-files/iez/global/10437.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Ed.). (s. f.). Examen Periódico Universal [Libro electrónico]. En Working with the UN Human Rights Programme: A Handbook for Civil Society (Versión español). Consultado el 27 de enero de 2021. Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter_7_sp.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Ed.). (s. f.). Órganos de Derechos Humanos establecidos en Virtud de Tratados [Libro electrónico]. En Working with the UN Human Rights Programme: A Handbook for Civil Society (versión español) . Consultado el 12 de octubre de 2020. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter_4_sp.pdf

Organización de las Naciones Unidas, La Resolución E/1996/96 de Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social E/1996/96 (1996). Consultado el 12 de octubre de 2020. Recuperado de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G13/173/22/PDF/G1317322.pdf?OpenElement>

Presidencia de la República Costa Rica. (2015, 12 mayo). Decreto Ejecutivo 38999, Costa Rica, Gobierno de Costa Rica libre de discriminación hacia la población sexualmente diversa. Mayo 2015. Biblioteca Frente Por los Derechos Igualitarios (FDI). Consultado el 28 de febrero de 2021. Recuperado de <http://biblioteca.fdi.cr/wp-content/uploads/2018/02/46-Decreto-Ejecutivo-38999.-Gobierno-de-Costa-Rica-libre-de-discriminacion-hacia-poblaci%C3%B3n-sexualmente-diversa2015.pdf>

Ribeiro Leão. (2020). El rol de la sociedad civil organizada para el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en el siglo XXI: un enfoque especial sobre los DESC. Revista IIDH, 51, 1. Consultado el 14 de noviembre de 2020. Recuperado de <https://corteidh.or.cr/tablas/r25561.pdf>

Sautu, R., Boniolo, P., Dalle, P. y Elberth, R. (2005). Manual de metodología: construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología. Argentina: Clacso. Consultado el 21 de enero de 2021, (libro digital).

Schifter Sikora, Jacobo (2016). Historia de la Sexualidad. Editorial Universidad Estatal a Distancia, EUNED. Consultado el 26 de octubre de 2020, libro físico.

Schifter Sikora, Jacobo y Madrigal Pana, Johnny. Las gavetas sexuales del costarricense y el riesgo de infección por el VIH. ILPES. San José, Costa Rica, 1996. Consultado el 26 de octubre de 2020, libro físico.

Schifter Sikora, Jacobo. La formación de una contracultura. Ediciones Ilep Jhon Sida. San José, Costa Rica. 1989. Consultado el 26 de octubre de 2020, libro físico.

Secretaría Técnica de los ODS - MIDEPLAN. (2020). II Informe Nacional Voluntario: Objetivos de Desarrollo Sostenible Costa Rica 2020. Consultado el 20 de enero de 2021. Recuperado de <https://www.mideplan.go.cr/costa-rica-presenta-su-segundo-informe-voluntario-sobre-ods>

Sistema de Naciones Unidas en Costa Rica (PNUD, UNICEF, UNFPA, OIT, OIM, ACNUR, UNESCO, FAO, UPU, OPS y UN-HABITAT). (s. f.). Informe del Equipo de País de Naciones Unidas para el Examen Periódico Universal: Costa Rica 2009. UPR-Info. Consultado el 29 de enero de 2021, obtenido de https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/costa_rica/session_6_-_november_2009/unctcriuprs062009s.pdf

United Nation Country Team Costa Rica (UNCT). (2014). Informe del Equipo de País de Naciones Unidas para el Examen Periódico Universal: Costa Rica 2014. Consultado el 31 de enero de 2021. Recuperado de <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRCRUNContributionsS19.aspx>

UPR Info (s. f.). ¿Qué es el EPU? Consultado el 28 de enero 2021, Recuperado de <https://www.upr-info.org/es/upr-process/what-is-it>

UPR Info. (s. f.) Papel de las ONG. Consultado el 28 de enero de 2021, obtenido de <https://www.upr-info.org/es/how-to/role-ngos>

UPR Info. (s. f.) Sexual Orientation and Gender Identity Recommendations- Costa Rica. 2009 URP Cycle (Recomendaciones Orientación Sexual e Identidad de Género Durante del EPU de Costa Rica, 2009). Consultado el 28 de febrero de 2021. Recuperado de [https://upr-info-database.uwazi.io/library/?q=\(allAggregations:!f,filters:\(cycle:\(values:!\(%273eec3a87-0825-4a8f-a37d-6ca7b03715e4%27\)\),issues:\(values:!\(%276e415998-2b91-42a8-94a5-a21859de6cdd%27\)\),state_under_review:\(values:!\(tezrxqz5hq\)\)\),from:0,includeUnpublished:!f,limit:30,order:desc,searchTerm:%27costa%20rica%27,sort:creationDate,unpublished:!f\)](https://upr-info-database.uwazi.io/library/?q=(allAggregations:!f,filters:(cycle:(values:!(%273eec3a87-0825-4a8f-a37d-6ca7b03715e4%27)),issues:(values:!(%276e415998-2b91-42a8-94a5-a21859de6cdd%27)),state_under_review:(values:!(tezrxqz5hq))),from:0,includeUnpublished:!f,limit:30,order:desc,searchTerm:%27costa%20rica%27,sort:creationDate,unpublished:!f)

Vázquez Godina y González Cruz. (2020). El Estado y las Relaciones Internacionales. Revista de Relaciones Internacionales Universidad Autónoma de Nuevo León, 13, 224. <http://eprints.uanl.mx/8176/1/Documento12.pdf>

Wittig, Monique. (2006). The Straight Mind and other essays. (Versión castellano). EGALES, S.L. Consultado el 20 de octubre de 2020, obtenido de <http://www.caladona.org/grups/uploads/2014/02/monique-wittig-el-pensamiento-heterosexual.pdf>